¡BIENVENIDAS!

¡BIENVENIDOS!

COMIENZA
EL CURSO

CONCEPTOS BASICOS

Cobranza:

Acción y efecto de cobrar. / Intento de recuperación por parte de una institución o dependencia de una obligación de crédito vencida y no pagada.

CONCEPTOS BASICOS

CARTERA

Es el eje sobre el cual gira la liquidez de la empresa, es el componente principal del flujo de Efectivo.

GESTIÓN DE CARTERA

Actividad consistente en obtener el máximo rendimiento de una cartera o conjunto de valores que se han entregado para su gestión a un gestor individual o entidad financiera.

CONCEPTOS BASICOS

Administración de Cartera

- El manejo de cartera exige políticas, normas y procedimientos.
- El control financiero de la misma requiere un manejo basado en los indicadores que permitan resultados.
- Los efectos negativos que un mal manejo de cartera pueden acarrear, por ejemplo, “cartera ociosa”, la cual tiene un alto costo

CLASIFICACION DE CUENTAS POR COBRAR

POR TIPO DE CLIENTE

- TIPO A : Cliente con alta rentabilidad y buen pago
- TIPO B: Cliente rentable y buen pago
- TIPO C: Cliente no rentable y mal pago

POR SU VIGENCIA

- VIGENTES
- VENCIDAS
- INCOBRABLES

POR ANTIGUEDAD

- 30 DIAS (-) riesgo
- 31 A 60 DIAS
- 61-90 DIAS
- MAS DE 90 DIAS (+) riesgo

Indicadores de Cobranzas

- Recuperación de Créditos
- Relación de Préstamos y Garantías
- Incumplimiento de Pago
- Probabilidad de Incumplimiento de Pago

Ciclo del Crédito

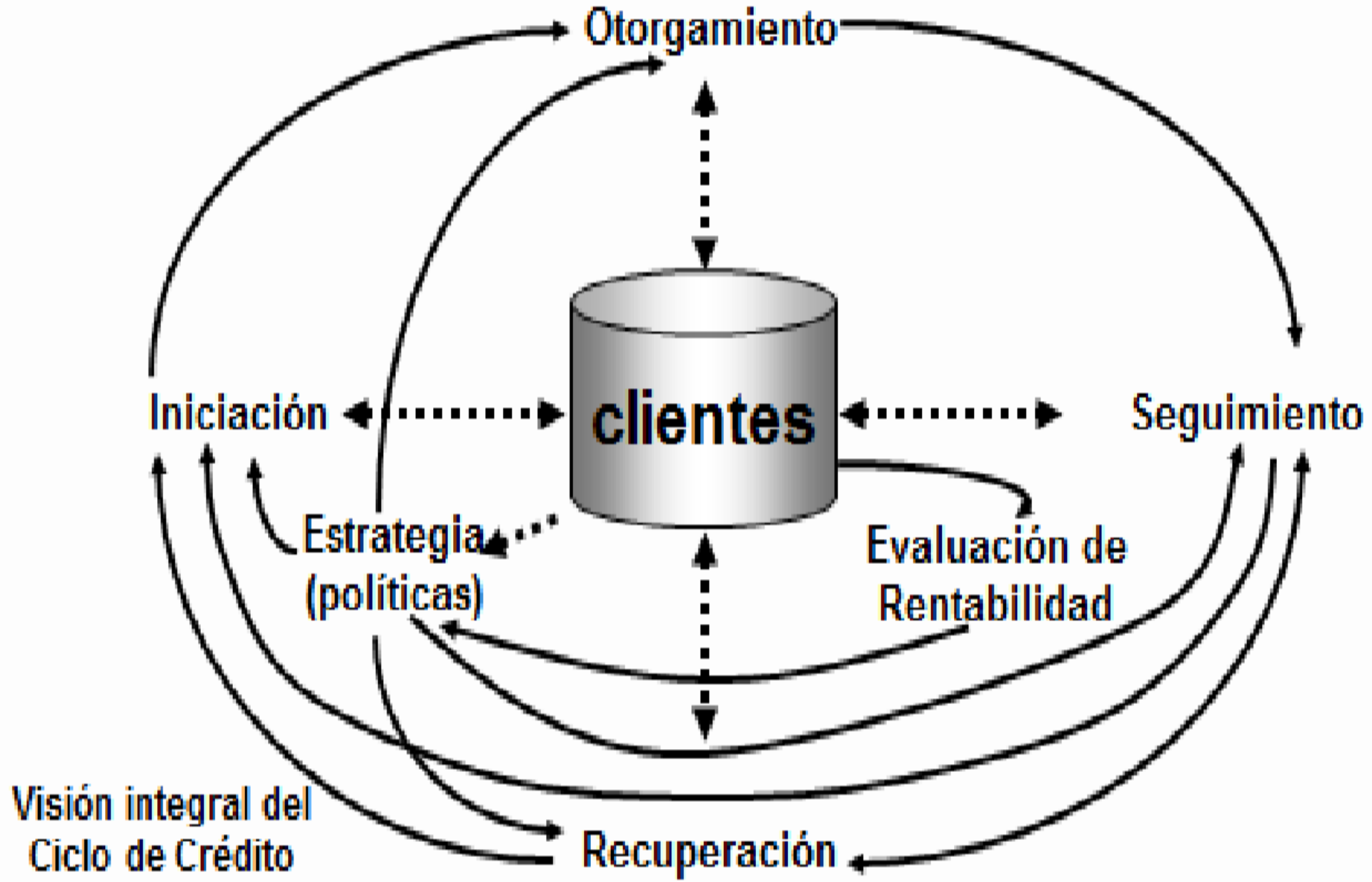

Visión integral del
Ciclo de Crédito

Ciclo del Crédito

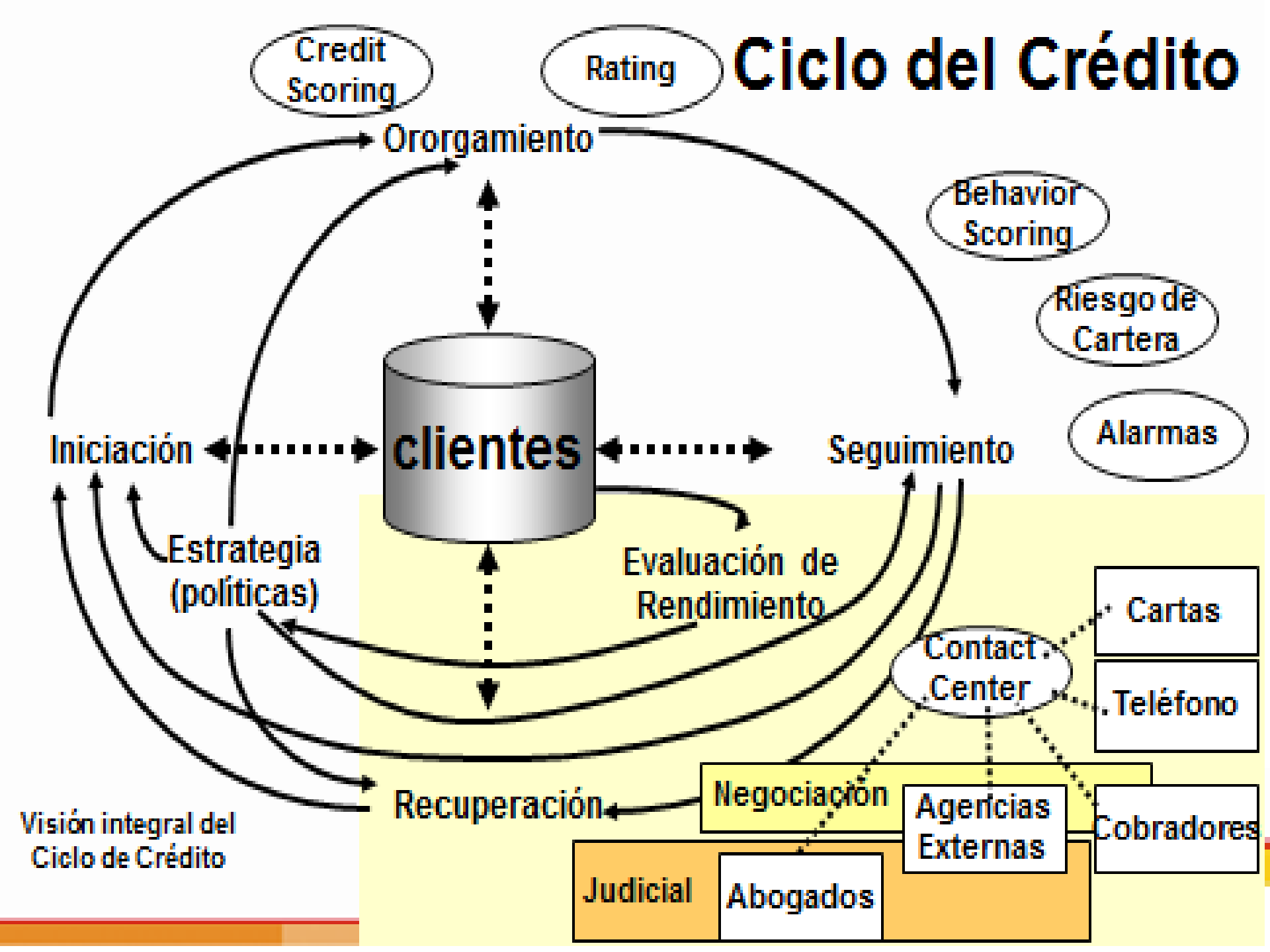

Visión integral del Ciclo de Crédito

- Llamadas – Call center
- Correo
- Visitas

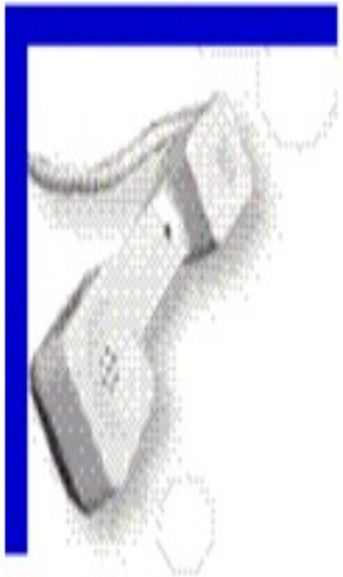

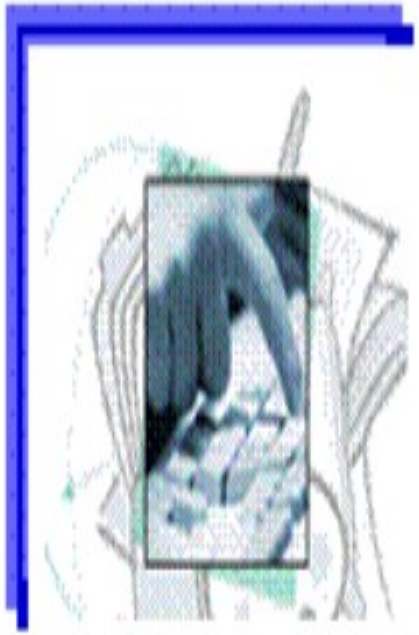

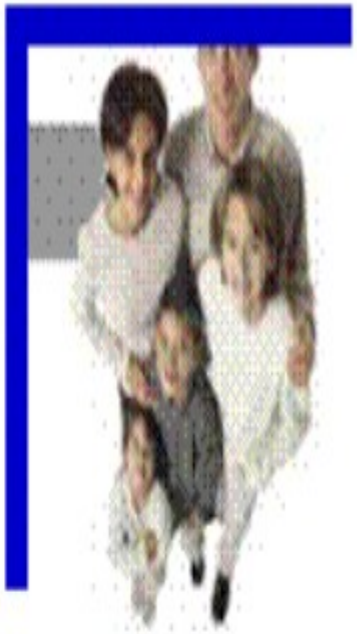

PROCESO DE COBRANZAS

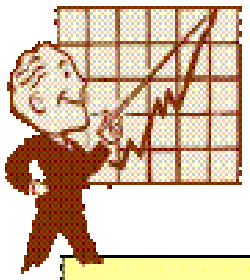

Scoring de Cartera

Cobranza Administrativa

Entre 1 y 3 facturas vencidas.

La gestión la realiza el Contac Center.

Se suspende el servicio con dos facturas vencidas

Cobro Prejurídico

Desde 4 facturas vencidas para productos de Vas y 7 facturas vencidas para Voz.

La gestión la realizan agencias de cobranza externas.

El servicio debe estar retirado.

Cobro Jurídico

Desde 4 facturas vencidas y con monto superior a 10 SMLV.

La gestión la realizan abogados externos.

Castigo

Gestionado por agencia y/o abogado y sin posibilidad de recuperación.

Es aprobado por la Junta Directiva.

COBRANZA JUDICIAL

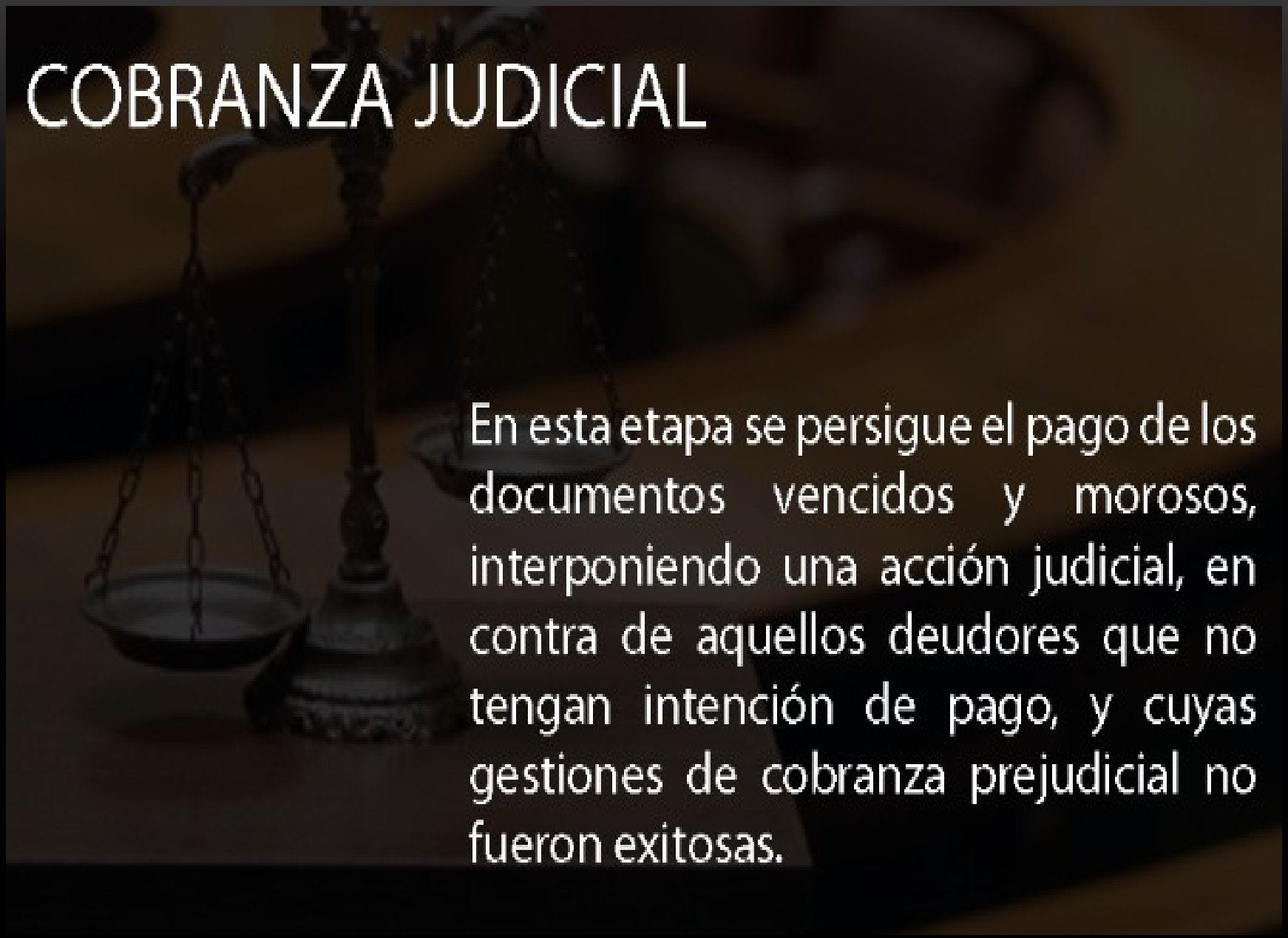

En esta etapa se persigue el pago de los documentos vencidos y morosos, interponiendo una acción judicial, en contra de aquellos deudores que no tengan intención de pago, y cuyas gestiones de cobranza prejudicial no fueron exitosas.

COGEP

Código Orgánico General de Procesos

EFERENCIA HISTORICA

" MANUS INIECTIO"

Era la facultad que tenía el acreedor de aprehender a su deudor, confeso o juzgado. Deriva de la locución latina: 'Toma de posesión', 'acción de echar mano'.

En virtud a este modo de ejecución tan personal, puesto que recaía sobre el mismo deudor, y no sobre su patrimonio—en la evolución procesal ulterior—, el moroso o insolvente pasaba a jurisdicción de su acreedor.

Durante 60 días el obligado disponía de plazo para pagar por sí o por un tercero, el *vindex*. De no efectuarlo en los tiempos

EL SISTEMA ORAL APARECE DESDE LA ANTIGÜEDAD Y SE MANEJABA EN TODAS LAS SOCIEDADES, AUN ANTES DE LA ESCRITURA.

EN EL PRESENTE SE MANEJA MUY COMUNMENTE EN EUROPA Y AMERICA LATINA.

LA ORALIDAD Y SOBRE TODO EL COMPENDIO DE MANEJO UNICO PROCESAL. EN SU ASPECTO ORAL NO ES NUEVO PARA NOSOTROS YA QUE DESDE LA CONSTITUCION DEL 1998 HASTA LA ACTUAL DE MONTECRISTI DEL 2008, YA SE PENSABA EN AQUELLA APLICACIÓN CONCEPTUAL.

HASTA QUE SE DA EL R.O –S. 506 DEL 22 DE MAYO DEL 2015 EL CUAL PRAGMO ESTE IDEAL DE MANEJO APARATNDONOS DEL SISTEMA GERMANICO ROMANICO.

- Constitución Española. (Legislación General. Marginal:1). Art. 24.
- Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre del código penal. (Legislación General. Marginal: 14269). Art. 556.
- Código Civil. (Legislación General. Marginal: 3716). Arts.1240 y 124.1.
- Ley Orgánica del poder judicial. (Normativa básica: 44). Art. 268.1.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. (Normas básicas. Marginal: 12615). Arts.: 169, 216, 282, 283, 286, 293, 297, 339.5, 353 a 359, 429.1, 435, 443.4, 460.2, 734.2, 752.1, 759, 770.4.

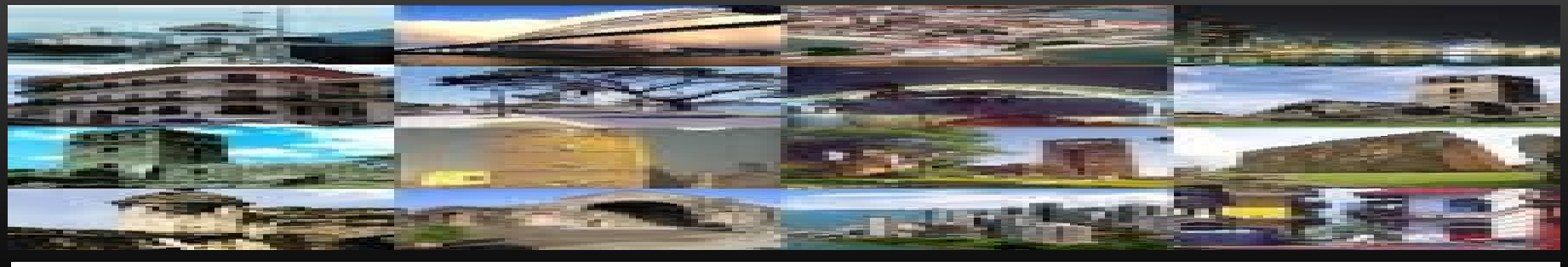

Modificaciones legales a los procesos civiles en América Latina de los últimos diez años que han estado basadas en la oralidad

2002	Ley Orgánica Procesal del Trabajo de Venezuela
2004	Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia de Chile
2005	Codificación del Código del Trabajo de Ecuador
2006	Ley 20.087 que sustituye el Procedimiento Laboral de Chile
	Código Procesal Contencioso Administrativo de Costa Rica
	Nuevo Código Procesal Civil de Honduras
2007	Ley 1.149 de Reforma al Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de Colombia
	Ley 8.624 de Cobro Judicial de Costa Rica
2008	Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador
2010	Ley 29.497 sobre Nueva Ley Procesal del Trabajo de Perú
	Ley 18.572 sobre Abreviación de los Procesos Laborales de Uruguay
2011	Ley 1.437 sobre Proceso Contencioso Administrativo de Colombia
	Reforma al Código de Comercio de la Federación de México
2012	Ley 1.564 sobre Código General del Proceso de Colombia

EJEMPLO EN URUGUAY: Reforma al Código General del Proceso Art. 11

11.1 Derecho de acudir a órganos jurisdiccionales.

11.2 Necesario invocar interés y legitimidad en la causa

11.3 Interés del demandante: varias situaciones.

11.4 Todo sujeto de derecho tendrá acceso a un proceso de duración razonable que resuelva sus pretensiones, así como el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva.

ANTECEDENTES EN EL ECUADOR

1835 → Expidieron leyes diversas que normaron el "enjuiciamiento civil" .

1869 → Primer Código de Procedimiento Civil, denominado "Código de Enjuiciamiento en Materia Civil" Aprobado por la Asamblea constituyente

1879 → Código de Enjuiciamiento en Materia Civil.

1890 → Primera división del proceso civil / organización judicial se emite Ley Orgánica del Poder Judicial.

1938 → Código de Procedimiento Civil

La Constitución de 1998, exigía reformar en 4 años la normativa legal, aplicando el sistema oral en todas las materias; esto fue recogido también en la Constitución del 2008, en la que además se establece que el sistema oral sea incluido en todas las etapas y diligencias en los procesos en todas las materias.

Este mandato constitucional se cumplió finalmente con la publicación el 22 de mayo del 2015, del Código Orgánico General de Procesos, en el Registro Oficial (Suplemento) N° 506.

ESTADO CONSTITUCIONAL

GIOVANNI F. PRIORI POSADA

SENTIDO FORMAL: Poderes y límites derivan de la Constitución

SENTIDO MATERIAL: Constitución recoge valores y principios:

- **Dignidad**
- **Diversidad**
- **Democracia**
- **Paz**
- **Solidaridad**

Código Orgánico General de Procesos

Desafíos y Oportunidades

"Aquel que se sustancia en sus partes principales de viva voz y ante el juez o Tribunal que entienden en el litigio. En el juicio oral las pruebas y los alegatos de las partes se efectúan ante el juzgador. La oralidad es esencial para la inmediación...".

CONCEPTO DE ORALIDAD

La oralidad implica que se prefiera el uso de la palabra hablada en el desarrollo de las actuaciones procesales, sin que ello implique la supresión de las actuaciones escritas.

Es buscar mayor competitividad en la actividad que realiza.

Mejorar sus competencias laborales.

COMPETITIVIDA EN LOS JUICIOS ORALES

MEJORAR SU CAPACIDAI PARA LA ORALIDAD EN LOS JUICIO

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL COGP

- Se aplicará para todas las materias NO PENALES.
- Reducirá de 80 a 4 las vías procesales: ordinario, sumario, monitorio y ejecutivo.
- El sistema es oral, basado en audiencias. No se trata de tener procesos con audiencias, sino justicia en audiencias.
- Sistema de audiencias:

SISTEMA ANTERIOR	SISTEMA COGEP
SISTEMA ESCRITO	SISTEMA ORAL
DILIGENCIAS ESCRITAS	DILIGENCIAS VERBALES
MERA LEGALIDAD	GARANTIAS DE DERECHOS
PRINCIPIO DISPOSITIVO	PRINCIPIO DE OFICIOSIDAD
PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD	PRINCIPIO DE CONCENTRACION
DILATACION PROCESAL	PRINCIPIO DE CELERIDAD
CONGESTION PROCESAL	DESCONGESTIONAMIENTO PROCESAL
ACTUACIONES PROCESALES SIN INMEDIACIÓN	PRINCIPIO DE INMEDIACION

VENTAJAS DEL PROCESO ORAL SOBRE EL PROCESO ESCRITO

ORAL

- Es mas breve
- Requiere mayor estudio de los participantes
- Superior disposición en solucionar el problema
- Aproximación al proceso
- Favorece la figura cognoscitiva

ESCRITO

- Es mas extenso
- Escaso estudio de los participantes
- Inferior disposición en solucionar el problema
- No aproximación al proceso
- Beneficia el razonamiento legal

EL PROCESO MODERNO

- EN ESTE MOMENTO DE TRANSICION DE NUESTRA APLICACIÓN JURIDICA, DE EVOLUCION DE PENSAMIENTOS DENTRO DE UN PANOMARA COMPRESIVO DE LA SITUACION PROCESAL CONTEMPORANIA.

- LA SOSTENIBILIDAD DEL PRESENTE CODIGO SERA ACORDE A COMO IRA TOMANDO FORMA LOS MODELOS A SEGUIR ACORDE A LAS DIRECTRICES SEÑALADAS EN EL MISMO.

- Se basa fundamentalmente en el **principio de oralidad**, lo que exige la presencia de una nueva cultura de litigio procesal, pues impone a los operadores de justicia.

- Es importante, establecer la competencia de la jueza y del juez, y su imparcialidad con la obligación que tienen los juzgadores de concluir las audiencias con una resolución; y de este modo, se evita dilatar los trámites.

- Establece, que los sujetos del proceso, son: actor y demandado; pero también los terceros que no son actores ni demandados, sino que son sujetos procesales, cuando se sienten perjudicados con una providencia judicial; igualmente el COGP, regula lo relativo a la relación litis consorcial; y la novedad, es la representación de la naturaleza por cualquier persona natural o jurídica, individual o colectiva, a través del Defensor del Pueblo.

- Se eliminará la sorpresa procesal. Ahora tanto la demanda, como la contestación, deberán estar acompañadas por el anuncio de toda la prueba que se usará en el juicio.

- Se fortalecen los métodos alternativos de solución de conflictos. Los jueces tienen la obligación de proponer formas de conciliación y la posibilidad de derivar los casos a mediación.

- Se emplearán herramientas tecnológicas para mejorar el servicio: notificaciones y casilleros electrónicos, remates de bienes a través de un portal web (democratiza el acceso a bienes, transparenta y publicita el remate), expediente electrónico (considerado original para todos los efectos legales) y grabación de audiencias.

Exposiciones orales

- Prevalecen sobre los escritos de las partes y sus abogados
- Sirven al juez para cumplir actuaciones procesales y promover sentencia
- Debate oral de posiciones presididas por el juez
- El juez puede interrogar a las partes, sus abogados y terceros participantes en cualquier momento
- Salvo la conciliación se registran en audio y video u otro que garantice la fidelidad, conservación y reproducción de su contenido
- Las partes tienen derecho a copia en soporte electrónico a su costo

Oralidad

El Sistema Oral según el Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

Litigio en audiencias orales

Un sistema ORAL-CONTRADICTORIO, implica la existencia de audiencias como método central para la toma de decisiones en un proceso. Exige preparación técnica del defensor y juez. Roles definidos.

COGEP objetivos

1. Aplicar el sistema oral conforme lo dispone la Constitución para robustecer el debido proceso y promover las garantías procesales.

2. Unificar los procesos de manera que los jueces puedan actuar en diversas materias empleando normas similares.

3. Sustituir normas procesales arcaicas y suprimir prácticas ritualistas y burocráticas.

Principios que rigen la administración de justicia

Art. 75
Art. 168
Art. 169

→

Administración de Justica, principios:

- **oralidad**
- **inmediación**
- **celeridad**
- **lealtad procesal**
- independencia
- gratuidad y
- economía procesal, entre otros.

←

Art. 4 a 31

COGEP

El Código Orgánico General de Procesos estructura la aplicación de los principios constitucionales y procesales que rigen la administración de justicia y los despliega a través de las distintas etapas de todo proceso judicial. (Art. 2 COGEP)

Principios que constituyen su **eje transversal**:

1 Oralidad e Inmediación

Se viabiliza la utilización del sistema oral en la sustanciación de procesos, en consonancia con el principio de inmediación.

2 Celeridad

Sus normas enfatizan la agilización de los procesos judiciales.

3 Lealtad procesal

La buena fe de las partes en su actuar en el proceso y en la práctica de pruebas.

LAS TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL

- La Teoría del Caso.
- El alegato de apertura.
- El examen directo.
- El contraexamen.
- La incorporación de prueba documental.
- El alegato de clausura.

La tensión existente

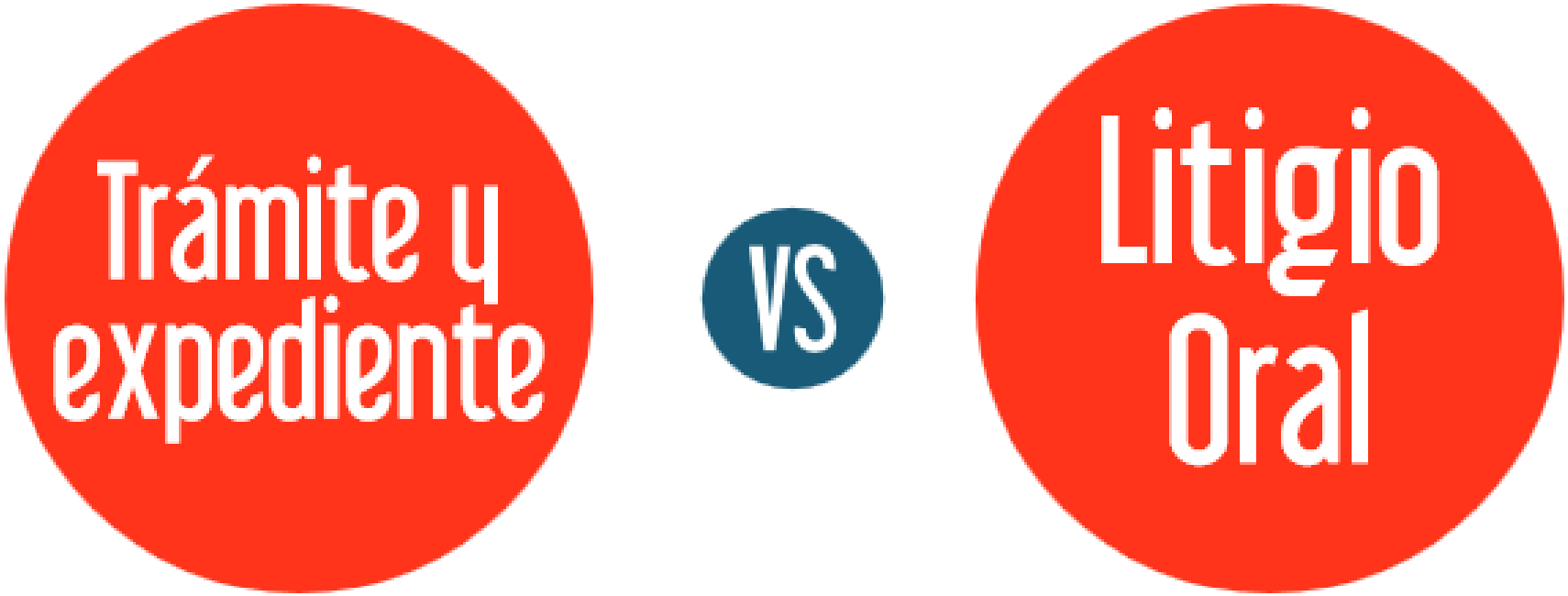

¿Qué hacemos los abogados?

Ser abogado es mucho más que vestirse bonito, y contonearse como pavo real en los juzgados. Más que egos proyectados con mucho cantinfleo jurídico, pláticas sin sentido en el café. Para ser un buen abogado, se deben de tener unas bases sólidas de investigador y escritor, se debe de estar en capacitación constante, leer mucha filosofía jurídica, y una inmensa necesidad de aprender.

LEGAL

Rol del abogado en el proceso

Importantes roles para fortalecer la justicia

La Defensa

- De la defensa tradicional a la defensa estratégica
- De insistir/resistir de la demanda a solucionar el conflicto
- De plantear nulidades a buscar acuerdos
- De litigar y recurrir a participar en la decisión
- De escribir y responder a litigar/ tinta a saliva
- De no escuchar a conversar con la contraparte
- De patrocinar a negociar/mediar

Rol de las partes y abogados

Rol de las partes

- Intervención activa y personal, salvo motivos fundados
- Deber de veracidad

Rol de los abogados

- Deber de veracidad
- Actuación proactiva
- Control y calidad de la prueba
- Buena fe y lealtad
- Colaboración probatoria

Lección aprendida

La forma de ofrecimiento y práctica es clave para obtener prueba de buena calidad

BASE DE DATOS DE ALTA CALIDAD.

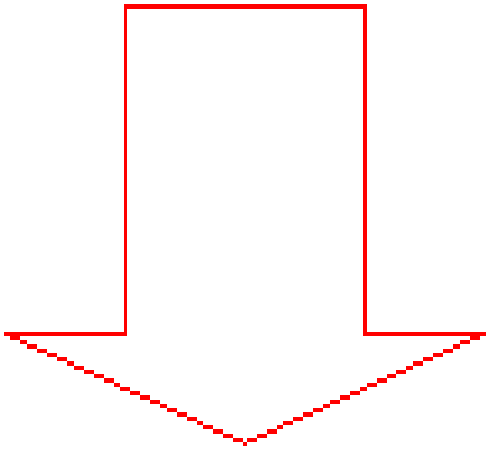

INFORMACIÓN ACTUALIZADA, VERIFICABLE, ...

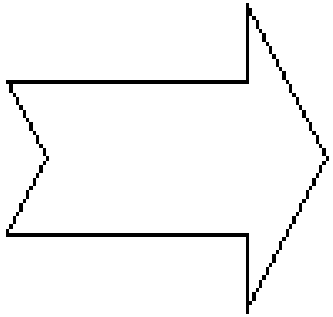

DE FACIL ACCESO

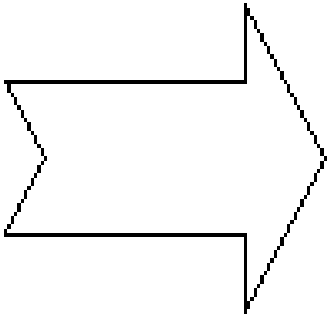

- Selección y agrupación de Créditos
  - Producto Financiero (Auto, CDC, Tarjeta, Hipotecario, etc.)
  - Tramo de Impago
  - Garantía
- Actividades a Realizar
  - Recopilación de Documentos
  - Determinación del Tipo de Juicio
  - Asignación al Abogado Litigante
  - Inicio de la Demanda
  - Seguimiento
  - Sentencia
- Resultado Ideal
  - Negociación
  - Sentencia Favorable

Un problema bastante frecuente para personas naturales y también para muchas pequeñas y medianas empresas dice relación con el cobro de documentos que hacen referencia a la existencia de una obligación (una *factura*). Y es que no es poco frecuente resultar con cheque protestados o *facturas no pagadas*.

El proceso judicial comienza una vez que el deudor ha dejado de pagar algún compromiso y que el acreedor,

deciden recurrir
a la vía judicial para recuperar el
dinero prestado.

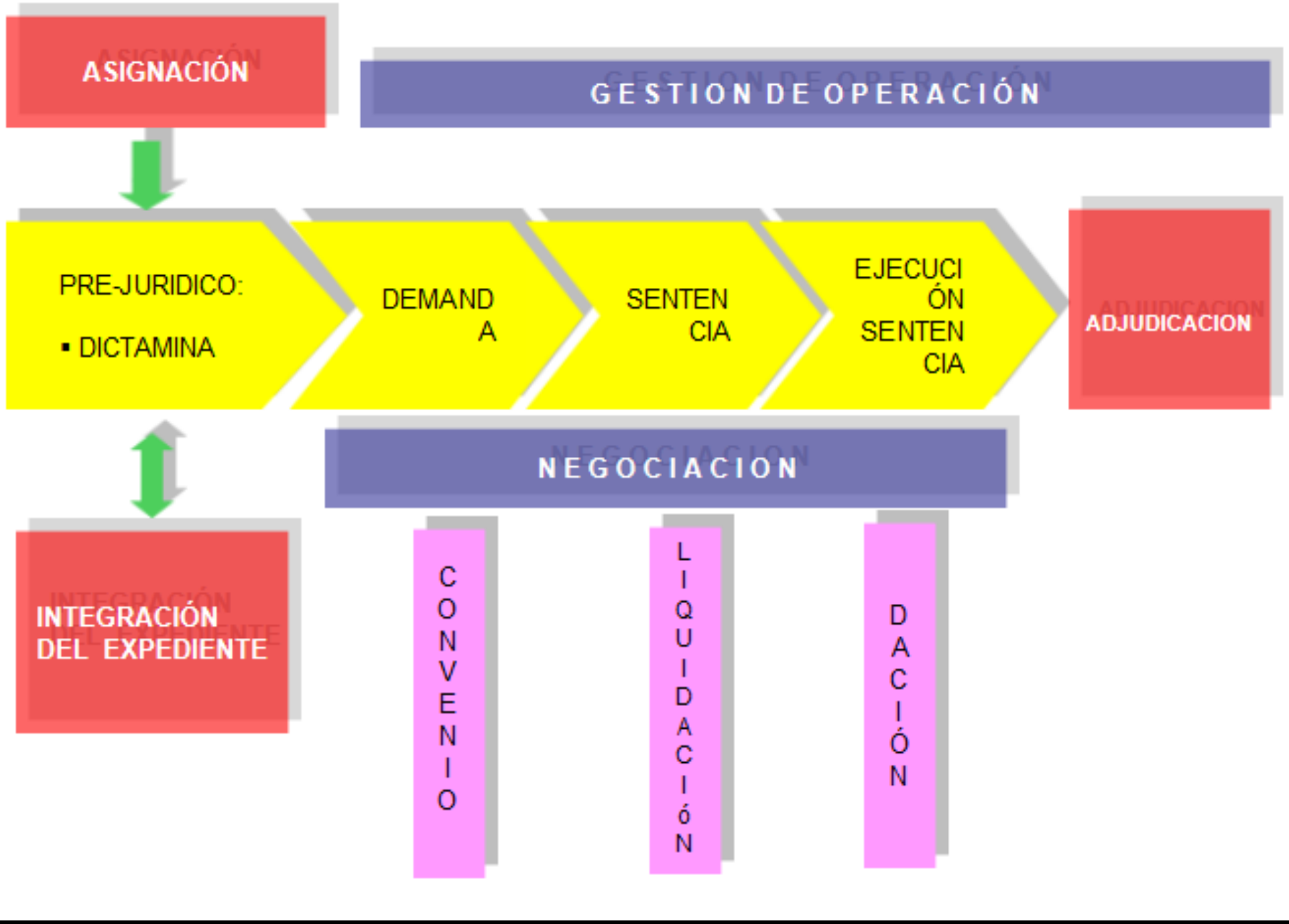
ASIGNACIÓN
GESTION DE OPERACIÓN
PRE-JURIDICO:
▪ DICTAMINA
DEMANDA
SENTENCIA
EJECUCIÓN SENTENCIA
ADJUDICACION
NEGOCIACION
INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE
CONVENIO
LIQUIDACIÓN
DACIÓN

PAPEL DEL ABOGADO DEL DEMANDANTE

Al abogado del demandante le corresponderá preparar y defender la teoría del caso.

Para este abogado la teoría del caso es la explicación jurídica de por qué debe ampararse las pretensiones

PAPEL DEL ABOGADO DEL DEMANDADO

Al abogado del demandado le corresponderá contradecir y desvirtuar la pretensión

Para este abogado la teoría del caso es la explicación del por qué no debe atribuirse responsabilidad ——— en los hechos.

PAPEL DEL JUEZ

Tiene un rol activo en la Audiencia de Juzgamiento

Dirige las actuaciones procesales

Controla el orden de la audiencia

Controla que los alegatos no se desvíen hacia aspectos irrelevantes o impertinentes

El Juez deberá asumir al final una sola teoría del caso, en forma total o parcial y en este sentido expedirá su sentencia

El rol de los jueces y tribunales

La dirección del proceso está a cargo del juzgador, el que controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias. El impulso procesal corresponde a las partes procesales, conforme con el principio dispositivo. En función de este principio, el juzgador podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, encauzar el debate y realizar las demás acciones correctivas. El juzgador debe corregir las omisiones o errores de derecho en que hayan incurrido las personas que intervienen en el proceso. Sin embargo, no podrá otorgar o declarar mayores o diferentes derechos a los pretendidos en la demanda, ni fundar su decisión en hechos distintos a los alegados por las partes.

ELNUEVO PARADIGMA HERMENEUTICO Y LAS COMPETENCIAS PARA LA ACTUACION JUDICIAL ORAL

Código Orgánico General de Procesos COGEP

Artículo 3.- Dirección del proceso. La o el juzgador, conforme con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias.

En función de este principio, la o el juzgador podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, encauzar el debate y realizar las demás acciones correctivas.

No es verbalidad

COGEP Principios	Procedimiento	COGEP Artículos	Impacto	
Oralidad e Inmediación	El juez debe conducir las audiencias so pena de nulidad	Art. 6	→	Garantiza principio de inmediación.
	Evacuación de pruebas de manera oral en audiencia.	Art. 159	→	Garantiza principio de oportunidad.
	Emisión de fallo de manera oral en Audiencia.	Arts. 79 y 93	→	Resolución ágil de los procesos judiciales y recursos, conocimiento oportuno del fallo.
	Interposición oral de recursos horizontales y verticales (excepto casación).	Arts. 255 y 256	→	Mayor agilidad en los procesos. Garantiza economía procesal.
	Interrogatorio y contrainterrogatorio de peritos y testigos en audiencia de juicio.	Arts. 178 y 222	→	Garantiza principios de contradicción transparencia y derecho a la defensa.

COGEP
Principios

Celeridad

Procedimiento	COGEP Artículos	Impacto
Anuncio de pruebas en la demanda y la contestación.	Arts. 142, 151 y 152	→ Se eliminan los términos probatorios.
Términos cortos para calificar la demanda y contestación, para dictar providencias y para resolver recursos.	Arts. 146, 156, 74, 260, 270 y 272	→ Mayor agilidad en los procesos, garantiza economía procesal.
Incorporación de mecanismos ágiles para citaciones y notificaciones.	Arts. 53, 56, 66 y 67	→ Garantiza principios de transparencia y oportunidad.
Se resolverá de manera motivada en la misma audiencia.	Arts. 79 y 93	→ Reducción de tiempos para obtener y conocer el fallo.

COGEP
Principios

Lealtad procesal

Procedimiento	COGEP Artículos	Impacto
Anuncio de Pruebas en la demanda y la contestación.	Arts. 142 y 152	→ Eliminación de "sorpresa procesal". Garantiza principio de oportunidad, pertinencia y utilidad de la prueba. Facilita ejercicio de derecho a defensa.
Notificación en audiencias y otras diligencias.	Art. 67	→ Garantiza derecho a la defensa y principio de celeridad. Evita falsas alegaciones de falta de notificación.

CARACTERÍSTICAS

ÚNICA	Debe proponerse una sola versión de los hechos.
CREÍBLE	Debe ser verosímil.
LÓGICA	Debe resultar coherente con las normas de la lógica formal.
USAR ETIQUETAS	Debe usar lemas que permitan identificar el caso.
SUSTENTABLE JURÍDICAMENTE	Debe estar sustentado por normas legales o convencionales.

UTILIDAD

Preparar el alegato de apertura

Determinar medios probatorios

Preparar el alegato de clausura

Definir estrategias

Formular objeciones

Preparar interrogatorios y contrainterrogatorios

Examinar la estrategia de la contraparte

PREPARACIÓN DE DEMANDA O CONTESTACIÓN

asumida se prepara la demanda o la contestación según corresponda.

ALEGATOS DE APERTURA

Llamado confrontación de posiciones.

Es la primera oportunidad que tienen las partes para exponer oralmente al juez su teoría del caso, es decir su estrategia para ganar el juicio.

Se hace un relato breve de los hechos relevantes, se hace una promesa de lo que se va a probar, del mismo modo se presentan los fundamentos jurídicos que sustentan su posición.

Sus etapas son:

- Preguntas de acreditación
- Preguntas de introducción
- Preguntas de tema principal

EL CONTRAEXAMEN

Es aquel que desarrolla el abogado de la contraparte inmediatamente después de terminado el interrogatorio directo.

El contrainterrogatorio persigue principalmente los siguientes objetivos:

- Restar credibilidad al testigo de la parte contraria.
- Obtener del testigo información favorable para nuestro caso y que nos permita probar nuestras afirmaciones.
- Obtener que el testigo resalte aspectos negativos de la parte contraria.
- Destacar lo que el testigo nos dijo.

OBJETIVOS DEL CONTRAEXAMEN

FASES DEL ALEGATO DE CLAUSURA

CLASIFICACION DE LAS SENTENCIAS

ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA

Vías Procesales

nificación de vías procesales:

- **Ordinario:** Todas las causas sin vía previamente establecida.
- **Sumario:** Causas niñez y adolescencia, laborales y determinadas por la ley.
- **Monitorio:** Deudas que no excedan las 50 RBU.
- **Ejecutivo:** Cobro de títulos ejecutivos.

Oportunidad Probatoria

- Anuncio de prueba:

Se debe acompañar la prueba en la demanda y la contestación.

- Pericia:

Previa: Las partes pueden acudir a un juez para realizar pericias previas y adjuntarlas con la demanda.

Privada: Las partes, en caso de aportar como prueba un informe pericial, deben elegir directamente a un perito calificado y registrado en el Consejo de la Judicatura para la práctica de la prueba, y adjuntar el informe pericial a la demanda, mismo que tendrá validez con la comparecencia del perito en la respectiva audiencia.

Audiencias

Las partes están obligadas a comparecer en el día y hora señalados. Su inasistencia acarreará los siguientes efectos:

Si la parte actora, de manera injustificada, no comparece a la audiencia, se entenderá como abandono de la demanda, y pierde oportunidad de presentar nuevamente dicha acción.

Cuando el demandado no comparezca a la audiencia que corresponda, se continuará con la audiencia entendiéndose que ha renunciado su derecho a la contradicción.

Apelación

APELACIÓN
FUNDAMENTADA
10 DÍAS DE NOTIFICADO
EFECTOS
NO SUSPENSIVO
SUSPENSIVO
DIFERIDO

CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS REGULA LA ACTIVIDAD PROCESAL EN LAS MATERIAS:

- CIVIL (COMERCIAL)
- LABORAL
- CONTENCIOSO TRIBUTARIO
- INQUILINATO
- CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
- FAMILIA,MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

EXCEPCIONES

1.- CONSTITUCIONAL → LOGJCC.

2.- ELECTORAL → LOEOP.

3.- PENAL → COIP.

ESTRUCTURA DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.-

R. O – S N.- 506: 22 de Mayo de 2015

CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS.

COMPUESTO:

5 LIBROS.

17 TITULOS.

41 CAPITULOS.

439 ARTICULOS.

5 DISPOSICIONES.

ESTRUCTURA DEL COGEP

I. NORMAS GENERALES

II. ACTIVIDAD PROCESAL

III.DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PROCESOS

IV. DE LOS PROCESOS

V. EJECUCIÓN

Libros	Componentes	Cambios innovadores *	Puntos clave**
Libro Primero Normas generales	**Disposiciones preliminares** **Competencia** - Normas comunes - Acumulación - Excusa y recusación **Sujetos del proceso** - Reglas generales - Procuración judicial - Tercerías - Litisconsorcio	1. Normativa procesal para materias no penales. 2. Oralidad mediante audiencias. 3. Principios rectores: iniciativa procesal, indisponibilidad de las leyes procesales, inmediación, intimidad, transparencia y publicidad. 4. Reestructura integral del esquema, etapas y actos procesales. 5. Proceso más moderno. 6. Incluye el contenido del proyecto de Ley para la Ejecución de Laudos y Sentencias.	Suspensión de audiencias por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de forma que no genere retardo injustificado del proceso.

NORMAS GENERALES

Art.1.-

AMBITO:

Todas las materias

EXCEPTO:

Constitucional, Electoral y Penal

Art. 4.- PROCESO ORAL.- Por Audiencia

Art. 5.- IMPULSO PROCESAL.- Partes

Art. 6.- PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN.- Audiencias no conducidas Juzgador (ra), Nulas

Art. 29.- INCOMPETENCIA EN MATERIA LABORAL.- Acción contra cualquier persona cumpla funciones de Dirección

Art. 36.- COMPARECENCIA A DILIGENCIAS: Ratificación

NO APLICABLE: Audiencia Preliminar y Audiencias

Libros	Componentes	Cambios innovadores *	Puntos clave**
Libro Segundo **Actividad procesal**	**Disposiciones generales** - Citación - Notificación - Comunicaciones de los órganos jurisdiccionales - Término - Audiencia - Nulidades - Nulidades de sentencias - Apremios - Expedientes y registro **Diligencias preparatorias** **Medidas cautelares** - Medidas cautelares - Medidas cautelares previas - Medidas cautelares dentro de proceso	1. Uso de medios de comunicación y dirección de correo electrónico para la citación. 2. Uso de casillero judicial, domicilio judicial electrónico o correo electrónico del abogado legalmente inscrito para la notificación. 3. Se eliminan los plazos procesales y, en su lugar, se establecen como válidos únicamente los días hábiles (término legal y judicial). 4. Se regula la audiencia a partir de la obligatoriedad de aplicar la oralidad en todas las fases del proceso y con la presencia ininterrumpida del juzgador. 5. El expediente es físico y electrónico. 6. Se establece el efecto probatorio de documentos generados por medios electrónicos.	

ACTIVIDAD PROCESAL

LIBRO II

ASPECTOS IMPORTANTES

Art. 53.- CITACIÓN.- Si actor proporciona correo electrónico se lo citará por éste, pero NO SUSTITUYE A LA CITACIÓN OFICIAL

Art. 86.- COMPARECENCIA A AUDIENCIAS: Personal

EXCEPTO: Caso de Procuración Judicial o común y videoconferencia

Art. 88.- AUTO INTERLOCUTORIO: Resuelve cuestiones procesales que pueden afectar derechos o validez del procedimiento

Art. 93.- PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL.- Oral al finalizar la Audiencia

Art. 120.- TODO PROCESO PUEDE SER PRECEDIDO DE: Una diligencia preparatoria, legitimación, prueba urgente. Juez que conoce éstas es competente, Demanda Principal

Libros	Componentes	Cambios innovadores *	Puntos clave**
Libro Tercero **Disposiciones comunes a todos los procesos**	**Actos de proposición** - Demanda - Contestación y reconvención - Prueba - Reglas generales - Confesión judicial - Declaración de testigos - Prueba documental - Prueba pericial - Inspección judicial - Presunciones - Providencias judiciales - Sentencias, actas de mediación y laudos arbitrales extranjeros - Formas extraordinarias de conclusión del proceso - Conciliación o transacción - Retiro de la demanda, desistimiento y allanamiento - Abandono **Impugnación** - Disposiciones generales - Recursos de aclaración y de ampliación - Recurso de revocatoria - Recurso de apelación - Recurso de casación - Recurso de hecho	**1.** Incentiva el litigio responsable, pues obliga al actor y al demandado a comparecer con los medios probatorios de que disponen. **2.** Prevé una norma que habilita el reclamo de varios trabajadores a un mismo empleador. **3.** Implementa la oralidad en la sustanciación de todo el proceso. **4.** Reforma profunda del esquema probatorio: solicitud, decreto, práctica y valoración de la prueba se vuelven más flexibles. **5.** Uso de videoconferencia. **6.** Enlaces directos entre la oralidad y los medios de prueba. **7.** Pronunciamientos judiciales serán orales y pronunciados en audiencia. **8.** Incorpora disposiciones sobre la conciliación en materias transigibles. **9.** Se crea el recurso de revocatoria en contra de toda providencia (excepto sentencias y autos interlocutorios).	Segmento que concentra la mayor carga de complejidad, en especial con respecto a: **a)** Obligación de adjuntar los medios probatorios a la demanda. **b)** Clasificación de las providencias judiciales. **c)** Actuaciones de oficio por parte del juzgador que podrían generar decisiones discrecionales. **d)** Regulación de la prueba (presunciones judiciales, oralidad, confesión judicial, grabaciones magnetofónicas y audiovisuales).

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PROCESOS

TÍTULO I

ACTOS DE PROPOSICIÓN

1. **DEMANDA:** A la que pueden preceder DILIGENCIAS PREPARATORIAS

2. **CONTESTACIÓN Y RECONVENCIÓN:** Por escrito

Libros	Componentes	Cambios innovadores *	Puntos clave**
Libro Cuarto Procesos	**Procesos de conocimiento** - Proceso ordinario - Proceso sumario - Proceso monitorio **Procesos de ejecución** - Proceso ejecutivo **Procesos contencioso tributario y contencioso administrativo** - Disposiciones comunes a los procesos contencioso tributario y contencioso administrativo - Proceso contencioso tributario - Proceso contencioso administrativo **Procesos voluntarios** - Trámites de procesos voluntarios - Partición	**1.** Proceso ordinario: - Los conflictos laborales se resuelven mediante juicio ordinario, excepto las causas previstas en el proceso monitorio. - Las partes, por mutuo consentimiento, pueden diferir la audiencia por una sola vez. **2.** Proceso sumario: - Se aplicará al divorcio contencioso. - En todo proceso de divorcio es obligatorio fijar la pensión provisional de alimentos para las hijas e hijos. - No será necesario el patrocinio para la presentación de la demanda de alimentos. - Se podrá utilizar un formato CJ***. **3.** Proceso monitorio: - Figura nueva para casos en que el objeto a sustanciar esté dotado de cierto grado de certeza (ej. la existencia de un cheque u otro título valor, el vencimiento o vigencia de un contrato de arrendamiento). - Aplicable en el caso de que el trabajador reclame hasta 150 RBU que no hayan sido pagadas de manera oportuna. - Se podrá utilizar un formato CJ***. **4.** Proceso ejecutivo: Se podrán establecer nuevas medidas cautelares cuando la garantía real no cubra el monto total de la deuda. **5.** Procesos especiales: - Se desarrollan regulaciones comunes y específicas para los procesos contencioso tributario y contencioso administrativo. - Se deja insubsistente cualquier tipo de reclamo en vía administrativa, una vez que se propone una acción en sede judicial. **6.** Procesos voluntarios: Aplican para 11 temas (8 temas adicionales serán atribuidos a los notarios).	

LIBRO IV

DE LOS PROCESOS

TITULO I. PROCESOS DE CONOCIMIENTO

- Cap I. Procedimiento ordinario
- Cap II. Procedimiento Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo
- Cap III. Procedimiento Sumario
- Cap IV.- Procedimientos Voluntarios

TITULO II. PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS

- Cap I. Procedimiento ejecutivo
- Cap II. Procedimiento monitorio

Libros	Componentes	Cambios innovadores *	Puntos clave**
Libro Quinto Fase de ejecución	**Ejecución** - Disposiciones generales - Ejecución de obligaciones de dar, hacer o no hacer - Remate de los bienes embargados y liquidación del crédito **Proceso concursal** - Disposiciones generales - Trámite del proceso concursal	Solo procede la apelación contra el auto de calificación de postura y el auto de adjudicación.	

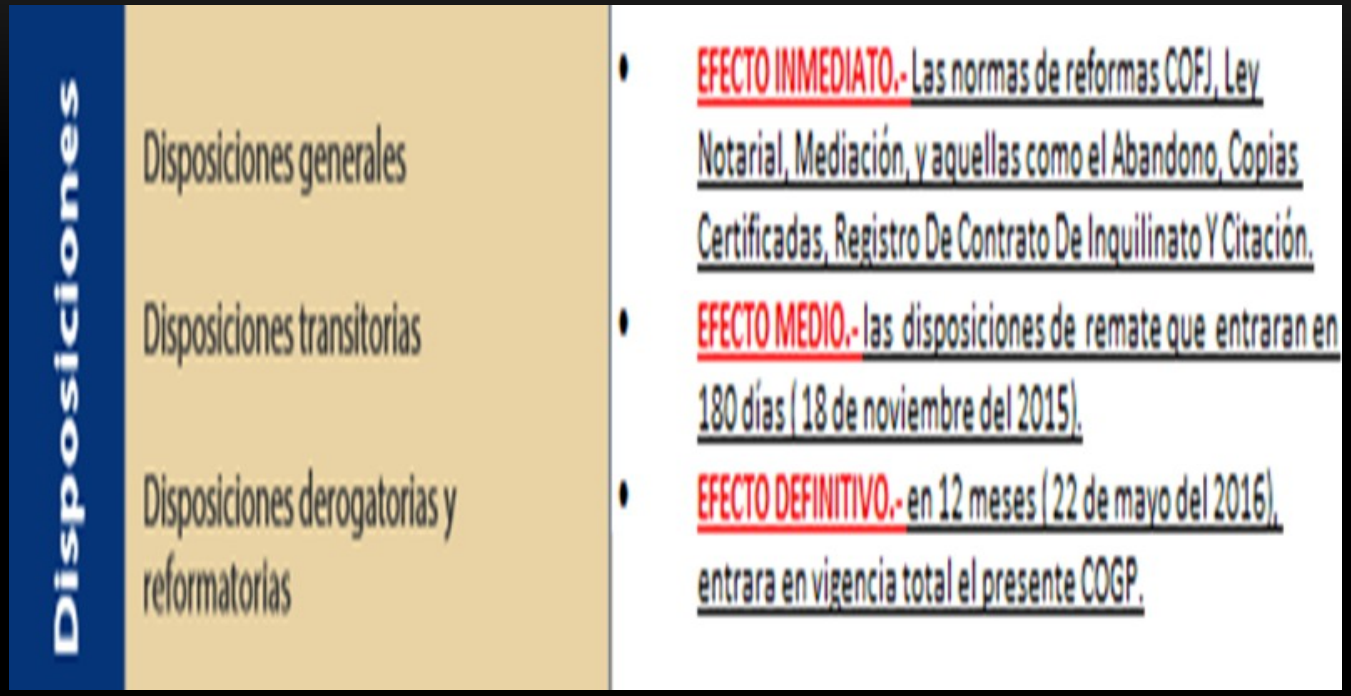
Disposiciones
Disposiciones generales
Disposiciones transitorias
Disposiciones derogatorias y reformatorias
• EFECTO INMEDIATO.- Las normas de reformas COFJ, Ley Notarial, Mediación, y aquellas como el Abandono, Copias Certificadas, Registro De Contrato De Inquilinato Y Citación.
• EFECTO MEDIO.- las disposiciones de remate que entraran en 180 días (18 de noviembre del 2015).
• EFECTO DEFINITIVO.- en 12 meses (22 de mayo del 2016), entrara en vigencia total el presente COGP.

LIBRO I

- Normas Generales

- Referente a la competencia y los sujetos del proceso

LIBRO II

- Actividad Procesal

- Diligencias a seguirse en el proceso

LIBRO III

- De los Procesos

- Disposiciones de la forma en como se conciben los diferentes procesos

LIBRO IV

- Procesos

- Regulación de los procesos en los que se sustancia las pretensiones: Ordinario, Sumario, Monitorio, Ejecutivo y

LIBRO V

- Fase de Ejecución

- Actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en un Título de Ejecución

DISPOSICIONES:

1.- GENERALES.

2.- TRANSITORIAS.

3.- REFORMATORIAS.

4.- DEROGATORIAS.

5.- FINALES.

EFECTO EN EL TIEMPO DE LAS DISPOSICIONES

Disposiciones COGEP

- Vigencia inmediata
- Vigencia 180 días
- Vigencia 12 meses

- **EFECTO INMEDIATO.-** Las normas de reformas COFJ, Ley Notarial, Mediación, y aquellas como el Abandono, Copias Certificadas, Registro De Contrato De Inquilinato Y Citación.

- **EFECTO MEDIO.-** las disposiciones de remate que entraran en 180 días (18 de noviembre del 2015).

- **EFECTO DEFINITIVO.-** en 12 meses (22 de mayo del 2016), entrara en vigencia total el presente COGP.

Vigencia inmediata

Vigencia inmediata

1. Código Orgánico de la Función Judicial

a) Grabación de audiencias (Art. 13)

Las audiencias podrán ser grabadas únicamente por el Consejo de la Judicatura, en ningún caso por medios de comunicación.

b) Apelación sanción para abogados (Art. 131)

Incluye la posibilidad de apelar la providencia respecto de las facultades coercitivas de las y los juzgadores, separando la apelación de la sanción principal de la causa principal del proceso (**Resolución 144-2015 Consejo de la Judicatura**).

c) Funciones conjuezas y conjueces (Art. 201)

La admisibilidad del recurso de casación es una función unipersonal de las conjuezas y conjueces (**Resolución No. 06-2015 de la Corte Nacional**).

Vigencia inmediata

1. Código Orgánico de la Función Judicial

d) Notariado

- Amplía la competencia de las notarias y notarios en situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren facultados por la ley (Art. 296).
- Se incluye la figura de "Notarias y notarios suplentes" y se establece la responsabilidad solidaria civil (Art. 301 A).

f) Funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura (Art. 264)

- El Consejo de la Judicatura fijará el monto de costas procesales correspondiente a los gastos del Estado en cada causa (numeral 9, literal d).
- Regular el monto de la caución a aplicarse en el recurso de casación (numeral 16).

Vigencia inmediata

2. Ley Notarial

a) Atribuciones compartidas entre Jueces y Notarios

1. Demarcación de linderos;
2. Guardas y Discernimiento;
3. Calificación del disenso y autorización para el matrimonio del adolescente;
4. Posesión Notoria del Estado Civil;
5. Emancipación Voluntaria;
6. Caución e inventario en el usufructo,
7. Autorización para enajenar o gravar bienes,
8. Negativa de inscripción en los Registros de Datos Públicos,
9. Designación de administrador común;
10. Pago por consignación;
11. Inventario;
12. Desahucio;
13. Apertura y publicación de testamento;
14. Remate voluntario;
15. Autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes; y, de las personas sometidas a guarda;
16. Rendición de cuentas;
17. Divorcio por mutuo consentimiento;
18. Disolución de la unión de hecho y notificación de la disolución; y,
19. Los demás que la ley señale.

Vigencia inmediata

2. Ley Notarial

a) Atribuciones exclusivas de Notarios (Art. 18)

1. Autorizar actos y contratos;
2. Protocolizar instrumentos públicos o privados;
3. Autenticar firmas en documentos que no sean escrituras públicas;
4. Dar fe de la supervivencia de personas naturales;
5. Dar fe de fotocopias producidas por sistemas técnico-mecánico;
6. Levantar protestos por falta de aceptación o de pago de letras de cambio o pagarés;
7. Intervenir en remates y sorteos a petición de parte;
8. Conferir extractos en los casos previstos en la Ley;
9. Practicar reconocimiento de firmas;
10. Receptar declaración juramentada del titular de dominio en el caso de extinguir o subrogar el patrimonio familiar;
11. Receptar declaración juramentada del titular de dominio en el caso que la persona va a donar un bien;
12. Receptar declaración juramentada de quienes se creyeren con derecho a la sucesión de persona difunta;
13. Tramitar la solicitud de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad de bienes por mutuo acuerdo;

Vigencia inmediata

2. Ley Notarial

a) Atribuciones exclusivas de Notarios (Art. 18)

14. Autorizar la venta de remate voluntario de bienes raíces de personas menores de edad;
15. Receptar informaciones sumarias y de nudo hecho;
16. Sentar razón probatoria de la negativa de recepción de documentos o pagos de tributos;
17. Protocolizar las capitulaciones matrimoniales, inventarios solemnes, poderes especiales, revocatorias de poder;
18. Practicar requerimientos para el cumplimiento de promesa de contrato;
19. Proceder a la apertura y publicación de testamentos cerrados;
20. Proceder al registro de firmas de funcionarios y representantes de personas jurídicas;
21. Autorizar los actos de amojonamiento y deslinde en sectores rurales, siempre que exista acuerdo;
22. **Tramitar divorcios por mutuo consentimiento sin hijos menores de edad o bajo su dependencia;**
23. Proceder a la liquidación de la sociedad de bienes o de la sociedad conyugal;
24. Autorizar la emancipación voluntaria del hijo adulto;

Vigencia inmediata

3. Ley de Arbitraje y Mediación

Registro de Centros de arbitraje (Art. 39)

El Consejo de la Judicatura registrará los Centros de Arbitraje para su funcionamiento.

4. Periodos de abandono

Periodo de abandono (Art. 245)

Se establece un nuevo periodo para declarar el abandono de los procesos que es de 80 días, es decir, este periodo se aplicará para los procesos iniciados a partir del 22 de mayo de 2015.

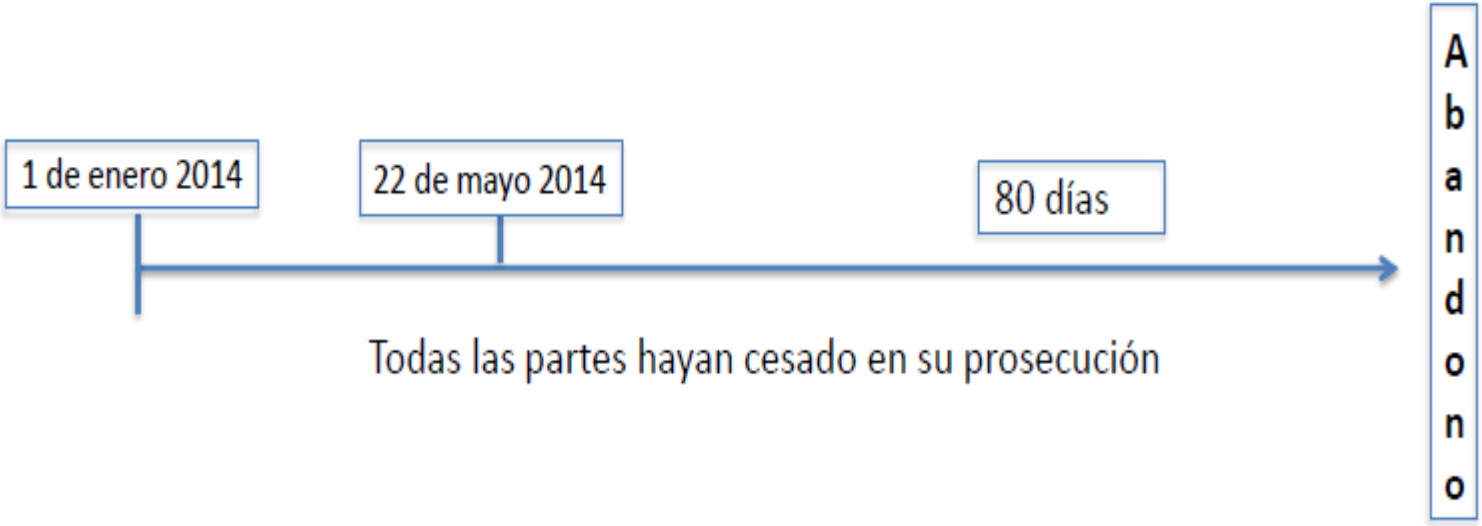

Vigencia inmediata

5. Copias certificadas

Copias certificadas (Art. 118)

a) Cualquier persona podrá solicitar copias de los registros de las actuaciones y diligencias procesales;

b) El Coordinador/a de la Unidad Judicial otorgará las copias solicitadas a costas de la persona requirente ;

c) Las grabaciones de las audiencias solo se conferirán a las partes.

Vigencia inmediata

6. Registro de contratos de inquilinato

Ley de Inquilinato (Art. 29)

Los contratos cuyo canon de arrendamiento exceda de un salario básico unificado del trabajador se celebrarán por escrito ante un notario o notaria.

Ley Notarial (Art. 18, numeral 36)

36. Inscribir los contratos de arrendamiento que exceda de un salario básico unificado del trabajador en general (**Resolución 143-2015 Consejo de la Judicatura**).

PRINCIPIOS

PRINCIPIOS PROCESALES (Arts.- 3 al 8 COGEP)

INMEDIACION

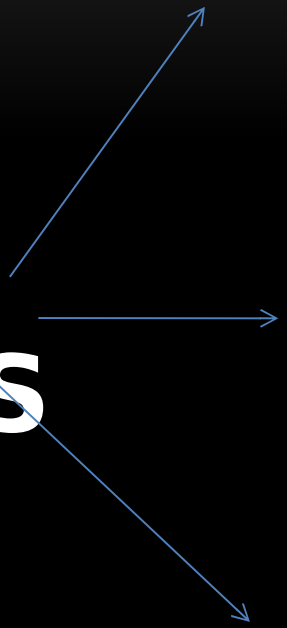

PRINCIPIOS

INTIMIDAD

PUBLICIDAD

-Inmediación. Solo se podrá delegar diligencias fuera del territorio de competencia.

-**Intimidad.** Datos personales solo para el proceso y se pueden divulgar pero con consentimiento.

-**Transparencia y publicidad**. Únicamente excepciones para proteger la intimidad, el honor, el buen nombre o la seguridad de cualquier persona.

PRUEBAS

LA PRUEBA

¿QUE ES LA PRUEBA?

ES VERIFICACION Y
NO AVERIGUACION

PRUEBA no consiste, en **AVERIGUA**
sino en **VERIFICAR**

LA VERIFICACIO
SE HA DE REFERIR
A AFIRMACIONES

FUNCION DEL JUEZ

FUNCION DE LAS PARTES

AVERIGUAR

Código Orgánico General de Procesos COGEP

"**Art. 160.- Admisibilidad de la prueba.** Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal.

En la audiencia preliminar la o **el juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente**.

La o el juzgador declarará la improcedencia de la prueba cuando se haya obtenido con violación de la Constitución o de la ley.

Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno. Igualmente será ineficaz la prueba actuada sin oportunidad de contradecir.

La resolución por la cual la o el juzgador decida no admitir alguna prueba podrá apelarse con efecto diferido. De admitirse la apelación, la o el juzgador superior ordenará la práctica de la prueba, siempre que con ella el resultado pueda variar fundamentalmente."

QUE SE PRUEBA

LAS AFIRMACIONES

QUE PODRAN REFERIRSE A **HECHOS**

ESTAS AFIRMACIONES tienen un OBJETO, una MATERIA.

EL DERECHO NO SE PRUEBA

EL CONTENIDO DE LAS AFIRMACIONES son LOS HECHOS

OS HECHOS NO S PRUEBAN

LOS HECHOS EXISTEN

LAS PARTES FORMULAN AFIRMACIONES

CON QUE SE PRUEBA

DISTINCION

F U E N T E S

- TESTIGO
- A PARTE Y LO QUE ELLA SAB
- COSA QUE HA DE SER EXAMINADA
- DOCUMENTO

MEDIOS DE PRUEBA

- DECLARACION
- CONFESION JUDICIAL
- RECONOCIMIENTO POR EL JUE
- INCORPORACION AL PROCES

POSICIONES FRENTE AL PROCESO PROBATORIO

1. Garantismo Procesal

2. Activismo Judicial

– Prueba de Oficio -

CÓMO LA ORALIDAD HACE EFECTIVOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES?

Diagnóstico

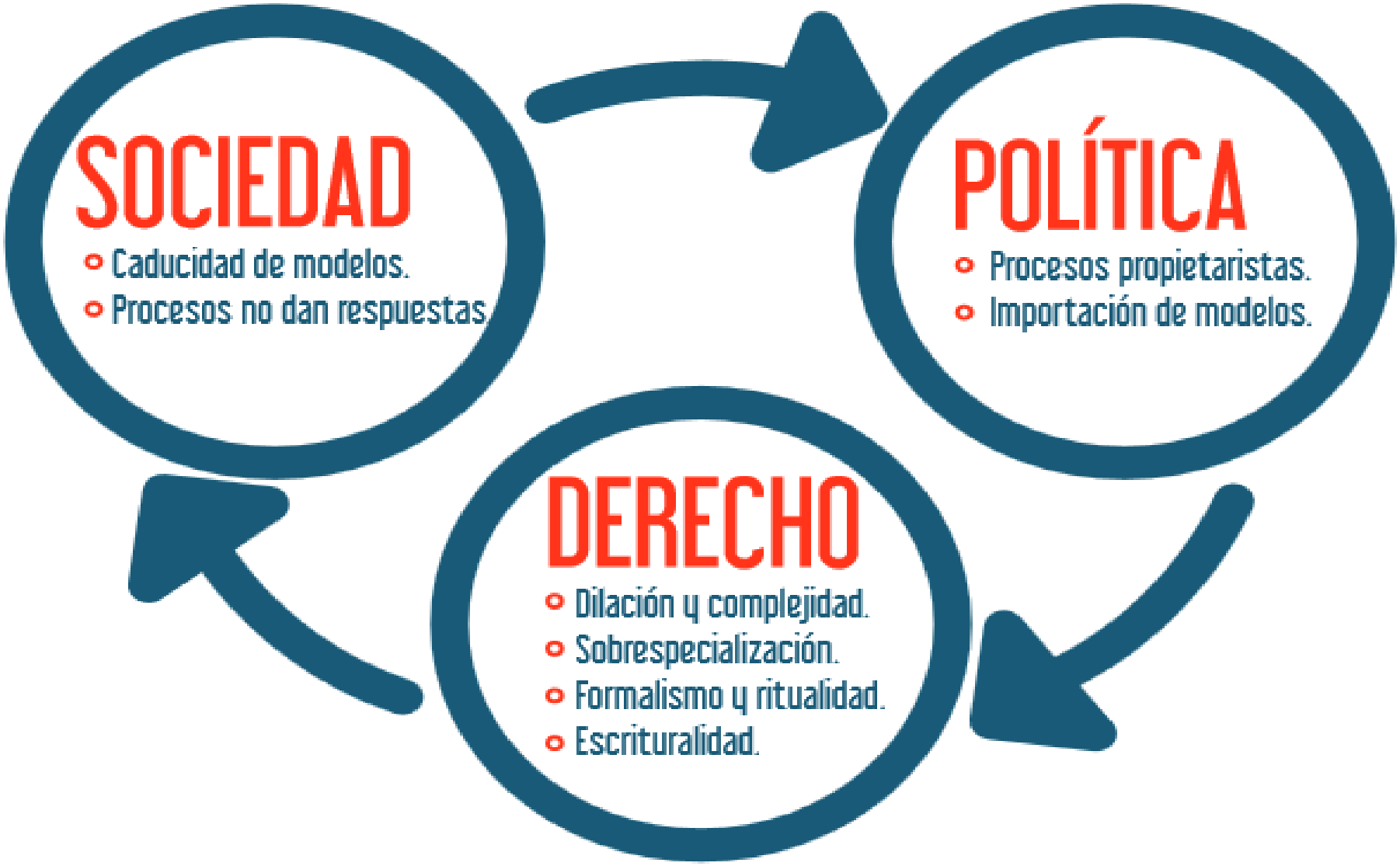

Especial habilidad

En el procedimiento oral NO existe espacio para la falta de preparación de jueces y abogados defensores.

EL MODERNISMO

Si los abogados no están preparados:

¡LOS CASOS SE PIERDEN!

Y se pierden ante los ojos de todo el mundo

LOS TITULOS VALORES

PAGARÉ

No. _____ BUENO POR $ _____

En _____ a _____ de _____ de _____

Lugar y Fecha de Expedición

Debo (emos) y pagaré (mos) incondicionalmente por este Pagaré a la orden de _____

Nombre de la Persona o Gobierno de Pagarés

_____ en _____ el _____

Lugar de Pago — Fecha de Pago

La cantidad de:

Valor recibido a mi (nuestra) entera satisfacción. Este pagaré forma parte de una serie numerada con 1 al _____ y todos serán sujetos a la condición de que, si no pagaren cualquiera de ellos a su vencimiento, serán exigibles todos los que le sigan en número, además de los ya vencidos, desde la fecha de vencimiento de este documento hasta el día de su liquidación, causará intereses moratorios al tipo de _____ % mensual, pagadero en esta ciudad juntamente con el principal.

Nombre y datos del deudor

Nombre _____

Dirección _____

Población _____

Acepto (emos)

Firma (s) _____

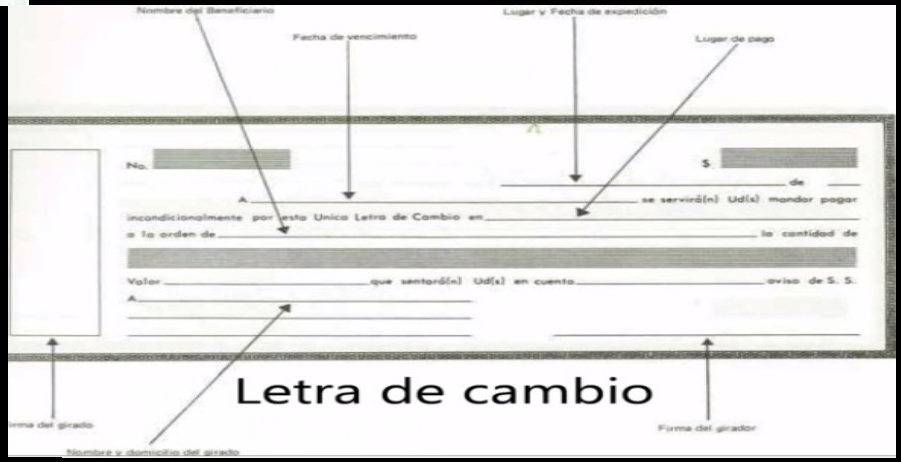

Letra de cambio

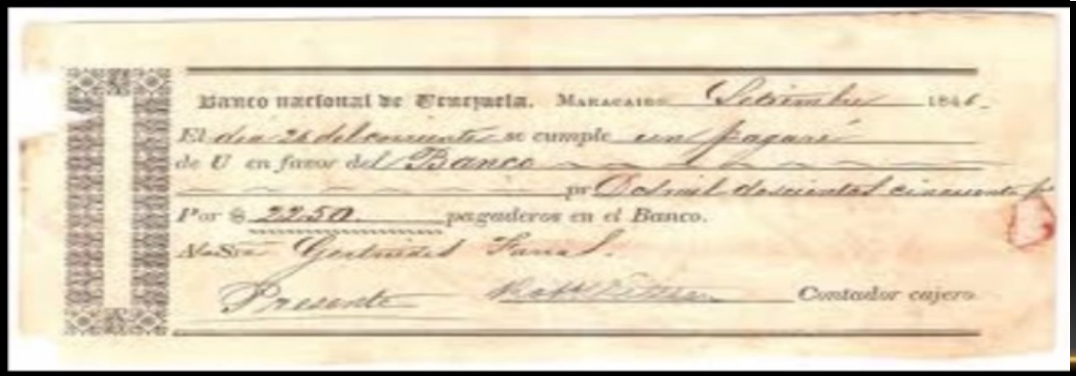

Banco nacional de Venezuela. Maracaibo Setiembre 1846

El día 26 del corriente se cumple un pagaré de U en favor del Banco

por Dos mil doscientos cincuenta p

Por $ 2250 pagaderos en el Banco.

A la Sra Gertrudis Farias

Presente [illegible] Contador cajero

Cheque

Principios del proceso:
Concentración
Inmediación

Mayor cantidad actos en una sola audiencia

Cobro

- A través de la oralidad desarrollando el principio de publicidad, el poder de las cortes, de los juzgadores, se hace transparente. La gente común puede ver y entender el proceso y sus resultados.

- La oralidad desarrollando la igualdad, permite que cada parte tenga el derecho y el deber de presentar las pruebas y generar el debate.

- La oralidad desarrollando la celeridad y eficiencia, hace que el uso del tiempo y los recursos judiciales sean relativamente más efectivos.

- La presentación oral le permite al Juez entender mejor y por tanto, decidir más correcta y eficientemente los méritos del caso que se le ha presentado.

- Las técnicas orales transmiten los aspectos emocionales de un caso mejor que la palabra escrita.

- Sin el debate oral, un juez está aislado de la realidad.

LO QUE APORTA LA ORALIDAD AL ABOGADO..

- Oportunidad para tener una comunicación oral efectiva a través del desarrollo de la habilidad para expresarse de una manera que no sólo revele el pensamiento sino el sentimiento.

- La comunicación verbal y no verbal expresa un volumen importante de información básica para la toma de decisiones.

LO QUE APORTA LA ORALIDAD AL ABOGADO…

- Oportunidad para clarificar, resaltar y utilizar los hechos y las preguntas claves del caso.
- Oportunidad para controlar y requerir el respeto de las normas rectoras a través de la formulación de las objeciones.
- Oportunidad para exponer claramente y de forma convincente como las pruebas respaldan su pretensión.

Demanda
Contestación

Abogado

Juez

En audiencia

Juez

Abogado

Sentencia
Recursos

Juez

Abogado

Sentencia/Recursos

Juez | Abogado

Expedir fallo de forma oral en audiencia
(Arts. 79 y 93 COGEP)

- Vigilar que consten todos los requisitos legales de las resolución oral (Art. 94 COGEP)
- Inmutabilidad de la sentencia El Juez no podrá modificar el fallo en parte alguna (excepto por pedido de aclaración/ampliación de las partes y/o *lapsus calami*) (Art. 100 COGEP)
- Resolver recursos en audiencia (Art. 260 y 273 COGEP)

- **Excepción:** cuando la complejidad del caso lo amerite, puede suspender la audiencia por el termino de hasta diez días para emitir su decisión oral.

Sentencia/Recursos

Juez | **Abogado**

Interponer de forma oral recursos en contra de la sentencia
(salvo casación)

- Aclaración y Ampliación (Art. 255 COGEP)

- Apelación (Art. 256 COGEP) Su fundamentación se realiza por escrito dentro del término de 10 días de notificado. (Art. 257 COGEP). Anunciar la prueba tanto en fundamentación como en contestación obtenida con posterioridad a la sentencia (Art. 258 COGEP)

PRUEBA DOCUMENTAL

- Diligenciamiento: 196
- En audiencia Se leen y exhiben en su parte pertinente Fotografías, grabaciones, audiovisuales u otro electrónico: se reproducen en la audiencia en parte pertinente por medio idóneo La actuada queda en poder del Juzgador para tenerla a la vista para el dictado de la sentencia
- Partes pueden volver a usarla o actuarla

- Prueba Documental De **gran volumen** (204)
- Agregación completa más esquemas resúmenes o cómputos Se ponen a disposición de las otras partes (examinar o copiar)
- 15 días antes de la Audiencia de Juicio Excepción: el juez ordene producción completa en audiencia

- Prueba Documental
- **Falsedad material o ideológica** (151, 198) Documento público o privado Incidente en audiencia de juicio
- **Impugnación de firma o autoría** (203)) Al contestar el acto de proposición
- Documentos supervinientes: se impugna en audiencia

- Prueba Documental **Documento privado en poder de tercero** (219)
- •Solicitar en el acto de proposición notificación al tercero para su exhibición en audiencia
- •Sanciones: Incumplimiento injustificado
- **Documento en poder de la contraparte** (220)
- •Pedir agregación hasta la audiencia
- •Sanción: a quien se niega a agregarlo y a quien lo solicita cuando no existe o no está en poder de la contraparte

PRUEBA DOCUMENTAL

Concepto: art. 193

Función: representativa

Clasificaciones:

- Originales/Copias 194, 211, 212
- Escritos/No Escritos, 196, 202 e/o
- Públicos/Privados, 205, 216
- Admisibles/Inadmisibles 160, 161
- Auténticos/No Auténticos 195, 217 e/o

Proposición de la Prueba Documental

PROPOSICION

Diligencias preparatorias.

120 num.2, 122 e/o.

En los actos de proposición (159):

Demanda, arts. 142 num.7, 143 (en particular, num.5).

Contestación, art.151, 152.

Sobre hechos expuestos en la contestación, art. 153 inc.4 y 5;

Reconvención y contestación, arts. 154 a 156.

Forma:

- Documentos en poder del proponente, deben ser adjuntados a la dda/cont/reconv.,etc.
- Documentos en poder del adversario o de terceros, deben ser ANUNCIADOS (159) Y SOLICITAR SU EXHIBICION O PRESENTACION (219,220)

Proposición de la Prueba Documental

- Prueba Nueva 166
- Hechos Nuevos 294 num.3 Aud.preliminar
- Prueba de oficio 168, 294.7 lit b)
- Prueba en 2da. Instancia 258 (hechos nuevos o pruebas nuevas sobre los mismos hechos)

Impugnación de la Prueba Documental

Carga de la contradicción.

151. Carga de la respuesta categórica:

- Sobre la *veracidad* de los hechos
- Sobre la *autenticidad* de los docs. alegados por la contraparte.

165. Derecho de contradicción de la prueba

Impugnación de la Prueba Documental

- Oposición. Fin. Evitar su diligenciamiento.

- Prueba inconducente, impertinente, improcedente (ilegal), inútil, innecesaria(normas generales 160 a 163)

  Oportunidad para su resolución en Audiencia Preliminar, 294.7 lit.d).

- Impugnación. Privar de eficacia a un medio probatorio
  - Falsedad material
  - Falsedad ideológica
  - Nulidad

Impugnación de la Prueba Documental

Causas de impugnación

a) Falsedad material. Vicio que refiere a la autenticidad o a la integridad material

b) Falsedad ideológica. Falta de veracidad del contenido del documento.

c) Nulidad del negocio o acto representado en el documento (falta de capacidad, ilicitud de causa u objeto; etc.)

Impugnación de la Prueba Documental

Impugnación. Oportunidad procesal (203)

- Docs. agregados con los actos de proposición:

Demanda → Se impugna en la contestación 203

Contestación → Por la actora dentro de los 10 días de notificada (151 inc.4°)

Reconvención → Se impugna en la contestación 203

Contest., Reconv. → Por la dda. dentro de los 10 días de notificada (151 inc.4°)

- Prueba Superveniente (Prueba nueva; Hechos nuevos) en la Audiencia 203 inc.2, 294.7
- Prueba 2da.instancia: Apelación y Contest.258, 260

Impugnación de la Prueba Documental

Forma: Acompañada de prueba. 203.1

Trámite de la impugnación: Incidente 198. Cuestión incidental. En todo caso debe garantizarse el principio de bilateralidad y contradicción

Momento en que debe resolverse: en la AUDIENCIA DE JUICIO (198):

- Falsedad Material. Admisibilidad del documento. Su resolución debe ser previa al ingreso del análisis de la cuestión de fondo.
- Falsedad Ideológica. Veracidad del documento.
- Nulidad del acto o negocio representado en el doc.

Refieren a la cuestión de fondo

Admisión de la Prueba Documental

Agregación material.

Agregación jurídica. En la audiencia preliminar.

- Al proveer sobre el escrito que incorpora el documento en forma expresa o tácita, al no denegar la admisión).

294 num.1: Prueba sobre las excepciones: “de ser pertinente serán resueltas en la misma audiencia”

294 num.7 lit. d): Resolución sobre admisibilidad de la prueba

Resolución que no admite un documento: apelable con efecto diferido 160 inc.final

Producción de Prueba Documental

EN LA AUDIENCIA DE JUICIO (196)

- LECTURA Y EXHIBICION DE DOCUMENTOS
- EXHIBICION DE OBJETOS
- REPRODUCCION DE FOTOGRAFIAS, GRABACIONES, PRUEBAS AUDIO-VISUALES, COMPUTACIONALES, ETC.

PRODUCCIÓN DE PRUEBA DOCUMENTAL

Excepciones a la regla de producción en la audiencia de juicio:

- Diligencias preparatorias 120,122
- En la audiencia preliminar. Las referidas a las excepciones que se resuelven en la audiencia preliminar > 294.1
- En la audiencia de 2da. Instancia. Las anunciadas en el recurso de apelación y contestación > 258, 260

VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS 208

Prueba Tasada> Autenticidad. Certeza de su autoría e integridad material.

- **Eficacia *erga omnes***: hacen fe del otorgamiento, fecha y declaraciones del servidor público que los autoriza (funcionario o notario),
- **Eficacia *inter pars:*** Verdad de las declaraciones (respecto del o de los declarante/s),
- **Eficacia *inter pars y sucesores***: obligaciones y descargos hacen prueba contra el o los otorgantes y sucesores a título universal y singular.

VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

Circunstancias que pueden afectar la autenticidad:

- Defectuosos (195.1, 197)
- Diminutos (195.1)
- Alterados en parte esencial (195.2)
- Que en los autos exista instancia o recurso pendiente sobre el punto, que, con tales documentos, se intente probar (195.3)
- No traducidos (200)
- No legalizados o apostillados (201)

VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS AUTENTICADOS

Mediante cualquier forma de autenticación admitida por la ley:

- Certificación notarial
- Certificación consular
- Firma electrónica
- Reconocimiento judicial de firma o autoría (como dilig. preparatoria 121, 122 num.3; o durante el proceso, 217). Consecuencias de la inasistencia del citado?
- Documento agregado con los actos de proposición y no desconocido en la respectiva oportunidad procesal. Se tiene por reconocido *incidenter tantum*?
- Otros

VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS AUTENTICADOS

Prueba Tasada

Alcance probatorio igual que para los documentos públicos (208)

- Otorgamiento
- No alteración del documento
- Contenido (declaraciones, oblig.,descargos)

Fecha cierta de la existencia del documento (agreg.al exped, registro público, protocolización), ***Eficacia erga omnes***

Fecha del documento. ***Eficacia inter pars.***

Inmutabilidad. El reconoc.de firma, certificación o protocolización no convierte al doc.privado en doc.público (218)

VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS NO AUTENTICADOS

Valoración por las reglas de la sana crítica 164

- Documentos emanados de las partes no reconocidos

- Documentos emanados de terceros
  - Que no fueron citados a reconocimiento judicial

PRINCIPIOS QUE INFORMAN LA PRUEBA

Objeción a la prueba de la contraria (170)

- Contraríen el debido proceso
- Contrarias a la lealtad procesal
- Actos intimidatorios o irrespetuosos contra
  - Partes
  - Peritos
  - Testigos
  - Cualquiera de los presentes

PRINCIPIOS QUE INFORMAN LA PRUEBA

Principio de Moralidad (160 y 170)

- Conjunto de reglas de conducta al que deben ajustar su comportamiento procesal todos los sujetos procesales
- Implica excluir la malicia, mala fe, la inmoralidad
- Improcedente: prueba obtenida en violación de la ley o la Constitución.
- Carece de eficacia: prueba obtenida por simulación, dolo, fuerza física, inmoral, soborno.

Sanciones (173)

- Prueba falsa
- Mala fe y deslealtad procesal

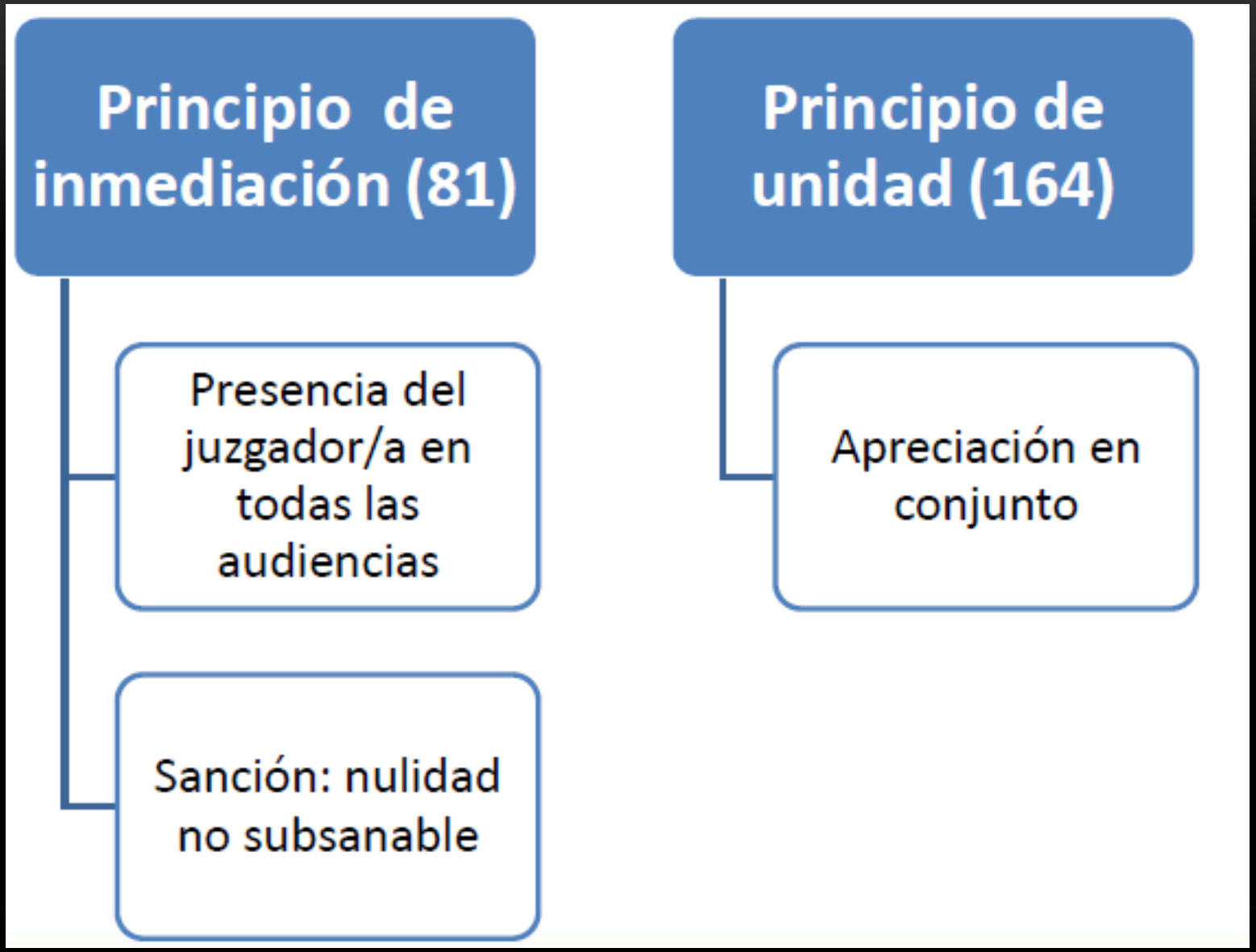
Principio de inmediación (81)
Presencia del juzgador/a en todas las audiencias
Sanción: nulidad no subsanable
Principio de unidad (164)
Apreciación en conjunto

MOMENTOS DE LA

- Anuncio
- Admisión
- Producción o diligenciamiento
- Valoración

OPORTUNIDADES DE ANUNCIO

- DILIGENCIA PREPARATORIA (120 .2 y 181)
- PRIMERA INSTANCIA
- DEMANDA (142 7 y 8, 143, 159)
- CONTESTACIÓN (152)
- PRUEBA NUEVA (166 y 151)
- SOBRE HECHOS NUEVOS (148)
- SEGUNDA INSTANCIA (258)

DILIGENCIA PREPARATORIA

- Como diligencia preparatoria:
- Prueba anticipada.
- Ramos Méndez:
  - "Por regla general, como diligencias preparatorias al juicio, **no pueden pedirse diligencias de prueba, sea de la clase que sean.** Únicamente se establece una excepción en materia de prueba testifical. Hipótesis de **testigos** de avanzada edad o peligro inminente de vida (Enjuiciamiento Civil T.I pág. 188)
- Inspección preparatoria si la cosa pudiera alterarse o perderse (122. 6)
- Declaraciones de personas de edad avanzada, gravemente enfermos, puedan fallecer, próximos a ausentarse del país (permanente o por largo período)

- Anticipo de prueba:
- carácter excepcional
- con conocimiento de la futura parte contraria.
- Se deben configurar y acreditar los supuestos legales que traducen el riesgo o peligro necesarios para hacerlo anticipadamente (120.2)
- Se deben configurar las exigencias legales de toda diligencia preparatoria de indicar el objeto del futuro proceso y la finalidad de cada medida solicitada (121)

- *La o el juzgador RESUELVE sobre la admisibilidad del pedido de prueba anticipada (121 inc 2)*
  - *Si lo admite: fija día y hora para la realización de la diligencia*
  - *cita a la persona contra quien se pide (puede oponerse)*
  - *En caso de oposición la o el Juzgador RESUELVE (122 linc 3)*

PRUEBA NUEVA

166

Prueba no anunciada en los actos de proposición

Acreditar que no fue de conocimiento de la parte a quien beneficia

Acreditar que habiéndola conocido no pudo disponer de la prueba

Precluye: antes de la convocatoria a la Audiencia de Juicio

La o el Juzgador podrá aceptar o no la solicitud de acuerdo a la sana crítica

151 inc. 4

Anuncio de prueba por el actor luego de contestada la demanda

Término de diez días (tres días niñez y adolescencia)

Debe referir a hechos expuestos por el demandado en la contestación

PRUEBA SOBRE HECHOS NUEVOS

148

Admite la reforma de la demanda después de contestada

Con anterioridad a la **Audiencia Preliminar**

La o el Juzgador: velará por el debido ejercicio de defensa de la contraparte

Prueba sobre los hechos nuevos alegados.

PRUEBA EN SEGUNDA INSTANCIA

258

Acreditar hechos nuevos inc.2

PRUEBA NUEVA: Aquella que se pudo obtener luego de la sentencia -inc. 3 -

Se anuncia

- En la fundamentación del recurso de apelación
- En la contestación del recurso de apelación

Se practicará en audiencia de segunda instancia

MEDIOS DE PRUEBA

Prueba conducente (161)	• Aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar el hecho a probar
Prueba pertinente (161)	• Referirse a directa o indirectamente a los hechos controvertidos
Hechos que no requieren prueba (163)	• Los admitidos por la contraparte • Los imposibles • Los notorios o públicamente evidentes • Los presumidos por la ley

PRUEBA PERICIAL

COGP

¿**Cuál es la finalidad de esta prueba**? (227)
Expertos debidamente acreditados
Verifiquen los hechos y objeto del proceso
Oportunidad:
Ofrecido por las partes (actos de proposición) (142.7, 151,143 inc final, 227) Un informe por hecho o materia Realizado por perito acreditado ante el Consejo de la Judicatura
Deberes: imparcialidad, objetividad (aaa)

Pericia ordenada por el Juzgador (225)
A solicitud de las partes
En los actos de proposición
Se justifique falta de acceso al objeto a pericia
Juzgador designa perito registro en el Consejo de la Judicatura
Informe: se notifica a las partes 10 ds antes de la audiencia

- Juzgador: ampliar plazo según complejidad

Informe Pericial: contenido (224)

Datos, profesión, número de acreditación

Explicación de los hechos u objeto de análisis

Detalle de exámenes, métodos, prácticas, investigaciones

Razonamientos y deducciones para llegar a las conclusiones

Conclusiones: claras, precisas y únicas

Audiencia de Declaración (222)

- Se notifica día y hora de audiencia
- Comparecencia obligatoria
- Suspensión por única vez: caso fortuito o fuerza mayor
- Inasistencia injustificada:
- Informe pierde eficacia
- Perito pierde acreditación en el

- **Interrogatorio** (222)
- Bajo juramento
- Partes: idoneidad, imparcialidad, contenido del informe
- Partes: interrogar y ofrecer prueba no anunciadas para
- determinar la parcialidad o falta de idoneidad
- Desvirtuar rigor técnico o científico de las conclusiones
- Impugnar credibilidad
- **Contrainterrogatorio**
- Partes: alegar y probar **error esencial** en

Debate entre peritos (222 y 226)

Luego del contrainterrogatorio

Informes contradictorios o divergentes sobre un mismo hecho

El juez podrá abrir el debate entre peritos

Conducido por el JUZGADOR

Interrogatorio y contrainterrogatorio de partes únicamente sobre conclusiones

Informe para mejor resolver (226)

Luego del debate

Juzgador mantiene dudas sobre las conclusiones

Ordena en audiencia un nuevo peritaje

Sorteo (Consejo de la Judicatura)

Determina objeto y término para presentar informe

Presentado informe, se pone inmediatamente conocimiento de

INSPECCIÓN JUDICIAL

CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS

- Inspección Judicial **Objeto** (228)
- •**Verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso**
- •**Examinar “directamente” lugares, cosas, documentos**
- •**Personas (230)**
- **Solicitud**
- •De oficio o a pedido de parte

- **Oportunidad** (229)
- •Con los actos de proposición
- •Expresar motivos y que se quiere probar

- Inspección Judicial
- **Diligenciamiento** (229 inc. 2 y 230)
- •lugar, fecha y hora
- •objetivo de la diligencia.
- Juzgador determina
- •percepción sensorial del Juez no sea suficiente
- •puede designar perito acreditado (de oficio o a pedido de parte) (Honorarios 232)
- Casos excepcionales:

- Inspección Judicial Producción de Inspección Judicial (230)
- •Instalación de la diligencia
- •Comparecencia de las partes?
- •Juzgador concede la palabra a la parte que solicitó la prueba.
- •Parte expone objeto de la inspección
- •Examen del juez
- •Concede la palabra a la contraparte
- •Se graba en video y Secretario/a sienta razón de la diligencia.

- Principio de colaboración (231)
- •De los intervinientes
- •Auxilio de la fuerza pública

LA DEMANDA

CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS

Demanda
Acción Translado
Contestación

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PROCESOS

TÍTULO I

ACTOS DE PROPOSICIÓN

1. **DEMANDA:** A la que pueden preceder DILIGENCIAS PREPARATORIAS

2. **CONTESTACIÓN Y RECONVENCIÓN:** Por escrito

CAP. I

DEMANDA

- Inicio del Proceso -

Arts. 141 - 150

Art. 142.- CONTENIDO:

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS

6. FUNDAMENTOS DE HECHO

7. ANUNCIO DE **MEDIOS DE PRUEBA**

9. PRETENSIONES

10. CUANTÍA (Art. 144.5)

Art. 143.- DOCUMENTOS DEBEN ACOMPAÑARSE:

1. PODER.- Caso de Procurador

2. HABILITANTES: Acrediten Representación

3. COPIA CÉDULA.- Pasaporte, Registro Único

5. MEDIOS PROBATORIOS.- Precisando Datos

Art. 146.- CALIFICACIÓN DEMANDA.- En 5 días

Art. 147.- INADMISIÓN: Incompetencia

Indebida Acumulación

Reforma Demanda.- Antes de contestación hechos nuevos.- Antes Aud. Preliminar

Art. 150.- REGLAS ESPECIALES MATERIA LABORAL:

Demanda: Obligaciones diverso origen

Demanda Conjunta: Procurador Común

Art. 142 COGEP.- CONTENIDO DE LA DEMANDA

1.- Designación de la o del juzgador ante quien se la propone

2.- Nombres y apellidos completos, generales de ley, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado

3.- Número de RUC

4.- Nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado

5.- Fundamentos de Hecho

6.- Fundamentos de Derecho

7.- Anuncio de los medios de prueba

8.- Solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso

9.- Pretensión clara y precisa

10.- Cuantía Determinada

11.- Procedimiento en que debe sustanciarse la causa.

12.- Firmas del Actor o procurador y/o defensor

13.- Demás requisitos que las leyes de la materia determinen

Art. 143 COGEP.- DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA DEMANDA

1. El poder para intervenir en el proceso (Procurador/ apoderado)
2. Los habilitantes que acrediten la representación de la o del actor (incapaz)
3. Copia cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte o RUC del actor
4. La prueba de la calidad de heredera o heredero, cónyuge, curadora o curador de bienes, administradora o administrador de bienes comunes, albacea o de la condición con que actúe la parte actora, salvo que tal calidad sea materia de la controversia.
5. Medios probatorios de que se disponga, destinados a sustentar la pretensión, precisando los datos y toda la información que sea necesaria para su actuación.
6. En casos de expropiación, la declaratoria de utilidad pública, el certificado de propiedad y gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad, el certificado del catastro en el que conste el avalúo del predio.
7. Los demás documentos exigidos por la ley para cada caso.

Demanda/Contestación

Abogado	Juez
Ejercer una defensa técnica y sustentada en beneficio de su cliente:	i) Formular su **teoría del caso**. ii) Anunciar y adjuntar las **pruebas** (Art. 142, 152 y 159 COGEP). iii) Formación en **litigio oral** (Disp. Gral. 3ra COGEP).

Demanda/Contestación

Abogado | **Juez**

Cumplimiento de nuevos términos:	**Desempeñar activamente el rol de director del proceso**	**Uso de herramientas tecnológicas**
▪ Calificar la demanda y la contestación: 5 días. (Art. 146 y 156 COGEP). ▪ Dictar providencias: 3 días (Art. 74 COGEP) ▪ Término judicial (Art. 76 COGEP) cuando la ley no lo prevea.	▪ Controlar las actividades de las partes, evitar dilaciones innecesarias, solicitar aclaraciones, encauzar el debate. (Art. 3 COGEP)	▪ Registro de actuaciones en expediente electrónico (Art. 115 COGEP) ▪ Registro electrónico de actos procesales (Art. 119 COGEP)

- **Contralor de la Demanda**
- Contralor del contenido (142)
- Contralor de documentos (143)
- Determinación de la cuantía (144)
- Contralor en caso de pluralidad de pretensiones (145)

•CONTRALOR DE LA DEMANDA (CONTRALOR DEL CONTENIDO)

•Designación del juzgador
•Nombres, apellidos, demás datos
•Registro Único Contribuyente
•Nombre y lugar de citación de los demandados (dirección electrónica si se conoce)
•Narración de los hechos, detallados y pormenorizados, que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
•Anuncio de los medios de prueba ofrecidos para acreditar los hechos.
•Nomina de testigos, descripción de hechos sobre los que declararán.
•Descripción del objeto de las pruebas solicitadas (inspecciones, exhibiciones, informes de peritos, etc).
•Pretensión clara y precisa que se exige.
•Cuantía del proceso cuando sea necesario.
•Especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.
•Firmas

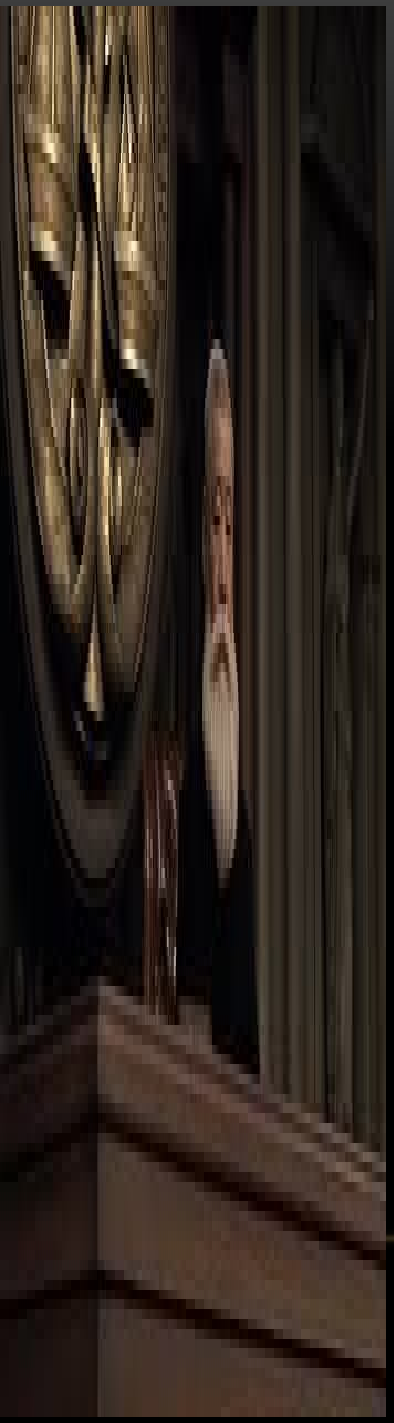

CONTENIDO DE LA DEMANDA

1.- JUZGADOR ANTE QUIEN SE PROPONE

2.- DATOS GENERALES DEL ACTOR , CORREO Y CASILLA

3.-R.U.C. ESTO DE SER PERSONA JURIDICA

4.-DATOS DEL DEMANDADO, MAIL Y LUGAR DE CITACION

5.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

6.- ANUNCIOS D E PRUEBAS
- TESTIGOS
- INSPECCION JUDICIAL
- INFORME DE PERITOS
- DILIGENCIAS

7.- SOLICITUD DE ACCESO JUDICIAL A LA PRUEBA

8.- PRETENSION CLARA Y PRECISA DE LO QUE SE EXIGE

9.- CUANTIA

10.- TIPO DE PROCEDIMIENTO

11.- FIRMA DE ACTOR, PROCURADOR, REPRESENTANTE Y DEFENSOR

1. La designación de la o del juzgador ante quien se la propone.-

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.

2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado.-

EDUARDO ALBERTO GALLARDO GALLO, NUMERO DE CEDULA DE IDENTIDAD NO. 0916103666, DE ESTADO CIVIL CASADO, MAYOR DE EDAD, DE PROFESION ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, MI DIRECCION ES CIUDADELA KENNEDY NUEVA CALLE E ENTRE 5 Y 6 NUMERO 206, EL CORREO ELECTRONICO DE MI ABGADO DEFENSOR PARTICULAR ES ab.eduardogallardogallo@hotmail.com , POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTO DE LA COMPAÑÍA EAGG S.A. CON NUMERO DE CONTRIBUYENTE 091610366001, EXPONGO ANTE USTED LA PRESENTE DEMANDA:

3. El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.-

MI NUMERO DE CONTRIBUYENTE 091610366001

4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.

EL DEMANDADO RESPONDE A LOS NOMBRES DE JULIO CESAR CICERON MAXIMOS, CUYO DOMICILIO ES EN LA CIUDADELA URDESA ENTRE MONJAS Y VALSAMOS 1023, Y CUYO CORREO ES juliocesarciceronmaximo@mail.com.

5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.

EL MOTIVO DE LA PRESENTE ACCION VERSA POR CUANTO EL ACCIONADO MANTUVO RELACIONES COMERCIALES COMO MI COMPAÑÍA, QUINES DURANTE 10 AÑOS HEMOS ACTUADO EN DIFERENTE NEGOCIOS COMERCIALES, EXPORTANDO E IMPORTANDO MERCADERIA, PERO EL 10 DE JULIO DEL 2017 A LAS 10H44, EL SEÑOR JULIO CESAR CICERON MAXIMOS FIRMO UN PAGARE QUE ACOMPAÑO A LA PRESENTE DEMANDA, VENDRÁ A SU CONOCIMIENTO QUE EL HOY DEMANDADO ANTES NOMBRADO, ADEUDA A MI REPRESENTADA LA CANTIDAD DE US$ 20,000.00 (VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), LOS MISMOS QUE A LA FECHA SE ENCUENTRAN VENCIDOS E IMPAGOS EN EXCESO A PESAR DE HABER AGOTADAS INSTANCIAS PARA QUE PROCEDA A LA CANCELACIÓN EL ACCIONADO SE NEGÓ A DICHO CUMPLIMIENTO, DE CAPITAL MÁS LOS CORRESPONDIENTES INTERESES, CANTIDADES QUE NO HAN SATISFECHO PESE A LOS CONTINUOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS, TAL Y COMO CONSTA EN EL DOCUMENTO QUE ADJUNTO, POR LO QUE CONSTITUYEN TÍTULO EJECUTIVO, MOTIVO

6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.

CON LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS Y BASADOS EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL QUE NOS CONSAGRA EN UN ESTADO DE DERECHO Y JUSTICIA, DESDE UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL Y CON SUJECIÓN A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES DE MANERA IMPERATIVA, GARANTIZANDO LA TUTELA EFECTIVA DE LOS DERECHOS, LA MISMA QUE SE ESTABLECE EN SU ART. 76, NUMERAL 7, LITERAL A) B) K), DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ACUDO ANTE USTED SEÑOR JUEZ, Y DEMANDO COMO EN EFECTO LO HAGO MEDIANTE JUICIO EJECUTIVO, PARA QUE AGOTADAS LAS INSTANCIAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA ESTE TIPO DE ACCIÓN MEDIANTE LA RESPECTIVA SENTENCIA SE LE CONDENE AL PAGO INMEDIATO DE LOS VALORES DE US$ 20,000.00 (VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), MÁS LOS INTERESES QUE RIGEN EN EL MEDIO ECONÓMICO SOCIAL, LAS COSTAS PROCESALES, LOS HONORARIOS DEL PROFESIONAL EN EL PATROCINIO Y LOS GASTOS QUE SE GENEREN HASTA LA CULMINACIÓN DE ESTE PROCESO

7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.

TAMBIÉN CABE SEÑALAR QUE PIDO LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:
1.- LA DILIGENCIA DE TESTIGOS, POR LO QUE SOLICITO SEA FIJADO DIA Y HORA PARA QUE RINDAN TESTIMONIO LOS SIGUIENTES TESTIMONIOS QUIENES RESPONDE A LOS NOMBRES DE MARIA FELICITA ALPRECHT MONTIEL Y MARIA YSABEL ZAMBRANO MARIDUEÑA, PARA QUE DETERMINEN LA RELACION COMERCIAL Y EL PAGARE EN MENCION.
2.- INFORME DE CALCULO POR PARTE DEL PERITO A QUIEN DESIGNE SU AUTORIDAD PARA ESTABLECER A.- EL IMPORTE TOTAL DEL PAGARE A LA ORDEN DE LA COMPAÑÍA EAGG S.A., ESTO ES LA CANTIDAD DE US$ 20,000.00 (VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), B.- EL INTERÉS PACTADO DEVENGADO, DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO HASTA SU VENCIMIENTO. C.- EL INTERÉS POR MORA LIQUIDADO A LA TASA MÁXIMA VIGENTE ESTABLECIDA EN LA LEY, HASTA LA TOTAL CANCELACIÓN DE LA DEUDA. D.- EL PAGO DE LA COMISIÓN DE UN SEXTO POR CIENTO DEL VALOR DEL TÍTULO EJECUTIVO, MENCIONADO EN ESTA DEMANDA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL CUARTO DEL ART. 456 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; Y, E.- LAS COSTAS PROCESALES. EN LAS QUE SE INCLUYAN EN LOS QUE INCLUIRÁN EL 15% POR LOS HONORARIOS PROFESIONALES DEL ABOGADO QUE ME PATROCINA

8. La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.

SU SEÑORÍA, EN VIRTUD DE LA NECESIDAD DE SUMINISTRAR MÁS MEDIOS DE PRUEBAS DIRIGIDO A LOGRAR EL EXAMEN DIRECTO, Y VALIDACIÓN DE LOS MAILS PRODUCIDO POR EL ACCIONADO EN DONDE SEÑALA SU NEGATIVA A LA CANCELACIÓN DEL PAGARE MATERIA PRINCIPAL DEL PRESENTE INCIDENTE, CUANDO DICHA PERCEPCIÓN RESULTE NECESARIA O CONVENIENTE A LOS EFECTOS DE LA APRECIACIÓN O ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS OBJETO DEL PROCESO, EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL PERMITE A VUESTRA AUTORIDAD TENER UN CONTACTO DIRECTO CON AQUELLO QUE DEBA SER OBJETO DEL RECONOCIMIENTO QUE, COMO VEREMOS, DEBE CONCRETARSE LA VALIDACIÓN IP LINK DEL MAIL O CORREO ELECTRÓNICO EN MENCIÓN, DE FECHA 16 DE AGOSTOS DEL 2017.

9. La pretensión clara y precisa que se exige.

COMO EL PAGARE A LA ORDEN QUE ACOMPAÑO, CONSTITUYE UN TÍTULO EJECUTIVO DEL QUE DERIVAN OBLIGACIONES EJECUTIVAS Y CONSIDERANDO QUE SE TRATA DE UNA OBLIGACIÓN CLARA, DETERMINADA, LIQUIDA, PURA Y DE PLAZO VENCIDO, CONCURRO ANTE SU AUTORIDAD PARA DEMANDAR COMO EN EFECTO DEMANDO EN LA VÍA EJECUTIVA, CON TALES ANTECEDENTES, Y EN CONSECUENCIA DE QUE EL HOY DEMANDADO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, COMO DEUDOR, SE ENCUENTRA EN MORA, A FIN DE QUE USTED, SEÑOR JUEZ, REQUIERA EL PAGO DEL DEMANDADO PARA QUE EN PERENTORIO TERMINO SEÑALADO POR VUESTRA USÍA, DEBERÁ PAGAR LA OBLIGACIÓN INSOLUTA O PROPONGA LAS EXCEPCIONES DE LAS QUE CREYEREN ASISTIDO, PARA QUE EN SENTENCIA SEAN CONDENADOS AL INMEDIATO EL PAGO DE LOS INTERESES VENCIDOS Y QUE SE VENCIEREN HASTA LA TOTAL CANCELACIÓN DEL CRÉDITO EN FORMA Y TIPOS ESTIPULADOS EXPRESAMENTE EN EL DOCUMENTO, Y DE LAS COSTAS PROCESALES, EN LAS QUE SE INCLUIRÁ MIS HONORARIOS PROFESIONALES QUE SE REGULARAN DE ACUERDO CON LA LEY DE FEDERACIÓN DE ABOGADOS DEL ECUADOR EN LA QUE SE LO CONDENARA AL PAGO DE LOS SIGUIENTES VALORES QUE SE DESCRIBEN:

1.- EL IMPORTE TOTAL DEL PAGARE A LA ORDEN DE LA COMPAÑÍA EAGG S.A., ESTO ES LA CANTIDAD DE US$ 20,000.00 (VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA),

2.- EL INTERÉS PACTADO DEVENGADO, DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO HASTA SU VENCIMIENTO.

3.- EL INTERÉS POR MORA LIQUIDADO A LA TASA MÁXIMA VIGENTE ESTABLECIDA EN LA LEY, HASTA LA TOTAL CANCELACIÓN DE LA DEUDA.

4.- EL PAGO DE LA COMISIÓN DE UN SEXTO POR CIENTO DEL VALOR DEL TÍTULO EJECUTIVO, MENCIONADO EN ESTA DEMANDA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL CUARTO DEL ART. 456 DEL CÓDIGO DE COMERCIO , MÁS LA TERCERA PARTE DE LOS GASTOS O EXPENSAS JUDICIALES DE CONFORMIDAD CON LO QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 936 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

5.- LAS COSTAS PROCESALES. EN LAS QUE SE INCLUYAN EN LOS QUE INCLUIRÁN EL 15% POR LOS HONORARIOS PROFESIONALES DEL ABOGADO QUE ME PATROCINA.

10. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.

LA CUANTÍA LA FIJO EN US$ 20,000.00 (VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), MÁS LOS INTERESE LEGALES Y DEMÁS GASTOS QUE SE GENEREN HASTA EL CIERRE DEL PROCESO, Y LO QUE SU AUTORIDAD CONDENE A PAGAR AL DEMANDADO.

11. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.

SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO BASADO EN LO SEÑALADO EN LOS ARTICULADOS 347, 348 Y 349 DEL CODIGO ORGANICO GENERAL PROCESAL.

12. Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.

P. EAGG S. A.

AB. EDUARDO GALLARDO GALLO AB. IRWIN LARRY SOTELO BOWEN
GERENTE GENERAL REG. N.- 09-2005-13 F.A.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA DEMANDA
Art. 143

1.- PODER PARA INTERVENIR- PROCURADOR JUDICIAL

2.- DOCUMENTOS HABILIATANTES QUE ACREDITEN REPRESENTACION LEGAL DEL ACTROR

3.-COPIA LEGIBLE DE CEDULA Y RUC

HEREDERO

4.- PRUEBA DE CALIDAD QUE ACTUA LA PARTE ACTORA CONYUGUE

CURADOR DE BIENES

ADMINISTRADOR DE BIENES

ALBACEA

5.- MEDIOS PROBATORIOS Y TODA INFORMACION NECESARIA

6.-EN EL CASO DE EXPLOTACION, Y LA DECLARATIVA DE UTILIDA PUBLICA

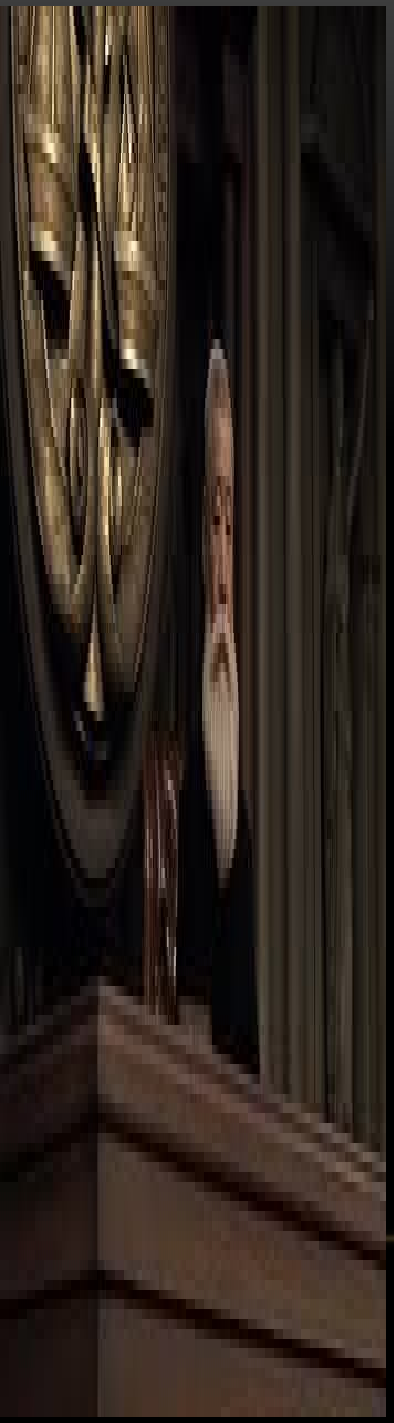

CUANTIA

1.- INTERES LIQUIDO DE CAPITAL – PACTADO EN DOCUMENTO

2.- LOS FRUTOS QUE SE HAN LIQUIDADO ANTES DE PROPONERLA

3.-VALOR INDETERMINADO- SE FIJA LA CUANTIA POR EL PRECIO DE LA COSA

4.- PROCESO DE ARRENDAMIENTO- PENSION POR EL VALOR DE UN AÑO

5.- PROCESO DE ALIMENTO – PENSION MAXIMA POR EL VALOR DE UN AÑO

6.-MATERIALABORAL – CUANTIFICACION DE LA PRETENSION DEL ACTOR

7.- CUANTIA ES INDETERMINADA SOLO EN CUESTIONES QUE NO TRATEN SOBRE DINERO

Presentación de la Demanda

Se introduce demanda

Gastos del gestor

(Catastro Registros y Bancos-viáticos)

Fase I

El **embargo** es un derecho del acreedor para ejercer cobro sobre los bienes del deudor, pero para que éste sea legal debe llevarse a cabo un proceso determinado y completo.

Para que un acreedor, llámese Banco, Institución Financiera, Casa Comercial, Departamental, etc,, te pueda **embargar**, primero deben **demandarte**, y la demanda es un proceso legal que consiste en que tu proveedor prepare un escrito inicial de

CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA
DEMANDA ADMISIBLE, cuando cumple los requisitos de forma, fondo, es decir, se cumple con los presupuestos procesales y las condiciones de la acción
DEMANDA INADMISIBLE, cuando no cumple los requisitos de forma o los llamados extrínsecos.
DEMANDA IMPROCEDENTE, cuando no cumple los requisitos de fondo o requisitos intrínsecos del proceso

Calificación de la DEMANDA

Calificación Positiva: Admisibilidad de la demanda.

Calificación Negativa: Que puede ser:
Inadmisibilidad e Improcedencia de la demanda.

- **Calificación de la Demanda (146 y 291)**
- Dentro de los 5 días de recibida el juzgador debe controlar los requisitos legales generales y especiales del caso.
- Al calificarla y, si la considera adecuada, la dará trámite y dispondrá la práctica de las diligencias solicitadas.
- Si no la considera adecuada dispondrá que el o la actora la complete o aclare en 3 días.
- Si no se completa o aclara en el plazo indicado se deberá ordenar el archivo y

- **Calificación de la Demanda (146). Casos especiales.**
- Niñez y adolescencia (fija pensión provisoria y régimen de visitas)
- Expropiación Urgente (ordenará la ocupación inmediata del inmueble en ciertos casos)
- Decretará la inscripción en el registro correspondiente en asuntos que versen sobre dominio, posesión de inmuebles y muebles sujetos a registro, etc.

- **Casos de inadmisión de la Demanda (147)**
- Incompetencia. Si es incompetente debe inadmitir la demanda
- Indebida acumulación de pretensiones.
- Manifiestamente inadmisible

- **Reforma Demanda (148)**
- Hasta la contestación
- Si luego de contestada sobreviene un hecho nuevo puede reformarse hasta la Audiencia Preliminar.
- El juzgador debe cuidar el derecho de contradicción y prueba

- **Contralor de la Contestación**
- Contralor del contenido (142, 151)
- Anuncio de pruebas (152, 159)
- Planteo de Excepciones Previas (153)

Contralor de la Reconvención (154)

- Contralor del contenido (142 a 145, 154)
- Anuncio de pruebas (154, 142 a 145)

- **Calificación de la Contestación y de la Reconvención (156)**
- Dentro de los 5 días de recibida, requisitos legales generales y especiales del caso. Al calificarla, si la considera adecuada, la dará trámite y dispondrá la práctica de las diligencias solicitadas.

Si no la considera adecuada dispondrá que el o la demandada la complete o aclare en 3 días con la advertencia de tenerlas por no presentadas.

- **Inadmisión de la Reconvención (154, 147)**
- Incompetencia. Si es incompetente debe inadmitir la reconvención.
- Indebida acumulación de pretensiones.
- Manifiestamente inadmisible
- ¿Fuera de plazo?

REQUISITOS PARA INICIAR DEMANDAS JUDICIALES

Los requisitos son: (Ejecución de Garantías)

- Documento que contiene la garantía (hipotecaria / mobiliaria)
- Liquidación del saldo deudor (los intereses se cobrarán en la etapa de ejecución)
- Gravamen del bien dado en garantía (tratándose de un bien registrado)
- Tasación actualizada (de ser el caso)

- Clase de créditos susceptibles de cobro por Abogados

  - *Facturas simples* ✓
  - *Facturas cedibles y ejecutivas* ✓
  - *Cheques* ✓
  - *Letras de cambio* ✓
  - *Pagarés* ✓
  - *Escrituras privadas de convenios de pago* ✓
  - *Escrituras públicas de convenios de pago* ✓
  - *Sentencias* ✓
  - *Deudas de gastos comunes* ✓
  - *Obligaciones con garantía hipotecaria* ✓
  - *Obligaciones con garantía prendaria* ✓
  - *Obligaciones con garantías personales (Fianzas)* ✓

LITISCONSORCIO

LITIS CONSORCIO
NORMAS RELACIONADAS

- **Art. 51.-** Litis consorcio. Dos o más personas **pueden** litigar en un mismo proceso en forma conjunta, activa o pasivamente, cuando sus pretensiones sean conexas por su causa u objeto o cuando la sentencia que se expida con respecto a una podría afectar a la otra.

- **Art. 52.-** Relación de los litisconsortes con la contraparte. Salvo disposición en contrario, los litisconsortes serán considerados en sus relaciones con la contraparte como litigantes separados. Los actos de cada uno de ellos no redundarán en provecho ni en perjuicio de los otros, sin que por ello se afecte la unidad del proceso.

LITISCONSORCIO NECESARIO NORMAS QUE LO DENUNCIAN

- CONCEPTO: Litisconsorcio necesario:
- Obligación indivisible.
- Las partes deben litigar juntas o deben ser demandadas conjuntamente, no quedando librado a la voluntad del actor o actora.

Arts. 295 y 241.-

LITISCONSORCIO NECESARIO NORMAS QUE LO DENUNCIAN

- El art. 295 sobre Resolución de excepciones en el numeral 3 expresa:
- 3. Si se aceptan las excepciones de falta de capacidad, de falta de personería o de incompleta conformación del litis consorcio se concederá un término de diez días para subsanar el defecto, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda y de aplicarse las sanciones pertinentes

LITISCONSORCIO NECESARIO NORMAS QUE LO DENUNCIAN

- Art. 241
- El allanamiento de una o uno o de varias o varios demandados, sobre una obligación común divisible, no afectará a las otras u otros y el proceso continuará con quienes no se allanaron. **Si la obligación es indivisible, el allanamiento deberá provenir de todos**

EJERCICIO.

- 3 PERSONAS CONTRATAN UN TOUR POR MEXICO. PAGAN CADA UNO DE ELLOS LA SUMA DE U$S 3.500. EL TOUR SE CANCELA Y NO SE DEVUELVE EL DINERO.
- LAS 3 PERSONAS PRESENTAN DEMANDA POR COBRO DE LAS SUMAS ENTREGADAS Y POR EL DAÑO QUE LES CAUSO NO VIAJAR, CONTRA LA AGENCIA DE VIAJES Y CONTRA EL OPERADOR TURISTICO.
- LA OPERADORA TURISTICA OPONE EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION PASIVA.
- El juez resuelve sobre la excepción:
  - La ampara y solo uno de los actores impugna.
  - La rechaza y la operadora impugna.

Cuál sería el contenido de la resolución que entiende debe dictarse?

EJERCICIO

- Un matrimonio Juan y Juana enajenó un inmueble a A y B y entregaron la posesión del mismo
- A y B incumplieron el contrato (como forma de pago se habían obligado a transferir un inmueble de menor valor y no lo hicieron)
- Juan presenta demanda por incumplimiento contractual
- Se interpone excepción de falta de legitimación activa
- Cuál sería el contenido de la resolución que entiende debe dictarse?

CONCILIACION INTRAPROCESAL

CONCILIACION INTRAPROCESAL

- **Qué es la conciliación?**
  - Al igual que la mediación son procesos de negociación asistidas por un tercero.
- **Qué es la conciliación intraprocesal?**
  - La que se intenta una vez planteada demanda y contestación durante la celebración de una audiencia.
  - El tercero es el juez de la causa.
    - Requiere: Compatibilizar rol de juzgados con el rol de conciliador.

OBSTACULOS A VENCER

- **a) Adelanto de criterio por parte del juez que comprometería su imparcialidad.**

- **b) La actitud de las partes/abogados del temor a que se entienda su disposición a negociar como flaqueza de su derecho.-**

OBSTACULOS A VENCER

- **a) Adelanto de criterio por parte del juez que comprometería su imparcialidad.**
  - La ley lo excluye expresamente:
    - Art. 294 al final: Las manifestaciones de dirección de la audiencia, incluso la proposición de fórmulas de arreglo entre las partes y las ordenadas para el cumplimiento de las actividades previstas en la misma, **en ningún caso significarán prejuzgamiento**. Por esta causa, la o el juzgador no podrá ser acusado de prevaricato, recusado, ni sujeto a queja

OBSTACULOS A VENCER

- Pero, a pesar de que las normas establezcan que lo que dice la o el Juzgador, cuando intenta una conciliación, no significa prejuzgamiento, se sabe que **las partes están muy atentas a cada palabra que diga y a cada gesto que haga.**

- ¿Cómo se vence el obstáculo cultural?

OBSTACULOS A VENCER

- **Cómo se vence el obstáculo cultural?**

  Con experiencia, y preparación de los jueces y abogados.

  - Con las palabras iniciales de la o el juzgador, **aclarando su misión** en esta etapa.
  - El juzgador o a la juzgadora **nunca pueden dar su opinión jurídica ni personal.**
  - Van a hacer **preguntas orientadas hacia un acuerdo** y **no** orientadas **a saber quién tiene la razón.**

OBSTACULOS A VENCER

- **b) La actitud de las partes/abogados del temor a que se entienda su disposición a negociar como flaqueza de su derecho.-**

  - Cómo se vence?

    - Con educación y cambio de actitud.
    - Con las palabras iniciales del juzgador o juzgadora

OBSTACULOS A VENCER

–

- Ventajas de la solución conciliada frente a la culminación del proceso por sentencia.

- Análisis comparativo entre sentencia y solución conciliada.

POR QUE ES MEJOR UNA SOLUCIÓN CONCILIADA

- Cada parte se siente dueña de la solución acordada
- a) **Las partes se sienten más escuchadas y comprendidas**
- b) **Nadie declara un ganador y un perdedor**
- c) Se pueden alentar **opciones diferentes para lograr un acuerdo**, mientras que en el proceso oficial la o el juzgador deben fallar de acuerdo a lo pedido por las partes
- d) Se logran **mejores relaciones entre las partes**, o que resulta fundamental en los casos en que se quiere mantener la relación.
- e) Existe a lo acordado. **mejores posibilidades de cumplimiento**

POR QUE ES MEJOR UNA SOLUCIÓN CONCILIADA

SENTENCIA

- **Mira el pasado**
- **Se centra en los hechos** sin poder apartarse de ellos
- **Debe establecer culpas o responsabilidades**
- Termina con un **ganador y** un **perdedor**
- **Termina con reglas generales**.

SOLUCION CONCILIADA

- Mira el **futuro**
- Se centra **en las relaciones** personales
- Busca **re estructurar la relación**
- Termina con una **solución que favorece a ambas partes**
- Termina **con una solución a la medida** para cada parte

PAUTAS A TENER EN CUENTA POR EL CONCILIADOR

- Principios que rigen la conciliación.
- Otras pautas.

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONCILIACION

Art. 233 del CO.GE.P.

La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONCILIACION

- **NEUTRALIDAD**: Sin vínculo con las partes
- **IMPARCIALIDAD**: Igualdad de trato
- **EQUIDAD**: Idea de justicia
- **LEGALIDAD**: dentro del marco legal
- **HONESTIDAD**: Sin trampas
- **FLEXIBILIDAD**: En la búsqueda de la solución
- **CONFIDENCIALIDAD**

OTRAS PAUTAS

- a) El acuerdo, para lograse, **debe satisfacer los intereses de ambas partes**, con equidad.

- Las partes deben haber actuado en **absoluto plano de igualdad**

- El acuerdo **debe reflejar**, efectivamente, la **voluntad** de las partes **en el acuerdo**.

OTRAS PAUTAS

- b) **Debe ser eficiente**:
  - De fácil comprensión para su cumplimiento.
- c) **Debe preservar la relación**:
  - En lo posible, debe tratar de recomponer la relación entre las partes, al menos no deteriorarla más de lo que estaba al comienzo del proceso.
- d) **Debe ser legítimo**:
  - Debe sustentarse en criterios objetivos para legitimar la solución acordada.

OTRAS PAUTAS

- e) En la conciliación, **el o la juzgadora no juzgan**. Su trabajo en ese momento consiste en **dar** a las partes una verdadera **posibilidad de entendimiento**, en un **ambiente muy controlado**.
  - Una consecuencia de aplicar esta pauta base: si las partes hablan sobre el tema en disputa con argumentos jurídicos como si estuvieran haciendo un alegato, les dirá cortésmente "***Ésos son los puntos que los separan, no los que los acercan****, por lo que no vamos a hablar de ellos en esta etapa. Si el juicio sigue, ya nos dedicaremos a esos puntos. Los invito, en cambio, a* ***realizar propuestas de transacción****".*

OTRAS PAUTAS

- f) **Son las partes las que deciden**. La conciliación es un método de autocomposición de los conflictos. El o la juzgadora son un tercero imparcial (con igualdad de trato) y neutral (sin vínculo con las partes) que quiere hacer bien su trabajo.
  - **Para el o la juzgadora debe ser igual** si concilian que si no concilian.
  - Lo que **importa** es que las partes hayan tenido una verdadera **oportunidad de conciliar**.
  - Si las partes toman esa oportunidad, bien.
  - Si no la toman, bien también: el camino hacia la sentencia es completamente válido.
  - **El o la juzgadora no presiona hacia ningún resultado** (y aunque parezca increíble, **cuanto menos presiona, más acuerdos logra**, y esos acuerdos siempre se cumplen).

INTRODUCCION DEL JUEZ AL INICIAR LA ETAPA CONCILIATORIA

- Contenido a acordar en Quito.

  El mismo deberá tener por finalidad vencer los dos obstáculos señalados:

  a) que se entiendan las manifestaciones del o la juzgadora como adelanto de criterio que afecte su imparcialidad

  b) que se entiendan las propuestas de las partes/abogados como renuncia a lo reclamado o a lo defendido.

ACTITUDES POSIBLES: DISCUTIR SU CONVENIENCIA

Ventajas y desventajas de:

- una **introducción explicativa** de parte de la o el juzgador, **de lo que significa conciliar**;
- que la o el juzgador **tomen nota de las propuestas**;
- que la o el juzgador **propongan posibles soluciones, si las partes no lo hacen;**
- **permitir** que la parte y su abogado **salgan de la Sala**, en caso de empantanarse una solución o bien de analizar una propuesta.

ACTITUDES POSIBLES: DISCUTIR SU CONVENIENCIA

- Es conveniente tratar la **conciliación** con los abogados **sin hacer participar a las partes**?

- Podría el juez hacer **sesiones privadas** con una de las partes y luego con la otra?

Normativa posible para resolver

C.O.F.J.

Art. 9.- PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.- La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. .....

- Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, **no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales** correspondientes, **entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 103 de esta ley.

- **LE ESTA PROHIBIDO** 14. **Recibir o reunirse, en las causas que esté conociendo**, a una de las partes o a sus abogados, **sin que haya sido notificada previamente la otra** por medio de la secretaría de la judicatura, **con una antelación no menor a cuarenta y ocho horas.**

HABILIDADES DE UN BUEN CONCILIADOR

- Imparcial o Neutral
- Creativo
- Confiable
- Perceptivo
- Hábil para la comunicación
- Paciente
- Flexible

HABILIDADES DE UN BUEN CONCILIADOR

- Saber escuchar
- Crear confianza
- Evaluar necesidades e intereses
- Equilibrar poder
- Capacidad de Replantear
- Poner a prueba la realidad
- Compartir información
- Aliviar un estancamiento
- Permanecer neutral
- Redactar acuerdos

LE ESTA PROHIBIDO

- Discutir
- Culpar
- Moralizar
- Dar consejos
- Juzgar

IDENTIFICAR INTERESES

Ahora bien, **¿cómo identifico los intereses de las partes en conflicto?**

1.- Para ello debemos saber que cada parte tiene intereses múltiples y que **los intereses mas poderosos son las necesidades humanas**:

* seguridad
* bienestar
* reconocimiento
* prestigio
* no siempre el dinero.

IDENTIFICAR INTERESES

2.- **Búsqueda de intereses comunes:**

a) bien de los hijos.

b) mantener la relación comercial.

c) pensar en futuras relaciones.

d) mantener el trabajo.

3.- **Búsqueda de intereses opuestos:**

a) naranja.

b) huevo.

c) compra o venta de acciones.

IDENTIFICAR INTERESES

- Necesidad de:
  - **Realización**: Hacer
  - **Poder**: Control
  - **Afiliación**: Afecto
  - **Logro**: Bienes materiales

FUNCIONES

PAPELES QUE DEBE DESEMPEÑAR

- Facilitador:

  De la decisiones y de la comunicación.

- Traductor:

  De la información de las partes entre si.

- Director:

  Del proceso de conciliación.

SI SE LOGRA LA CONCILIACION TOTAL O PARCIAL

EFECTOS: Art. 234

1. Si la conciliación se realiza **en audiencia preliminar o de juicio**, el juez **la aprobará en sentencia y declarará terminado el juicio.**

2. Si la conciliación se presenta **con ocasión del cumplimiento de la sentencia**, la o el juzgador de la ejecución **señalará día y hora para la realización de la audiencia en la que resolverá la aprobación del acuerdo**.

3. **Si** la conciliación **recae sobre parte del proceso**, este **continuará con respecto a los puntos no comprendidos o de las personas no afectadas por el acuerdo**

TERCERIAS

TERCERIAS
ARTÍCULOS RELACIONADOS

- **Art. 47**.- Clases. Las tercerías podrán ser excluyentes de dominio o coadyuvantes, entendidas de la siguiente manera:
- 1. Son excluyentes de dominio aquellas en las que la o el tercero pretende en todo o en parte, ser declarado titular del derecho discutido.
- 2. Son coadyuvantes aquellas en que un tercero tiene con una de las partes una relación jurídica sustancial, a la que no se extiendan los efectos de la sentencia, pero que pueda afectarse desfavorablemente si dicha parte es vencida.

TERCERIAS
ARTÍCULOS RELACIONADOS

- **Art. 48.-** Oportunidad. En el caso de los **procesos ordinarios**, la tercería se propondrá dentro del término de diez días después de la notificación de la convocatoria a audiencia de juicio.

- En el caso de los **procesos sumarios**, la tercería se propondrá dentro del término de cinco días antes de la fecha de realización de la respectiva audiencia.

- Si la tercería se presenta en la **ejecución**, esta se propondrá desde la convocatoria a audiencia de ejecución hasta su realización.

- No serán admisibles las tercerías cuando exista resolución de adjudicación en firme.
- **Ejecutivo y monitorio. El articulo no los menciona. El art. 46 expresa: Por regla general, en todo proceso, incluida la ejecución,**

TERCERIAS
ARTÍCULOS RELACIONADOS

- **Art. 49.-** Requisitos y resolución de la solicitud. La o el tercero, junto con la solicitud de intervención, deberá anunciar todos los medios de prueba de los que se valdrá para justificar su solicitud de intervención en el proceso.

- La o el tercero que concurre a la **audiencia de ejecución** deberá portar consigo las pruebas que sustentan su pedido.

- **Art. 50.-** Efectos. Si la intervención es aceptada por la o el juzgador, la o el tercero tendrá los mismos derechos y deberes que las partes.

- Las resoluciones que se dicten con respecto a las o los terceros producirán los mismos efectos que para las partes.

TERCERIA EN PROCESO DE EJECUCION ARTÍCULOS RELACIONADOS

- **Art. 375.-** Falta de cumplimiento del mandamiento de ejecución. De no cumplirse con la obligación, la o el juzgador ordenará que se publique en la página web de la Función Judicial el mandamiento de ejecución para conocimiento de terceros, a fin de que, todos aquellos que tengan interés en la ejecución concurran a la audiencia con todas las pruebas necesarias para hacer efectivos sus derechos……..

EJEMPLOS EN PROCESOS ORDINARIOS Y SUMARIOS

- TERCERIA EXCLUYENTE:
  - A) tercero que alega la propiedad del inmueble cuya titularidad se discute en el proceso (reivindicación o adquisición por prescripción adquisitiva)
  - B) tercero que alega ser el titular del derecho de crédito que se pretende cobrar en el proceso

- TERCERIA COADYUVANTE:
  - A) fiador no solidario en el juicio que el acreedor le sigue al deudor principal.
  - B) escribano/notario que autorizó una escritura de testamento, en el proceso de nulidad de testamento de un heredero contra el heredero testamentario.

EJEMPLOS DE TERCERIAS EN LA EJECUCION

- TERCERIA DE DOMINIO:
  - Fundamentada exclusivamente en un titulo inscrito
- TERCERIA COADYUVANTE:
  - Alega un mejor derecho al cobro que el ejecutante.
    - El COGEP dice “en caso de aceptarla, ordenará que sus créditos sean considerados en la prelación”

OPORTUNIDAD DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN SOBRE SU ADMISIBILIDAD

- PROCESO ORDINARIO:
  - Art. 294.2 En la Audiencia Preliminar
- PROCESO SUMARIO:
  - Art. 333. 4. Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda.
- **EN EL EJECUTIVO Y/O MONITORIO: De admitirse en la audiencia única**

OPORTUNIDAD DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN SOBRE SU ADMISIBILIDAD

- EJECUCION:
  - Art. 392.- Audiencia de ejecución. La audiencia seguirá, en lo que sea pertinente, los lineamientos generales para el desarrollo de audiencias previstas en este Código, debiendo además cumplirse con lo siguiente:
  - 1. Conocer y resolver sobre la oposición de la o del ejecutado por extinción de la obligación o pagos parciales posteriores al título de ejecución, debidamente justificados.
  - 2. 3,4,
  - 5. Resolver sobre la admisibilidad de las tercerías y sobre reclamaciones de terceros perjudicados.

CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN SI ADMITE LA TERCERÍA PRESENTADA

- Art. 394.- Terceros en la ejecución. Si a la audiencia de ejecución comparecen terceros que demuestran documentadamente su derecho, la o el juzgador deberá ordenar lo siguiente:

- 1. Si se trata de una **tercería de dominio fundamentada exclusivamente en un título inscrito,** la o el juzgador deberá resolver sobre su admisibilidad y de creerla justificada dispondrá que se mantenga el embargo del bien hasta que se resuelva sobre la tercería en el **procedimiento ordinario**, dejado a salvo el derecho de la o del acreedor de solicitar el embargo de otros bienes de la o del ejecutado.
- 2. Si se trata de la **tercería coadyuvante**, la o el juzgador resolverá sobre su admisibilidad y en caso de aceptarla, ordenará que sus créditos sean considerados en la prelación. Obtenido el producto del remate el juez convocará a audiencia y de existir acuerdo de los interesados ordenará que se cumpla lo convenido. A falta de acuerdo, se resolverá sumariamente y en cuaderno separado sobre la prelación.

ACUMULACION DE PROCESOS

ACUMULACION DE PROCESOS NORMAS RELACIONADAS

Art. 16.- **Casos**.

La o el juzgador, de oficio o a petición de parte, podrá ordenar la acumulación de procesos, hasta en la audiencia preliminar, en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que vaya a dictarse en uno de los procesos cuya acumulación se pide, pueda producir en otro excepción de cosa juzgada.

2. Cuando haya proceso pendiente sobre lo mismo que sea objeto del que se haya promovido después.

3. Cuando haya en los procesos, propuestos separadamente, identidad de personas, cosas y acciones.

4. Cuando los pleitos se siguen por separado, se puede dividir la continencia de la causa.

ACUMULACION DE PROCESOS NORMAS RELACIONADAS

- Art. 17.- **División de la continencia de la causa.**- Se divide la continencia de la causa:

- 1. Cuando haya identidad de personas y cosas, aun cuando las acciones sean diversas.
- 2. Cuando haya identidad de personas y acciones, aun cuando las cosas sean diversas.
- 3. Cuando haya identidad de acciones y cosas, aun cuando las personas sean diversas.
- 4. Cuando las acciones provengan de una misma causa, aunque sean diversas las personas y las cosas.
- 5. Cuando la especie sobre la que se litiga esté comprendida en el género que ha sido materia de otro proceso.

ACUMULACION DE PROCESOS NORMAS RELACIONADAS

- Art. 18.- **Requisitos**. Para que la acumulación sea autorizada deben cumplirse los siguientes requisitos:
- 1. Que la o el juzgador que pretende acumular los distintos procesos sea competente para conocerlos todos.
- 2. Que todos los procesos se encuentren sometidos al mismo procedimiento o que las partes acepten someterse a la misma vía procesal.
- 3. Que los procesos que se pretende acumular no estén en diversas instancias.

ACUMULACION DE PROCESOS NORMAS RELACIONADAS

- Art. 19.- **Procedimiento**. La acumulación de procesos será resuelta en audiencia preliminar, conforme con las reglas previstas en el procedimiento ordinario.

- Las partes de los procesos acumulados podrán actuar mediante defensor común.

- Art.20 (lamina siguiente)

- Art. 21.- Acumulación en materia laboral. Las causas en esta materia podrán acumularse a los procesos concursales solo con sentencia ejecutoriada.

CONTENIDO DE LA RESOLUCION NORMAS RELACIONADAS

- Art. 20.- Resolución. La resolución de acumulación determinará:
- 1. El estado procesal en que quedará cada uno de los procesos, según el caso, cuáles se suspenderán en la tramitación, qué actos procesales deberán realizarse nuevamente a fin de incorporar las particularidades de los procesos acumulados o si es necesario, realizar cualquier otra actuación para su sustanciación conjunta.
- 2. La o el juzgador competente para conocer los procesos acumulados, será aquel que haya prevenido en el conocimiento de la causa.

CITACION

CITACIÓN

"Acto por el cual se hace saber a la o el demandado, el contenido de la demanda, petición de diligencia preparatoria y providencias recaídas en ella".

(Art. 53 COGEP)

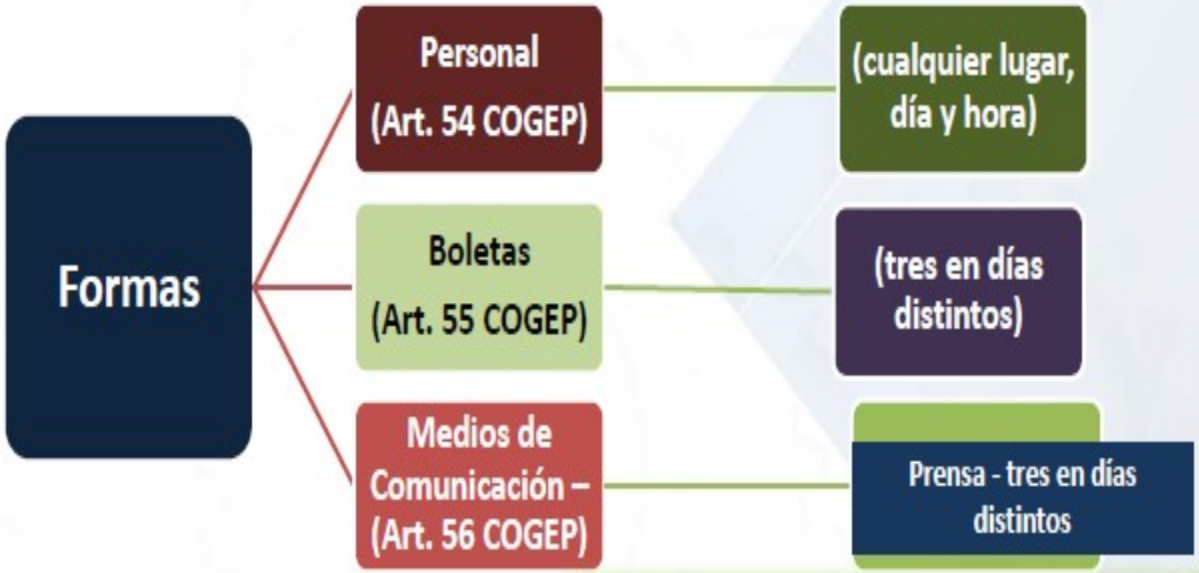

Lo nuevo (Art. 56 COGEP)

Radiodifusora-Tres fechas distintas, tres veces día, en un horario de seis a veintidós horas

PERSONAL

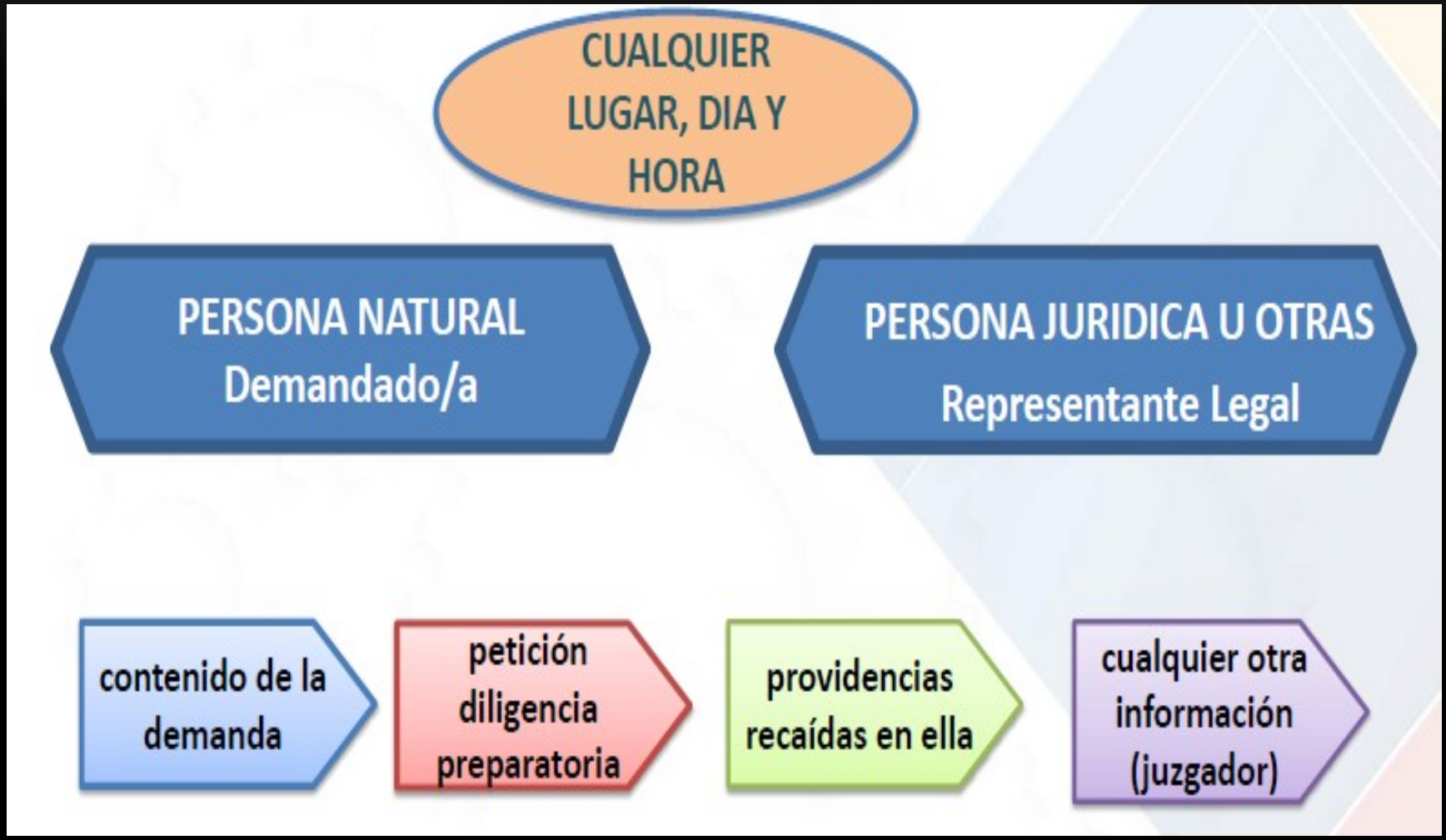
CUALQUIER LUGAR, DIA Y HORA
PERSONA NATURAL Demandado/a
PERSONA JURIDICA U OTRAS Representante Legal
contenido de la demanda
petición diligencia preparatoria
providencias recaídas en ella
cualquier otra información (juzgador)

BOLETAS

PERSONA NATURAL
Demandado/a

- Tres boletas
- Días distintos (su domicilio a cualquier persona de la familia)
- Si no se encuentra a persona alguna (se fijarán en la puerta)

PERSONA JURIDICA U OTRAS
Representante Legal

- Tres boletas
- Establecimiento o lugar de trabajo.
- Días y horas hábiles.
- Uno de sus empleados (activo)

MEDIOS DE COMUNICACION

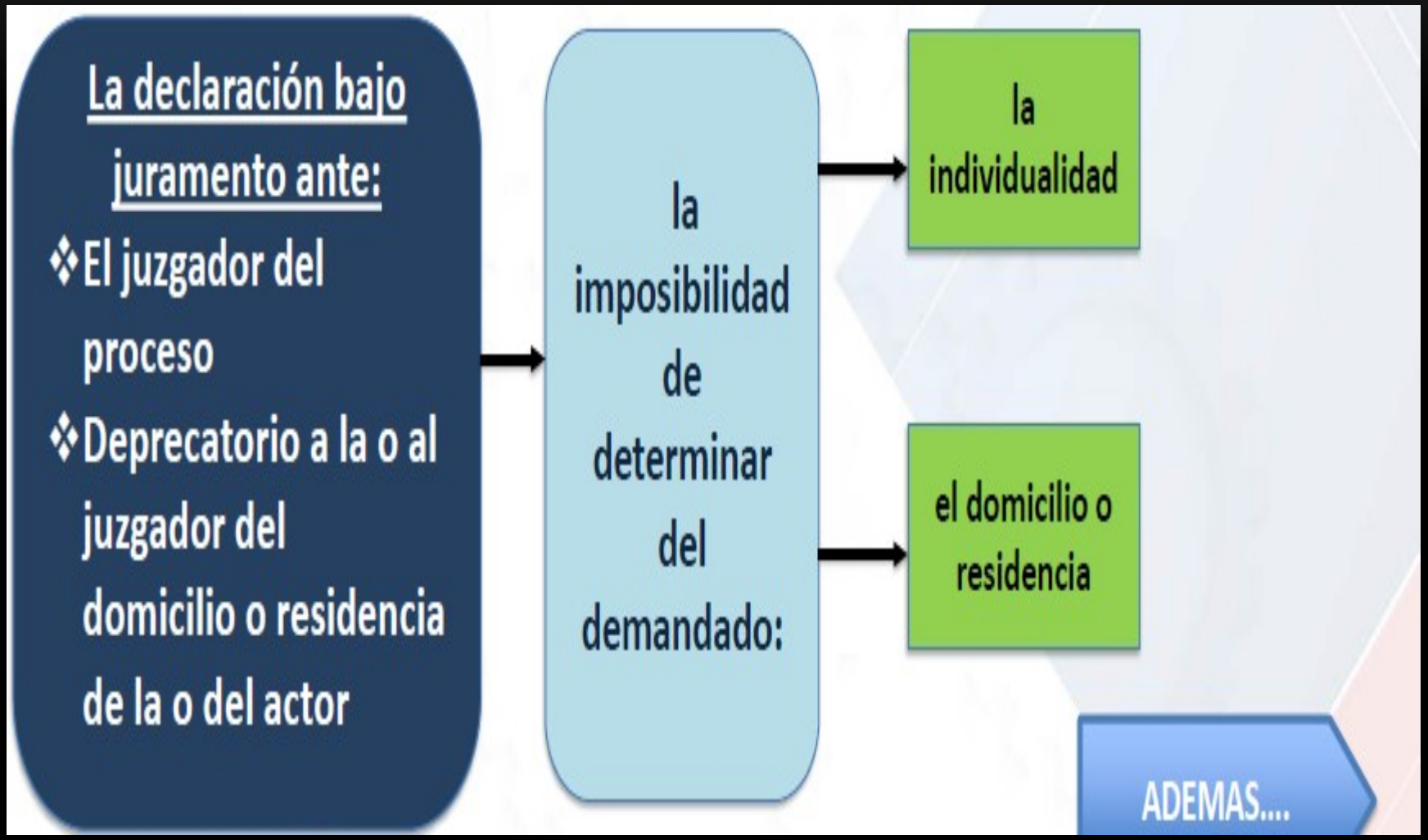

PRECEDE:
La declaración bajo juramento ante:
El juzgador del proceso
Deprecatorio a la o al juzgador del domicilio o residencia de la o del actor
Efectuado diligencias para ubicarlo/a
Acudir a los registros de público acceso
Adjuntará certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores
Persona salió del país
Consta registro consular
carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado.

PERIODICOS

- ❑ TRES PUBLICACIONES
- ❑ TRES DIAS DISTINTOS

RADIO

- ❖ TRES FECHAS DISTINTAS
- ❖ POR LO MENOS TRES VECES AL DIA
- ❖ HORARIO DE 06H00 A 22H00
- ❖ EL PROPIETARIO CERTIFICA: FECHAS Y HORAS, ENTREGA COPIA DEL AUDIO

a) ECUATORIANOS EN EL EXTERIOR: Exhorto autoridades consulares

b) HEREDEROS: * Conocidos: personalmente o por boleta
* Desconocidos: medios de comunicación

c) COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROECUATORIANAS, MONTUBIAS Y CAMPESINAS NO ORGANIZADAS COMO PERSONA JURÍDICA:

* Entrega copia de la demanda, petición diligencia preparatoria, providencias recaídas, resolución,
* Tres miembros de la comunidad, reconocidos como sus dirigentes
* Por carteles que se fijarán en los lugares más frecuentados.
* Copias en idioma castellano e idioma de la comunidad.

d) ORGANISMOS O INSTITUCIONES ESTATALES:

* En la dependencia local más próxima al lugar del proceso.
* Al Procurador General del Estado conforme con la ley.

e) AGENTES DIPLOMÁTICOS EXTRANJEROS: * Asuntos contenciosos, conoce Corte Nacional de Justicia.
* Ministerio o la institución encargada de las relaciones exteriores, mediante oficio.

(Arts. 57 a 61 COGEP)

EFECTOS DE LA CITACION

- Requerir: Comparecencia ante la o el juzgador para deducir excepciones.
- Constituir : Poseedor de mala fe e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda.
- Constituir : A la o el deudor en mora.
- Interrumpir : La prescripción.

NOTIFICACION

"Acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, de otras personas o de quien debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento expedido por la o el juzgador, todas las providencias judiciales. Notificarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su pronunciamiento, incumplimiento sanciones. (Art. 65 COGEP)

REGLA GENERAL.- Las partes, al comparecer al proceso, determinarán dónde recibirán las notificaciones.

- El casillero judicial.
- Domicilio judicial electrónico.
- Correo electrónico de una o un defensor legalmente inscrito.
- Correo electrónico personal.

(Art. 66 COGEP)

NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y OTRAS DILIGENCIAS.-

- En persona dentro de la audiencia.
- Por una boleta, cuando conste que la parte se ha ausentado.
- Las providencias dictadas en audiencias y otras diligencias, se considerarán notificadas en la fecha y hora de celebrarse.

*** Se deja a salvo la notificación a la parte que no concurra, en el domicilio, casillero judicial, domicilio judicial electrónico o correo electrónico.

(Art. 67 COGEP)

Notificación de la o del testigo

La o el testigo será notificado, mediante boleta, con tres días de anticipación a la diligencia. (Art. 191)

NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE ACTOS PROCESALES Y JURISDICCIONALES

* Comunicación cursada por medio físico digital debidamente registrada en el proceso.

* Las dirigidas a autoridades extranjeras, por medio de exhortos o cartas rogatorias.

* El juzgador tiene facultad para requerir a las personas naturales o jurídicas, la información necesaria, los requeridos deben proveerla de manera inmediata y clara, haciendo uso de los medios tecnológicos más eficientes.

* El deprecatorio o comisión, no incluye la realización de audiencias ni la práctica de pruebas.

Recordar: Principio de colaboración con la Función Judicial. Art. 30 COFJ, relacionado con los artículos 100 numeral 5, 129 numeral 7. Validez y eficacia de los documentos electrónicos (Art. 147 COFJ).

Citado el demandado

Contestación

-Cuestiones Previas

-Sentencia de

-Cuestiones Previas

Pruebas

-Impugnaciones

-Exhibiciones

-Testigos

-Oficios a Bancos

Sentencia

-Recursos

TÉRMINOS

- Tiempo que la ley o la o el juzgador determinan para la realización o práctica de cualquier diligencia o acto judicial.
- Días hábiles.
- Toda diligencia iniciará puntualmente en el lugar, día y hora señalados.
- Para ejercicio de acciones respetarán los términos o plazos previstos en este Código y en la ley. (Art. 73)

TÉRMINO PARA DICTAR PROVIDENCIAS

Si la ley no señala expresamente un término para dictar determinada providencia, se expedirán:

Dentro del término de tres días, desde la petición que formule una parte, más un día adicional por cada cien folios a discreción de la o del juzgador. (Art. 74)

TERMINO LEGAL

Los términos señalados en la ley son:

- Irrenunciables
- Improrrogables

(Art. 75)

TERMINO JUDICIAL

En los casos en que la ley no prevea un término para la realización de una diligencia o actuación procesal, lo determinará la o el juzgador, con el carácter de perentorio y vinculante para las partes.

Las partes:

- Reducir,
- Suspender o
- Ampliar

COMUN ACUERDO

Si el término judicial es común, la abreviación o la renuncia requerirá el consentimiento de todas las partes y la aprobación de la o del juzgador.

Juzgadores concederán la suspensión de términos:

- ✓ Por fuerza mayor,
- ✓ Caso fortuito,
- ✓ Enfermedad grave
- ✓ Impedimento físico
- ✓ Calamidad doméstica

Al solicitar se acompañan pruebas.

- ❖ La suspensión desde el momento en que la o el juzgador la conceda.
- ❖ La suspensión no podrá durar más de ocho días.

COMIENZO Y VENCIMIENTO DEL TÉRMINO

En forma común, a todas las partes:

INICIA: Desde el día hábil siguiente a la última citación o notificación.

VENCE: Último momento hábil de la jornada laboral (17H00)

(Art. 77)

DÍAS Y HORAS HÁBILES

No correrán los términos:

- Sábados, domingos y feriados

Imputables a los términos

- Traslado de días festivos, de descanso obligatorio o recuperación de la jornada laboral (Decreto Ejecutivo).

Son horas hábiles:

- Horario de trabajo que fije el Consejo de la Judicatura.

Actuaciones administrativas y jurisdiccionales.

Art. 78

Diligencias iniciadas podrán continuar en horas inhábiles hasta su conclusión o suspensión, decisión del juzgador.

EXPEDIENTE Y REGISTRO

¿Qué es el expediente?

Son todas las actuaciones judiciales reunidas de manera cronológica y ordenada, que se encuentran vinculados a un caso concreto

CLASES DE EXPEDIENTES

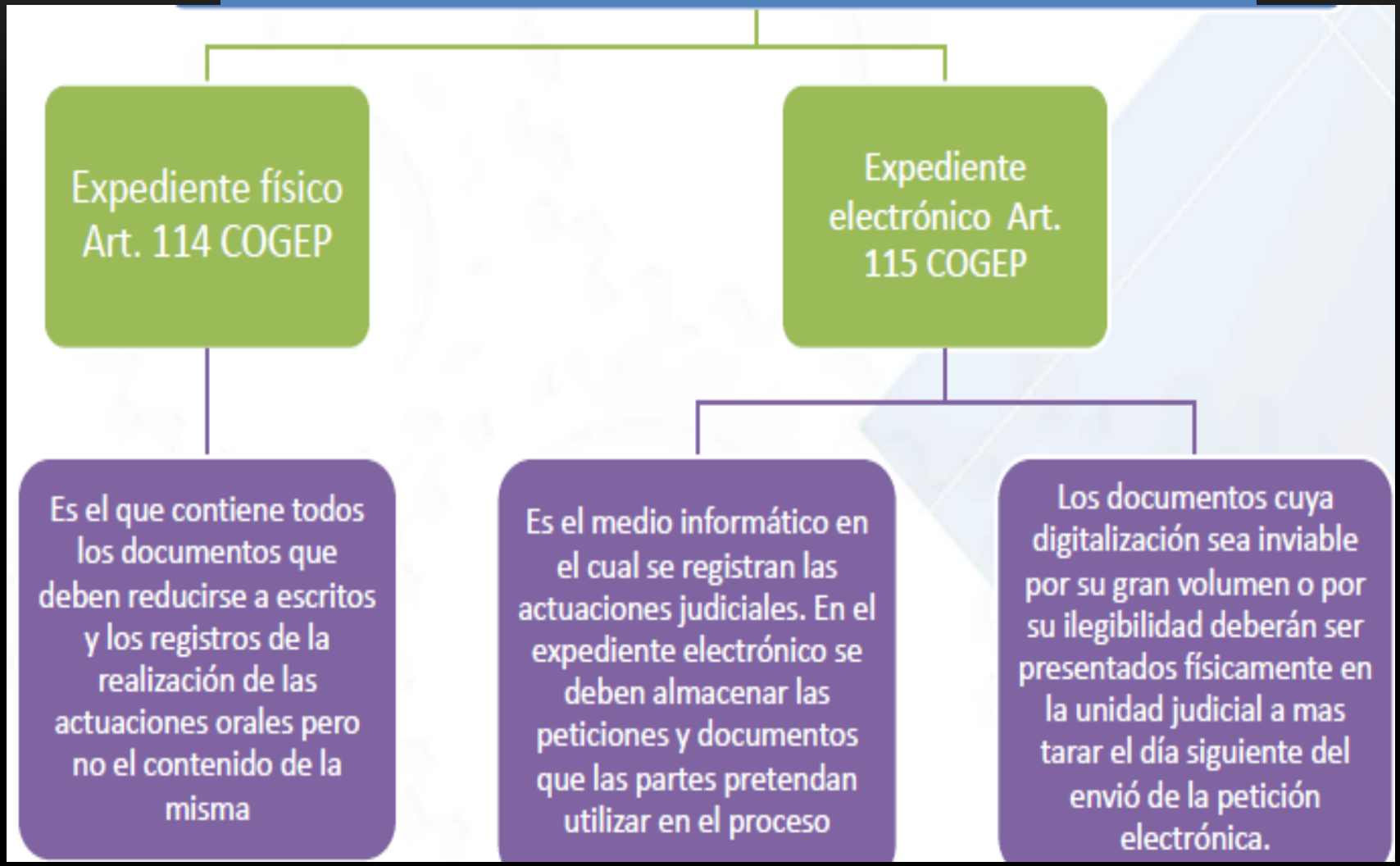

REPOSICION

En caso de pérdida, deterioro o mutilación de los documentos incorporados al expediente físico, la reposición se hará sobre la base de las impresiones del expediente electrónico debidamente certificados por el funcionario competente.

REGISTRO.- Las actuaciones se registrarán por cualquier medio telemático, a fin de garantizar la conservación, reproducción de su contenido y su seguridad
Art. 118 COGEP
Registro electrónico de actos procesales se realizara conforme a las siguientes reglas
Se sentará razón electrónica de todas las diligencias, actuaciones y audiencias
Se empleará los medios técnicos idóneos para el registro y reproducción fidedignos de lo actuado con el fin de que estén al alcance de las partes procesales, de preferencia grabaciones digitales y comunicaciones electrónicas.
Al finalizar una audiencia se sentará una razón en la que conste el número de expediente, fecha, lugar, nombre de los sujetos procesales asistentes, la duración de la misma y la decisión adoptada, todo lo cual, se ingresará junto con el registro de las audiencias al expediente físico y digital

Publicidad y transparencia de la audiencia

Grabaciones (7, 8, 83, 118)

Las audiencias serán grabadas

- Solamente por sistema implementado por la autoridad

Prohibido

- Fotografiar, filmar o transmitir la audiencia
- Difundir contenido por medio de comunicación

Partes pueden acceder a las grabaciones oficiales

- Sólo se conferirán a las partes (118)
- Cuando se entregue copia de grabación de audiencia, se prevendrá responsabilidad por manejo abusivo de información

Casos en que no se conferirá copia de grabación:

- Cuando juzgador considere que podría vulnerarse derechos de niñas, niños, adolescentes, familia, secretos industriales o información de carácter tributario.

Objeciones a la grabación

- Contenido de grabación oficial podrá ser objetado hasta 24 hs después de la audiencia.

DILIGENCIAS PREPARATORIAS

DILIGENCIAS PREPARATORIAS
son aquellas medidas previas al proceso cuya finalidad es:
Determinar o completar la legitimación activa o pasiva de las partes en el futuro
Anticipar la práctica de prueba urgente que pudiera perderse..
La o el juzgador que conozca la diligencia preparatoria será también competente para conocer la demanda principal.

PRESENTACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA

* Presentada la solicitud de diligencia preparatoria el juez la calificará y dispondrá o rechazará su práctica. "La persona contra quien se promueva la diligencia podrá, en el momento de la citación, oponerse a la misma o solicitar su modificación o ampliación. La o el juzgador resolverá lo que corresponda. Si existe agravio, la o el solicitante o la parte contra quien se dicta el acto solicitado, podrá apelar con efecto diferido.

Si la o el juzgador niega la diligencia solicitada, la parte afectada podrá interponer recurso de apelación con efecto suspensivo." (Art. 121 COGEP)

* "La competencia para conocer y ordenar la práctica de las diligencias preparatorias, se radica por sorteo de acuerdo con la materia del proceso en que se pretenda hacer valer y determinar la competencia de la o el juzgador para conocer el proceso principal.

Si la o el peticionario no concurre a la diligencia, tendrá los mismos efectos de la falta de comparecencia a las audiencias." (Art. 123 COGEP)

La exhibición de la cosa mueble que se pretende reivindicar o sobre la que se practicará secuestro o embargo.
Exhibición de los documentos necesarios para la rendición de cuentas por quien se halle legalmente obligado a rendirlas.
OTRAS DILIGENCIAS PREPARATORIAS Art. 122 COGEP
La del testamento, cuando la o el peticionario se considere la o el heredero, legataria o legatario o albacea
La de los libros de comercio cuando corresponda y demás documentos pertenecientes al comerciante individual, la sociedad, comunidad o asociación

OTRAS DILIGENCIAS PREPARATORIAS
Art. 122 COGEP

- La exhibición de los títulos u otros instrumentos referentes a la cosa vendida, por parte de su enajenante en caso de evicción o pretensiones similares.
- El reconocimiento de un documento privado.
- El nombramiento de tutora o tutor o curadora o curador para las o los incapaces que carezcan de guardadora o guardador o en los casos de herencia yacente, bienes de la persona ausente y de la o del deudor que se oculta.
- La apertura de cajas o casilleros de seguridad en las instituciones del sistema financiero.
- La inspección preparatoria si la cosa puede alterarse o perderse.
- La recepción de las declaraciones urgentes de las personas que, por su avanzada edad o grave enfermedad se tema fundadamente puedan fallecer o de quienes estén próximos a ausentarse del país en forma permanente o por un largo período

MEDIDAS CAUTELARES

APREMIO

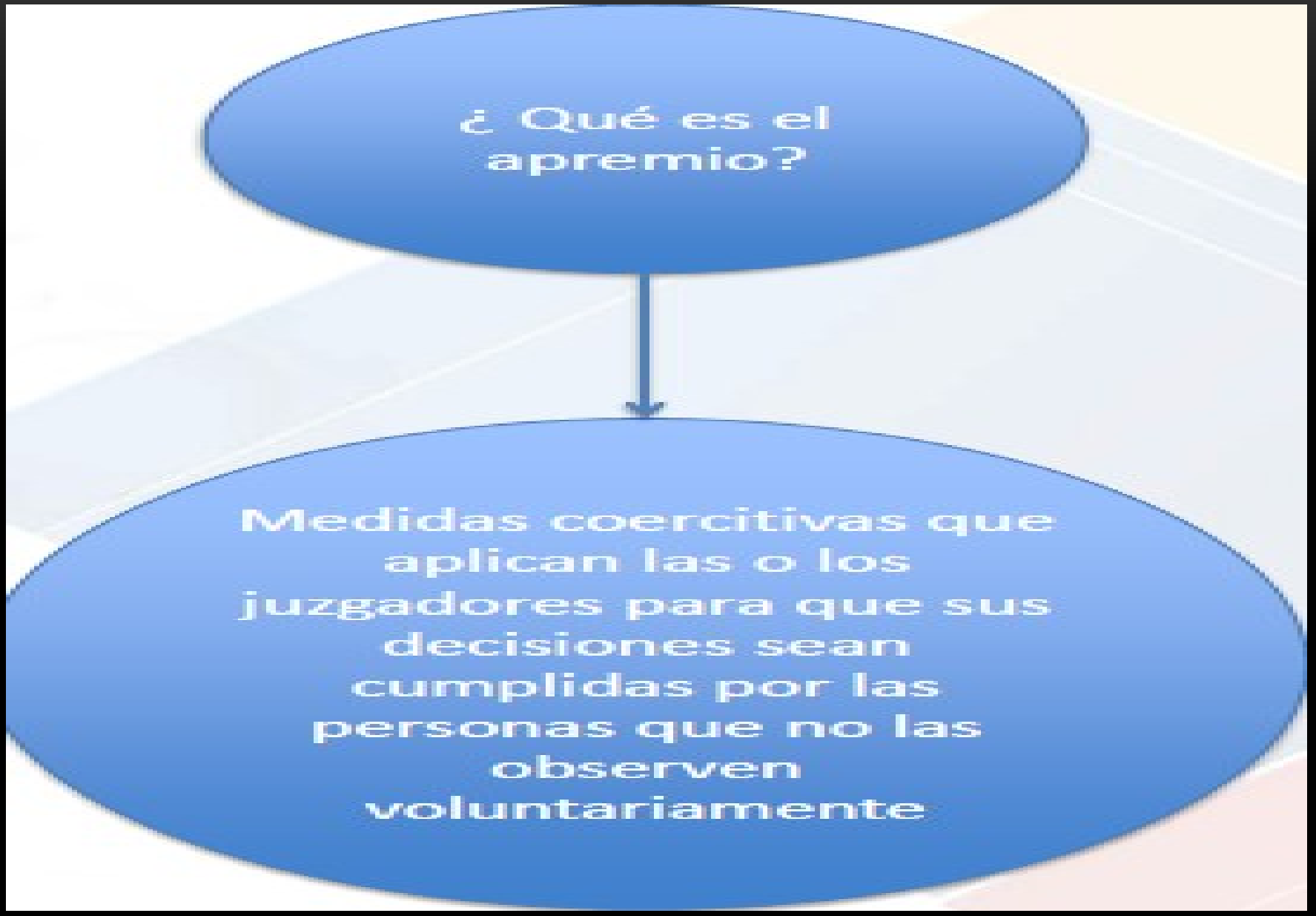
¿ Qué es el apremio?
Medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente

CLASES DE APREMIOS

CUANDO LA MEDIDA COERCITIVA RECAE SOBRE LA PERSONA

PERSONAL

PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS.

REAL

CUANDO RECAE SOBRE SU PATRIMONIO

APREMIO
Art. 134 COGEP

Finalidad del apremio
- Protección del Derecho
- Protección de los bienes
- Garantizar cumpla sentencia o
- Pago de obligación.

Procedencia:

1.-Se decretan a petición de parte.

2.-Salvo que la ley autorice disponerla de oficio.

3.-Bajo la responsabilidad del solicitante.

4.-Juez crea conveniente con requisitos indispensables

NECESIDAD DE LA MEDIDA

PARA ORDENARLA EL JUEZ (A) DEBE:

La o el juzgador, puede ordenar la aplicación de un apremio personal cuando la ley expresamente lo autorice, SIEMPRE Y CUANDO HAYA ANTECEDIDO LA CORRESPONDIENTE PREVENCION LEGAL. En los demás casos impondrá sanciones pecuniarias de acuerdo a lo previsto en el COGEP

Los apremios solo se podrán ejecutar, cuando la o el juzgador le conste que se ha incumplido la orden dentro del término en el cual debió realizarse lo ordenado.

PROPORCIONALIDAD Y RACIONALIDAD

Para ordenarla el Juez (a) debe considerar :

1.- Monto de la obligación.

2.- Los derechos en litigio.

3.- El interés público en riesgo.

4.-. Cuidando siempre restricción desmesurada.

5.- Preferir la medida que siendo eficaz sea menos gravosa para el demandado.

APREMIO PERSONAL

- En materia de alimentos el padre o madre que incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias la o el juzgador a petición de parte y previa verificación dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país, si se es reincidente se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días.
- El apremio personal se ejecuta con la intervención de la Policía Nacional, la providencia dictada y firmada por la o el juzgador debe notificarse a la Policía Nacional y será responsabilidad de la o el juzgador su cumplimiento.

CESACIÓN DEL APREMIO PERSONAL, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. Se conduzca a la persona apremiada ante la o el juzgador competente para dar cumplimiento a la orden judicial.
2. Se cumpla con la obligación impuesta.
3. Transcurra el término de treinta días desde la fecha en que se emitió la providencia y no se haya hecho efectiva, dejando a salvo que la o el juzgador emita nuevamente la orden. (Art. 139 COGEP).

MEDIDAS CAUTELARES

1) PROCEDENCIA-MEDIDA CAUTELAR

A) Cualquier persona puede, antes de presentar su demanda y dentro del proceso, solicitar el **secuestro o la retención** de la cosa sobre la que se litiga o se va a litigar o de los bienes que aseguren el crédito.

El secuestro o la retención se solicitarán a la o al juzgador de primera instancia, aun cuando la causa se halle ante la corte provincial. **Art. 124 COGEP**

MEDIDA CAUTELAR

B) Prohibición de enajenar bienes: Prohibición de enajenar bienes inmuebles. La o el juzgador, en los casos permitidos por la ley y a solicitud de la o del acreedor, podrá prohibir la enajenación de bienes inmuebles de la o del deudor, para lo cual se notificará al respectivo registrador de la propiedad quien inscribirá la prohibición de enajenar sin cobrar derechos.

Mientras subsista la inscripción no podrán enajenarse ni hipotecarse los inmuebles cuya enajenación se ha prohibido, ni imponerse sobre ellos gravamen alguno.

Para la prohibición de enajenar bienes inmuebles, bastará que se acompañe prueba del crédito y de que la o el deudor, al realizar la enajenación, no tendría otros bienes saneados, suficientes para el pago. (**Art. 126**).

C) El arraigo.- La o el acreedor que tema que la o el deudor se ausente para eludir el cumplimiento de una obligación, puede solicitar el arraigo, siempre y cuando demuestre la existencia del crédito, que la o el deudor es extranjero y que no tiene bienes raíces suficientes en el país. (**Art. 131**).

NECESIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR

DEBE REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. Que se pruebe la existencia del crédito.

2. Que se pruebe que los bienes de la o del deudor se encuentren en tal estado, que no alcancen a cubrir la deuda o que pueden desaparecer u ocultarse o que el deudor trate de enajenarlos.

PROPORCIONALIDAD

Las medidas cautelares, se da:

cuando el acreedor pruebe que los bienes de la o del deudor se encuentren en tal estado

cuando el acreedor pruebe que los bienes de la o del deudor se encuentren en tal estado

o que pueden desaparecer u ocultarse

o que el deudor trate de enajenarlos

o que el deudor sea extranjero y que no tiene bienes raíces suficientes en el país

PROCEDIMIENTO PARA LA MEDIDA CAUTELAR

Presentada la solicitud de providencias preventivas, conforme con los requisitos de la demanda, la o el juzgador en el **término de cuarenta y ocho horas** convocará audiencia en la que resolverá dicha solicitud. (**Art. 127**).

RECURSO

MEDIDA CAUTELAR

Recursos. Las providencias preventivas no serán apelables sino en efecto no suspensivo. (**Art. 132**).

CADUCIDAD-MEDIDA CAUTELAR

Caducidad. Las providencias preventivas, si no se propone la demanda en lo principal, **caducarán en el término de quince días** de ordenadas o de que se hizo exigible la obligación. En este caso, la o el solicitante pagará los daños y perjuicios ocasionados. (**Art. 133**).

IAS PROCESALE

SON 8 PROCEDIMIENTOS QUE SE RESUMEN EN 4

ORDINARIO

SUMARIO

EJECUTIVO

MONITORIO

–

CONTENCIOSO TRIBUTARIO

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

VOLUNTARIO

CONCURSAL

TIPOS DE PROCESOS

- El COGP tiene cuatro tipos de procesos. Tres son de conocimiento y uno es de ejecución:
  - Ordinario
  - Sumario
  - Monitorio
  - Ejecutivo

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

VERSA

- NO TENGA UN TRAMITE ESPECIAL
- ACCIONES COLUSORIAS

ORDINARIO

COGEP

PROCEDIMIENTO ORDINARIO
art. 289

DEMANDA
art. 141 AL 145

CITACION
art. 53 AL 64

NO CONTESTA
PIERDE EL HACER VALER SUS DERECHOS
art. 87 #2

SI CONTESTA
30 DIAS
art. 291 INC. 2

RECONVENCION
NOTIFICACION
3 DIAS
art. 291 INC 3
ACTOR CONTESTA
30 DIAS

1 AUDIENCIA PRELIMINAR
art. 292

RECURSO
art. 296
* AUTO INTERLOCUTORIO
* AMPLIACION Y ACLARACION

EXCEPCIONES PREVIAS
art. 294 #1

CONCILIACION
art. 294 #4

SENTENCIA
CAUSA ESPECIAL

JUZGADOR
JUEZ RESUELVE EXCEPCIONES
art. 295
30 DIAS SEÑALA FECHA AUDIENCIA JUICIO

2 AUDIENCIA JUICIO
art. 297

* LECTURA DE RESOLUCION DE AUDIENCIA PRELIMINAR
* ALEGATOS
* PRUEBAS
* TESTIGOS ETC

RESOLUCION
art. 297 #7

APELACION
art. 298

* RECURSO APELACION
art. 256 CONCEPTO

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

En el procedimiento ordinario se tramitarán todas aquellas controversias que no tengan un proceso especial. El Procedimiento Ordinario, también es conocido en la doctrina como proceso común o simple, porque en él se concentran todas la "ritualidades comunes".

PROCESO ORDINARIO

- Por este procedimiento se tratarán todas aquellas causas que no tengan previsto un trámite especial para su sustanciación.

- El proceso ordinario tiene dos audiencias: preliminar y de juicio.

Ordinario

- Pretensiones que no tengan establecido un proceso especial para su sustanciación
- Toda pretensión en materia laboral se sustancia por este proceso (no se considera la cuantía)

INTRODUCCION:

Sólo el hecho de recordar al juicio ordinario, nos hacía pensar que a los litigantes y abogados les esperaba un camino tortuoso y desagradable, que bien podía terminarse en un tiempo de diez, quince años o más, dado a una serie de incidentes que se prestaban para alargar la Litis.

Ahora con el nuevo Código Orgánico General de Procesos, se hace muy viable el procedimiento para los procesos de conocimiento, cuyas demandas no tienen un trámite especial para su sustanciación, tales como las acciones colusorias, las que priven del dominio, posesión o tenencia de bienes inmuebles, o algún derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis.

Tan sencillo que, presentada y admitida la demanda, se citará de inmediato a la otra parte, quien tiene 30 días para contestar, y si éste contrademanda al actor, se le dan 30 días para contestar también; acto seguido convocará el juzgador a audiencia preliminar, en la que las partes harán valer sus derechos, y, de producirse una conciliación, el juez la aprobará mediante sentencia en ese mismo acto; caso contrario las partes anunciarán todas las pruebas que se presentarán en la audiencia de juicio o juzgamiento que se efectuará en el término de 30 días, en el que se practicarán todas las pruebas solicitadas por las partes, para

Ahora bien, este nuevo código, obliga a los abogados, y en general a todos nosotros a estar bien preparados tanto en materia legal propia del juicio, como con el procedimiento, dado que por efecto de la oralidad y la inmediación, que no es otra cosa que las siguientes: las pruebas, las partes procesales frente al juzgador, sólo dirán la verdad, puesto que por aquel principio sumado al de concentración, el juez se da cuenta quién dice la verdad histórica, cuya resolución o sentencia está obligado a dictar ese mismo momento, o en su caso el mismo día.

En el procedimiento ordinario se tramitarán todas aquellas controversias que no tengan un proceso especial. El Procedimiento Ordinario, también es conocido en la doctrina como proceso común o simple, porque en él se concentran todas la “ritualidades comunes”. Por ejemplo en el caso de controversia por concepto de despido intempestivo de mujer embarazada, la audiencia única se realizara máxima de tiempo de 48 horas.

La mayor innovación en este procedimiento es la creación de dos etapas claras y definidas: la audiencia preliminar y la audiencia de juicio en las que se ratifica el principio de oralidad, y se permite intervenir libremente a las partes y sus abogados y en las que están garantizadas los principios constitucionales del debido proceso, concentración, contradicción y dispositivo, además de la inmediación, legalidad, jurisdicción, competencia, intimidad, transparencia, publicidad, celeridad, probidad, independencia, unidad jurisdiccional y gradualidad, especialidad, gratuidad, buena fe y lealtad procesal, verdad procesal, interpretación de las normas procesales, interculturalidad, tutela

El procedimiento ordinario tiene demanda y contestación a la demanda en forma escrita, con el anuncio de toda la prueba, con la facultad de sanear el proceso. La audiencia preliminar es un acto que tiene la característica de otorgar a los sujetos procesales la oportunidad de participar, actuar, revisar el proceso, es decir, en suma, ser los protagonistas de toda la actividad procesal y el motor del proceso.

La audiencia preliminar tiene dos fases: una ratificatoria de las pretensiones y eventualmente una de rectificación de algún error u omisión de las partes en sus actos de proposición. En esta se puede llegar a la conciliación que el juez debe proponer a las partes, buscando una solución íntegra y completa del litigio, o disminuir los tiempos del proceso respecto a la cosa litigiosa, la prueba y otras operaciones sobre el litigio. Aquí, de igual manera, se sanearán asuntos que puedan entorpecer o impedir solucionar el fondo del proceso, estableciendo claramente la naturaleza del litigio y especialmente el anuncio u ofrecimiento de la prueba y su contenido y finalidad.

En la audiencia de juicio se va a dar el veredicto del tribunal sobre la base de las pruebas que las partes habían anunciado y que se han practicado en la misma audiencia. Tenemos los alegatos como herramienta para fortalecer nuestros argumentos jurídicos, que son conclusiones finales, verbales con una duración determinada por el juzgador y de acuerdo con la complejidad del asunto, y posteriormente, se dicta sentencia en la propia audiencia o en un abreviado lapso ulterior, pero dentro de una audiencia.

Procedimiento ordinario, para resumir es el que tramita las controversias que no tengan proceso especial y, en este caso hay dos audiencias: la **preliminar y la de juicio**. De esta manera, se garantizan los principios constitucionales del debido proceso, como los de: concentración, contradicción y dispositivo; además de los principios de inmediación, legalidad, jurisdicción, competencia, intimidad, transparencia, publicidad, celeridad, probidad, independencia, unidad jurisdiccional y gradualidad, especialidad, gratuidad, buena fe y lealtad procesal, verdad procesal, interpretación de las normas procesales, interculturalidad, tutela judicial efectiva y de seguridad jurídica; esto es, los principios regulados en los Arts. 7 al 31 del COFJ, y cuyo

Sumario

- Se tramita mediante formulario elaborado por el Consejo de la Judicatura (sin patrocinio legal)
- Se elimina la sustanciación de las pretensiones laborales (20 RMU) por este proceso

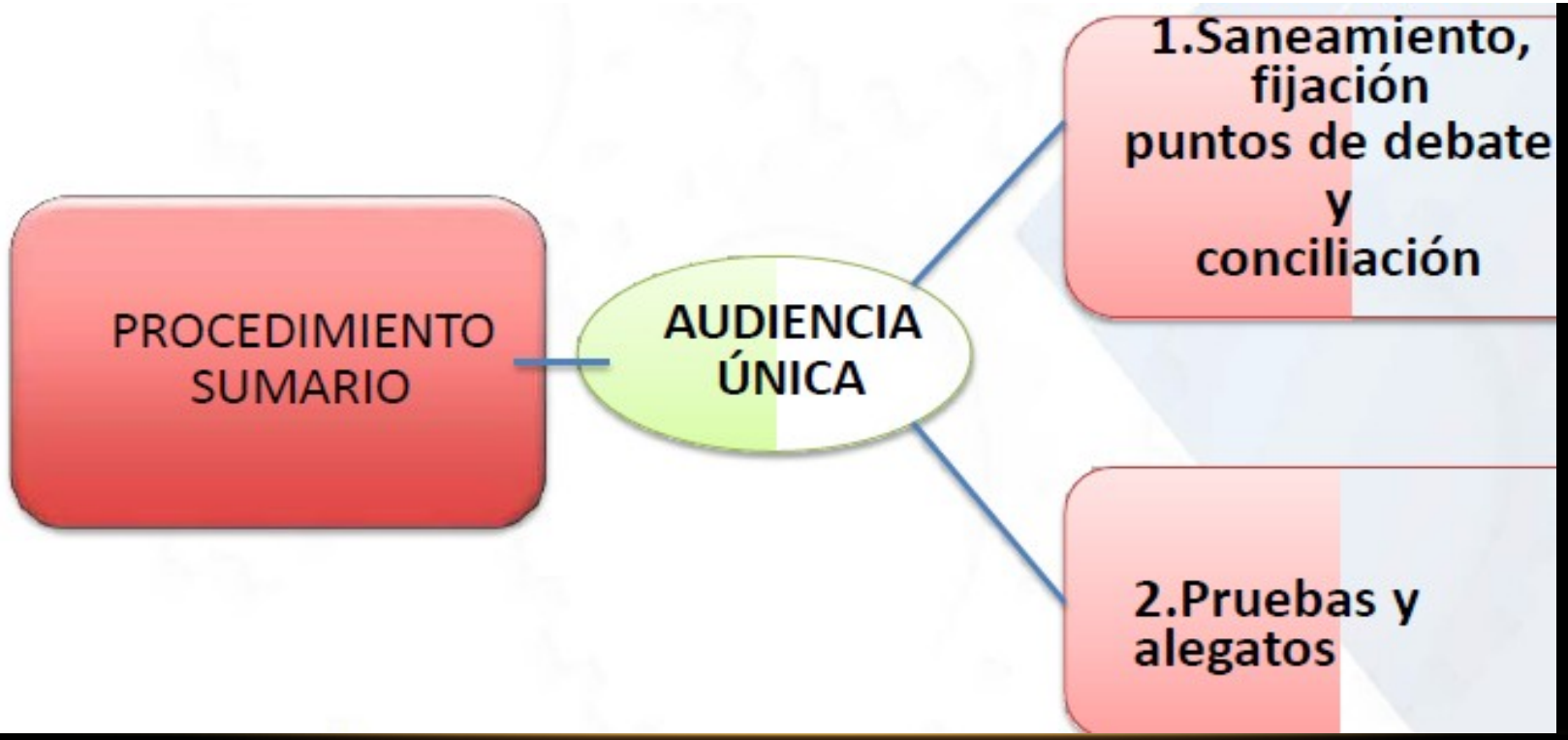

EL PROCEDIMIENTO SUMARIO

PROCEDIMIENTO SUMARIO

art 332

CGP GEP

DEMANDA — NO SE REFORMA LA DEMANDA art. 333 # 1

art. 141 AL 145

CALIFICA

CITACION

art. 93 AL 64

NO CONTESTA — REBELDIA

SI CONTESTA — 15 DIAS art. 333 #3

RECONVENCION CONEXA — 15 DIAS art. 333 #3 EXCEPCION MIXTA 10 A 20 DIAS

AUDIENCIA UNICA

- 1 FASE
  - SANEAMIENTO
  - FIJACION DE PUNTO DE DEBATE
  - CONCILIACION
- 2 FASE
  - PRUEBA
  - ALEGATOS

art 333 # 4

30 DIAS

RESOLUCION

APELACION — EXCEPTO O EXCEPCIONES NO APELABLES O RECURSO

- CLIENTE VS Abogado
- PAGO DE HONORARIOS

VERSA

1 ORDENADAS POR LEY
2 ACCIONES POSESORIAS
ACCIONES POSESORIAS ESPECIALES
OBRA NUEVA, SERVIDUMBRES
DEMARCACION DE LINDEROS
DESPOJO VIOLENTO O JUDICIAL
3 PARTICION DE ALIMENTOS
4 DIVORCIO CONTENCIOSO
5 INCAPACIDADES, DECLARATORIA
INTERDICCION Y GUARDAS
6 HONORARIOS
7 OPOSICION PROCEDIMIENTO ABREVIADO
8 DESPIDO INEFECTIVO A MUJER EMBARAZADA
9 CONTRAVENCION PRECIO EXPROPIACION

PROCEDIMIENTO SUMARIO Art. 333 COGEP

LA DEMANDA

2. **SOLO PROCEDE:** RECONVENCIÓN CONEXA
3. **PARA CONTESTAR DEMANDA Y RECONVENCIÓN:** TÉRMINO DE 15 DÍAS
4. **AUDIENCIA ÚNICA CON DOS FASES**

   PRIMERA: DE SANEAMIENTO

   FIJACIÓN PUNTOS DE DEBATE

   CONCILIACIÓN
5. **CASOS DE DESPIDO INEFICAZ:** 48 H LUEGO DE CITACIÓN
6. **RESOLUCIÓN:** FINAL

PROCEDIMIENTO SUMARIO

Este es similar al procedimiento ordinario. Su característica fundamental es que los trámites son más simplificados y abreviados, se desarrollan en una sola audiencia. Su característica particular es que expresa la especialidad de la materia, es decir, que no es para todas, sino para las especialidades expresamente previstas en el Código para procedimientos concretos y que requieren tratamiento ágil y urgente, que se logra precisamente con la simplificación del procedimiento.

PROCESO SUMARIO

- El proceso sumario conoce causas mercantiles, de niñez y adolescencia, laborales y deudas de menor cuantía.

- Tiene una audiencia con dos etapas:

  * Saneamiento, fijación de puntos de debate y conciliación
  * Prueba, alegatos y resolución

- Asuntos que se conocen mediante este proceso

  * Asuntos mercantiles que no tengan trámite especial
  * Asuntos relativos a defensa de los consumidores
  * Acciones posesorias, posesorias especiales, servidumbres, demarcación, linderos, despojo
  * Pretensiones de alimentos y otros previstos en Código Niñez, excepto adolescentes infractores (se elimina la prisión para obligados subsidiarios)
  * Declaraciones de nulidad
  * Divorcio contencioso

* Liquidación intereses, frutos, daños y perjuicios
* Incapacidades y guardas
* Arrendamientos, anticreses, comodatos
* Honorarios profesionales
* Relaciones vecinales, propiedad horizontal
* Oposición a los procesos de jurisdicción voluntaria
* Deudas dinerarias no exigibles por vía monitoria o ejecutiva

PROCEDIMIENTO SUMARIO EN EL CO.GE.P.

*ESQUEMA GENERAL – **DEMANDA <u>NO CUMPLE</u> REQUISITOS***

ACTOR

Presenta demanda escrita con prueba (141 y ss)
<u>No procede reforma de demanda</u>
(333.1 y 148)

JUZGADOR

CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA

Examina si cumple requisitos legales, generales y especiales
Término máx: 5 días
Eventualmente ordena inscripción de la demanda en registro (146)

Demanda no cumple requisitos

Dispone que la o el actor la complete o aclare en el término de 3 días (146)

ACTOR

No Cumple

Cumple

JUZGADOR

Se ordena el ARCHIVO Y DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS adjuntos, sin necesidad de dejar copias (146)

PROCEDIMIENTO SUMARIO CO.GE.P.

*ESQUEMA GENERAL – **DEMANDA CUMPLE REQUISITOS***

JUZGADOR

Califica, tramita y dispone la práctica de las diligencias que correspondan

Citación (53 y ss.)

DEMANDADO

ASUME ACTITUDES

- **Contesta (15d) (333) en 30d máx debe realizarse la aud. única (333.4)**
- **Reconviene (exclusivamente) de forma conexa (333, 154 parte final)**
- **Plantea excepciones previas (151 inc. 3, 153)**
- **Se allana total o parcialmente (241 y ss.)**
- **No contesta (157)**

Por escrito y con prueba (159)

JUZGADOR

CALIFICACIÓN DE LA CONTEST. DE DEMANDA Término máx: 5 días (156)

Contestación demanda no cumple requisitos legales

Dispone que se aclare o complete en el término de 3 días, con la advertencia de tenerla por no presentada (156)

DEMANDADO

Cumple

No Cumple

Se tiene la contestación de demanda por no presentada (156)

JUZGADOR

Dentro del término de 3d ordena notificar su contenido al actor (151)

ACTOR

Puede anunciar nueva prueba sobre hechos expuestos en la contestación (término 10d) (151)

Si existió reconvención contesta (15d) (155, 333.3)

PROCEDIMIENTO SUMARIO EN EL CO.GE.P.
AUDIENCIA ÚNICA – OPORTUNIDAD (ART. 333.4)

- **Regla:**

Se realizará en el término **máximo de 30 días**

a partir de la contestación de demanda

PROCEDIMIENTO SUMARIO EN EL CO.GE.P.

AUDIENCIA ÚNICA – FASES (ART. 333 4)

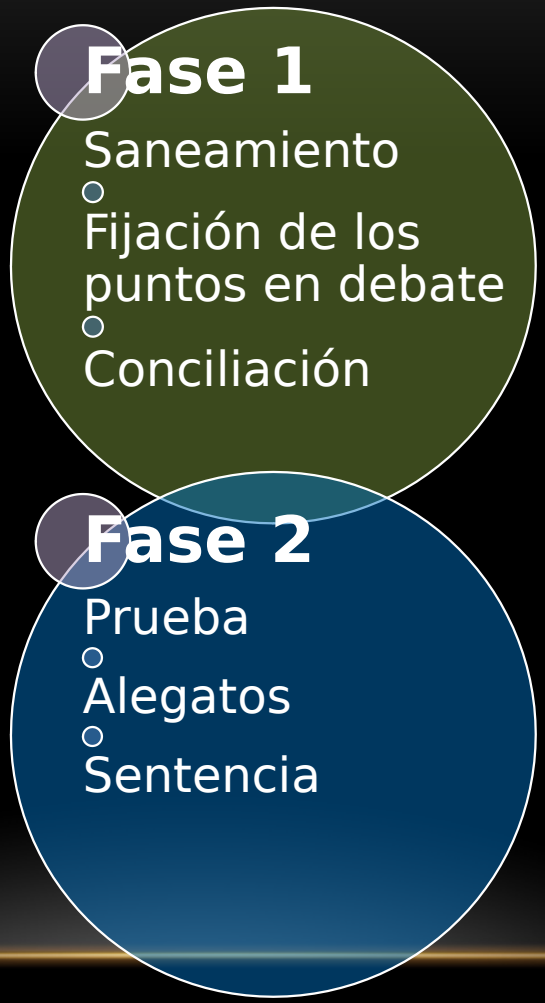

PROCEDIMIENTO SUMARIO EN EL CO.GE.P.
AUDIENCIA ÚNICA – PARTICULARIDADES (ART. 333)

- No procede la reforma de la demanda
- Sólo se admitirá la reconvención conexa
- Término para contestar la demanda y la reconvención: 15 días (regla)
- Término máximo para realizar la audiencia única: 30 días a partir de la contestación de demanda (regla)
- Regla: apelabilidad

PROCEDIMIENTO SUMARIO – CO.GE.P.

Tramitarán por el procedimiento sumario: (332)

- Las ordenadas por la ley
- Acciones **posesorias**; acciones **posesorias especiales**
- Acción de **obra nueva**
- Constitución, modificación o extinción de **servidumbres** o cualquier incidente relacionado con una servidumbre ya establecida
- Demarcación de **linderos** en caso de oposición
- Demanda de **despojo violento y** despojo **judicial**

PROCEDIMIENTO SUMARIO EN EL CO.GE.P.

Tramitarán por el procedimiento sumario: (332)

La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de **alimentos** y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes

Toda demanda de **divorcio** (art. 5 de las Disp. Ref. 118 del CC)

Las controversias relativas a **incapacidades** y declaratoria de interdicción y guardas

PROCEDIMIENTO SUMARIO EN EL CO.GE.P.

TRAMITARÁN POR EL PROCEDIMIENTO SUMARIO: (332)

Las controversias relativas a **honorarios** profesionales, cuando la pretensión no sea exigible en procedimiento monitorio (356) o en vía ejecutiva (347, 348)

Los casos de **oposición a procedimientos voluntarios** (336, 338 parte final, 339 parte final, 340 parte final, 346 inc. 2)

Las controversias originadas en el **despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales**, con la reducción de plazos previsto en el Código de Trabajo sobre el despido ineficaz

PROCEDIMIENTO SUMARIO EN EL CO.GE.P.

TRAMITARÁN POR EL PROCEDIMIENTO SUMARIO: (332)

Las acciones especiales previstas en el procedimiento contencioso **tributario** (322)

Las acciones contencioso **administrativas** relativas al silencio administrativo positivo y las de pago por consignación (327)

En todo lo no previsto bajo el Título II ‘’*Procedimientos Ejecutivos*’’, serán aplicables las normas del procedimiento sumario (355)

Las **controversias individuales de trabajo** (art. 6 de las Disp. Ref. → 575 Código del Trabajo)

Distribución del monto de las prestaciones o indemnizaciones consignadas (art. 6 de las Disp. Ref. → 577 Código del Trabajo)

Sanción por cobro de pensiones excesivas (art. 10 de las Disp. Ref. → art. 19 inc. 3 de la Ley de Inquilinato)

Acciones sobre inquilinato (trámite de controversias) (art. 10 Disp. Ref. → Ley de Inquilinato, art. 42)

Reclamaciones relativas a:

- Condiciones de los locales de arrendamiento
- Reparaciones a que está obligado el arrendador
- Derecho de subrogación del inquilino
- Privación de servicios
- Condiciones de idoneidad del local arrendado
- Controversias derivadas de la relación de vecindad exclusivamente en inmuebles sometidos al régimen de la propiedad horizontal

(art. 10 de las Disp. Ref. → Ley de Inquilinato, art. 46)

EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO

EJECUTIVO

PROCEDIMIENTO EJECUTIVO

art. 347

COGEP

DEMANDA
Art 141 AL 145

CALIFICACION
art. 351

CITACION
art. 53 AL 64

NO CONTESTACION
art 352
NI PROPONE EXCEPCIONES

EL JUEZ SENTENCIA Y NO RECURSO

SI CONTESTACION
art. 351
- PAGAR
- FORMULAR OPOSICION
- RENDIR CAUCION
- RECONVENIR AL ACTOR CON OTRO TITULO EJECUTIVO

OPOSICION
art. 354

EXCEPCIONES O OPOSICION FUNDAMENTADA EN
- TITULO NO EJECUTIVO
- NULIDAD DE FORMA O FALSEDAD DE TITULO
- EXTINCION TOTAL O PARCIAL
- EXISTENCIA AUTO DE LITIS USURA O ENDOSO PRIVADO NO JUSTIFICADO
- EXCEPCIONES COGEP

AUDIENCIA UNICA
art. 354

1.- FASE
- SANEAMIENTO
- PUNTOS DE DEBATE
- CONCILIACION

2.- FASE
- PRUEBA
- ALEGATOS

SENTENCIA

APELACION EFECTO NO SUSPENSIVO
art. 354 INCISO 3

NO HAY RECURSO DE CASACION
art 354 INCISO 4

VERSA

TITULOS EJECUTIVO
1. DECLARACION
2. COMPULSA DE ESCRITURA
3. DOCUMENTO PRIVADO
4. LETRA DE CAMBIO
5. PAGARE A LA ORDEN
6. TESTAMENTO
7. TRANSACCION EXTRAJUDICIAL
8. LOS QUE LA LEY DEFINE

6- GALLARDO

PROCEDIMIENTO EJECUTIVO

En el Título II del Libro IV se establece el procedimiento ejecutivo, que es la actividad procesal jurídicamente regulada, mediante la cual el acreedor, fundándose en la existencia de un título ejecutivo que hace plena prueba contra el deudor, demanda la tutela del órgano jurisdiccional a fin de que este, coactivamente, obligue al deudor al cumplimiento de una obligación insatisfecha.

En los procesos ejecutivos no se busca la declaración del derecho, pues dicho derecho ya está contenido en un título valor o en cualquier documento que preste mérito ejecutivo. No existe para este tipo de procedimiento el recurso de casación.

PROCESO EJECUTIVO

- Busca el cobro, de manera forzada, de un documento o título ejecutivo (cheque, letra de cambio, pagaré, entre otros).
- Inicia siempre con una demanda debidamente fundamentada con las pruebas pertinentes y adjuntando el título ejecutivo.
- Luego de presentada la demanda, el juez la calificará. Después, se da paso a una audiencia única donde se presentará el saneamiento, pruebas y alegatos correspondientes y se dará a conocer la sentencia.
- En este proceso, podrá haber apelación, pero esta tendrá un efecto no suspensivo.
- No admite casación, por lo que se procederá al cumplimiento inmediato de la pena impuesta.

Ejecutivo

- Títulos que contengan obligación de dar o hacer(clara, determinada, exigible y liquidable)

PROCEDIMIENTO EJECUTIVO EN EL CO.GE.P.

ESQUEMA GENERAL

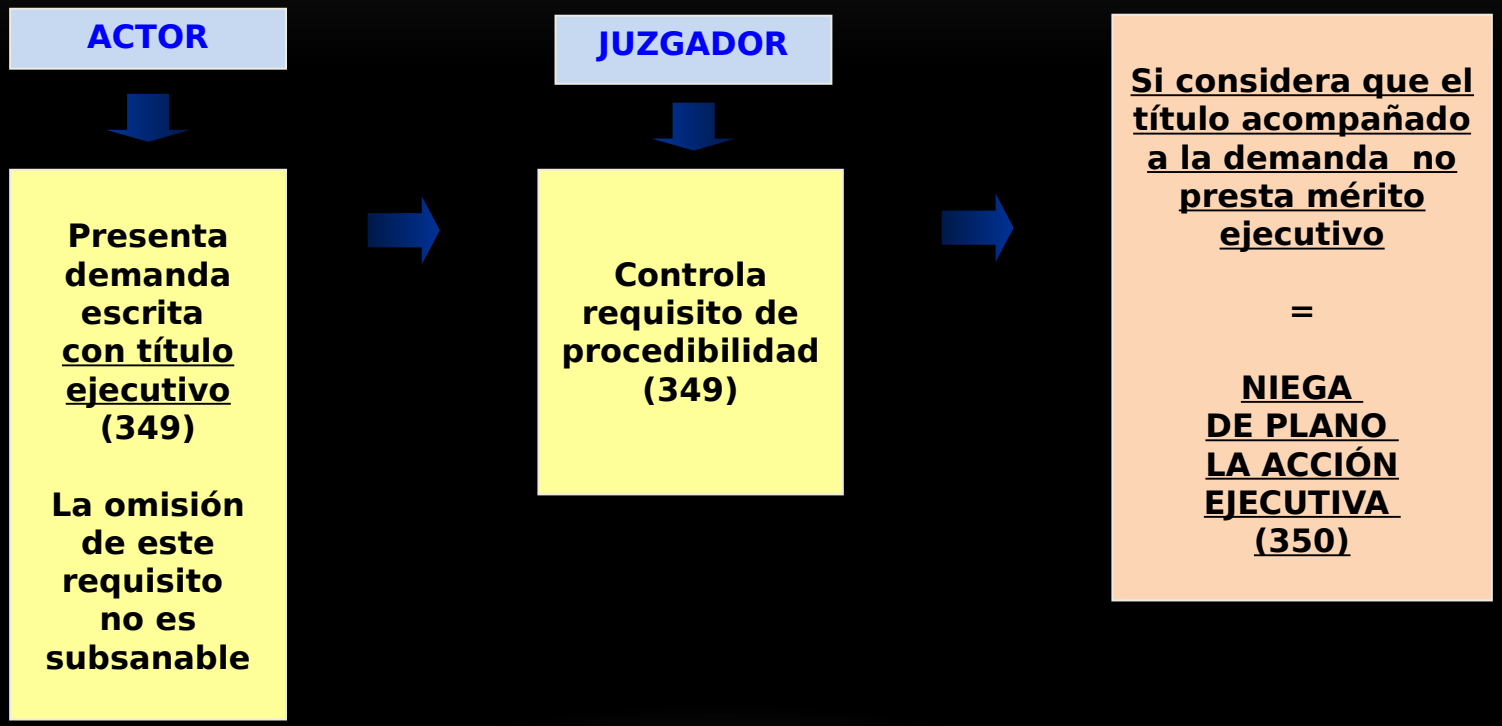

PROCEDIMIENTO EJECUTIVO CO.GE.P.

TÍTULO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO – ***DEMANDADO FORMULA DEBIDA OPOSICIÓN***

DEMANDADO

1. Paga o cumple con la obligación
2. Contesta la demanda con prueba
3. Rinde caución (para suspender providencia preventiva dictada) en cualquier momento hasta antes de la sentencia
4. Reconviene al actor con otro título ejecutivo

(351)

PROCEDIMIENTO EJECUTIVO CO.GE.P.

TÍTULO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO – ***DEMANDADO FORMULA DEBIDA OPOSICIÓN***

DEMANDADO

Paga o cumple con la obligación

(351 numeral 1)

JUZGADOR

Dispondrá que se deje constancia en autos, levantará las providencias preventivas que pesen sobre los bienes y ordenará el archivo ???

PROCEDIMIENTO EJECUTIVO CO.GE.P.

*TÍTULO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO – **DEMANDADO FORMULA DEBIDA OPOSICIÓN***

DEMANDADO

Reconviene al actor con otro título ejecutivo

(351 numeral 4)

JUZGADOR

Notifica al actor y concede término de 15 días para contestarla??

(355, 333 num 3)

PROCEDIMIENTO EJECUTIVO CO.GE.P.

TÍTULO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

Citación
(355, 53 y ss.)
Plazo: 15 días?
(355, 333 3)

JUZGADOR

Califica (término 3d)

(Eventualmente puede ordenar providencias preventivas hasta por el valor que cubra el monto de lo reclamado

- Embargo de bienes si se acredita la propiedad del demandado
- Embargo de bienes raíces crédito hipotecario

(351)

DEMANDADO

- No cumple la obligación

- No opone excepciones

- Opone excepciones fuera de las permitidas para este tipo de procesos

(352, 353)

JUZGADOR

En forma inmediata **PRONUNCIA SENTENCIA MANDANDO QUE EL DEUDOR CUMPLA** con la obligación

Esta resolución no admite recurso alguno
(352)

PROCEDIMIENTO EJECUTIVO CO.GE.P.

*TÍTULO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO – **DEMANDADO FORMULA DEBIDA OPOSICIÓN***

DEMANDADO

Formula oposición debidamente fundamentada

(354, 353, 351 num. 2)

JUZGADOR

Dentro del término de 3 días NOTIFICA a la contraparte con copia de la misma y señala día y hora para la AUDIENCIA ÚNICA

(354)

PROCEDIMIENTO EJECUTIVO EN EL CO.GE.P.
AUDIENCIA ÚNICA – OPORTUNIDAD (ART. 354)

Regla

- **Debe realizarse en el término máximo de 20 días contados a partir de la fecha en que concluyó el término para presentar la oposición o contestar la reconvención, de ser el caso**

PROCEDIMIENTO EJECUTIVO EN EL CO.GE.P.

AUDIENCIA ÚNICA – FASES (ART. 354)

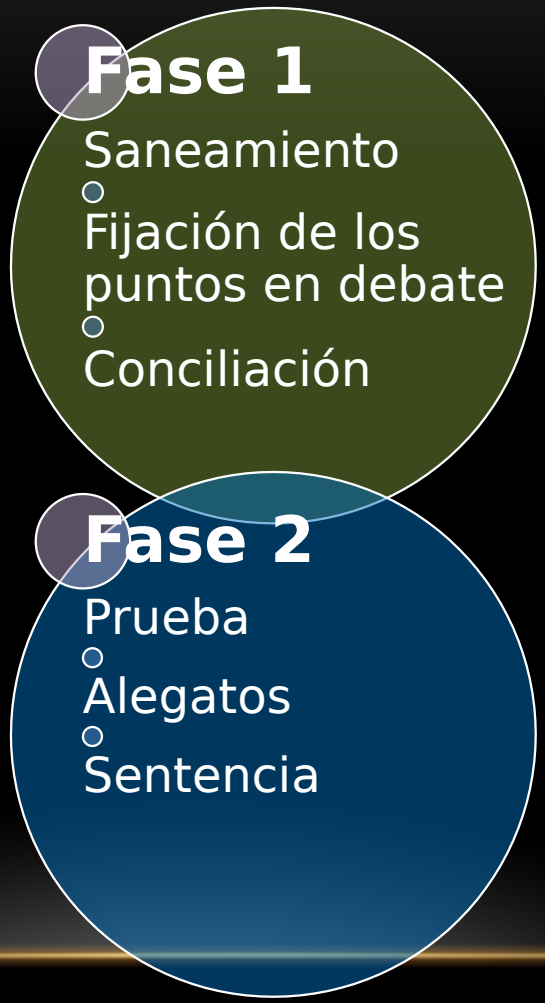

PROCEDIMIENTO EJECUTIVO EN EL CO.GE.P.
AUDIENCIA ÚNICA

Sentencia

- Se emite **resolución** mediante pronunciamiento **oral** (297 7)
- De la sentencia cabrá **apelación** únicamente con **efecto no suspensivo** (354)
- Para la suspensión de la ejecución de la sentencia el deudor deberá consignar o caucionar el valor de la obligación. Para la caución se estará a lo dispuesto en el CO.GE.P

de procesos (354)

PROCEDIMIENTO EJECUTIVO – CO.GE.P.

Títulos Ejecutivos: (347)

Son títulos ejecutivos siempre que contengan

Declaración de parte hecha con juramento ante una o un juzgador competente

Copia y la compulsa auténticas de las escrituras públicas

Documentos privados legalmente reconocidos o reconocidos por decisión judicial

Letras de cambio

PROCEDIMIENTO EJECUTIVO – CO.GE.P.

Títulos Ejecutivos: (347)

Son títulos ejecutivos siempre que contengan

Pagarés a la orden

Testamentos

Transacción extrajudicial

Los demás a los que otras leyes otorguen el carácter de títulos ejecutivos

Procedencia: art. 348

- La **obligación de dar o hacer** contenida en el título debe ser:
  - **Clara**
  - **Pura**
  - **Determinada**
  - **Actualmente exigible**

- **Obligación de dar una suma de dinero** → debe ser además:
  - **Líquida o liquidable** mediante operación aritmética
  - Si la obligación es en **parte líquida, se ejecutará la parte líquida** (el actor acompañará una liquidación pormenorizada siguiendo los criterios establecidos en el título).

- Si uno de los elementos del título está sujeto a un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de este.

PROCEDIMIENTO EJECUTIVO CO.GE.P.
Únicas excepciones oponibles: art. 353

- **Título no ejecutivo**
- **Nulidad formal o falsedad del título**
- **Extinción total o parcial de la obligación exigida**
- Existencia de **auto de llamamiento a juicio por delito de usura o enriquecimiento privado no justificado**, en el que la parte demandada del procedimiento ejecutivo figure como acusadora particular o denunciante del proceso penal y el actor del procedimiento ejecutivo sea el procesado

En caso de que el **llamamiento a juicio** sea **posterior a la contestación a la demanda**, la o el demandado **podrá** adjuntarlo al proceso y **solicitar su suspensión.**

- **Excepciones previas previstas en este Código** (153)

PROCEDIMIENTO MONITORIO

MONITORIO

GOGEP

VERSA

DEUDAS
CONDICION
- NO EXCEDA
50 S.BU
$ 17.700
- NO SER UN
TITULO
EJECUTIVO

NO NECESITA
ABOGADO
SI NO PAS
DE
3 S.BU

PROCEDIMIENTO MONITORIO

art. 356

↓

DEMANDA

DEUDA
art 357
ADJUNTA PRUEBAS
Y SE EFECTUA
POR
FORMULARIO

— AQUI NO PROCEDE
REFORMA NI
RECONVENCION
art. 359 inc 2

↓

ADMISION

15 DIAS PAGO
art 358

CITACION

art. 53 AL 64

NO COMARECE
O
NO PAGA

↓

EL AUTO INTERLOCUTORIO
TENDRA EFECTO DE
COSA JUZGADA
PROCEDE LA EJECUCION.

↓

EL EMBARGO.

SI COMPARECE
NO PLANTEA OPOSICION
NO PAGA EN
15 DIAS

EXCEPCIONES
OPOSICION
art. 359

↓

AUDIENCIA UNICA

1.- FASE
- SANEAMIENTO
- PUNTO DE DEBATE
- CONCILIACION

2 FASE
- PRUEBA
- ALEGATOS

↓

SENTENCIA

↓

RECURSOS

ACLARACION Y AMPLIACION

APELACION

7- GALLARDO

PROCEDIMIENTO MONITORIO Arts. 356 – 361 COGEP

Art. 356.5: Monto máximo: 50 salarios básicos unificados

Cobro de: Remuneraciones adicionales

Art. 375.

1. **INICIO**: DEMANDA, CON ESPECIFICACIÓN DE ORIGEN Y CANTIDAD DE LA DEUDA

SI CANTIDAD NO EXCEDE 3 SALARIOS: NO ES OBLIGATORIO, PATROCINIO DE ABOGADO

2. Art. 358.- ADMITIDA LA DEMANDA:

- SE CONCEDE 15 DÍAS PARA EL PAGO Y SE MANDA A CITAR A LA O EL DEUDOR.
- **SI LA O EL DEUDOR NO COMPARECE:** Dentro del término concedido (15 días) **O SI COMPARECE** SIN MANIFESTAR OPOSICIÓN

EL AUTO INTERLOCUTORIO INICIAL: QUEDA EN FIRME (COZA JUZGADA), EJECUCIÓN

Art. 359.- OPOSICIÓN A LA DEMANDA:

- SI DEMANDA FORMULA EXCEPCIONES
- **CONVOCATORIA A** AUDIENCIA ÚNICA CON DOS FASES:

PRIMERA: SANEAMIETO
FIJACIÓN PUNTOS DEBATE
CONCILIACIÓN

SEGUNDA: PRUEBA, ALEGATOS, SENTENCIA

IMPUGNACIÓN; SOLO: ACLARACIÓN, AMPLIACIÓN, **APELACIÓN.**

PROCEDIMIENTO MONITORIO

Se incluye en el Libro IV un procedimiento innovador y novedoso, que viene a solucionar graves injusticias que se cometen en contra de los acreedores que no pueden cobrar sus créditos por falta de un título ejecutivo, lo que hace que las deudas no sean honradas por lo deudores, provocando un alto grado de morosidad, creando inseguridad en el sistema económico y atentando contra la confianza y la buena fe crediticias.

PROCESO MONITORIO

- Tiene como objetivo brindar protección jurisdiccional para ejecutar el cobro inmediato de deudas, que no excedan las 50 remuneraciones básicas unificadas y que no estén incluidas en títulos ejecutivos, como por ejemplo:

  * Documentos firmados, facturas, documentos electrónicos; cuotas de condominio; matrículas, colegiaturas; cánones de arrendamiento o remuneraciones no pagadas al trabajador.

- Para iniciar el procedimiento, debe existir una petición con el debido reclamo de pago del acreedor. Luego de admitida esta petición, se citará al deudor con el mandamiento del pago. **Si es que la cantidad demandada no excede tres remuneraciones básicas unificadas, no es de carácter obligatorio el patrocinio de un abogado.**

- De existir oposición al pago, se generará una controversia que se sustanciará por la vía sumaria lo que hace obligatorio el patrocinio de un abogado; sino, el deudor o deudora cancelará la obligación pendiente.

Monitorio (Conocimiento)

- Pretensiones sobre deudas liquidas, exigibles y de plazo vencido
- Inicia con la interposición de una demanda (eliminado reclamo de pago)
- "Cosa juzgada " si la sentencia no tiene oposición por parte del demandado
- "Oposición presentada" – Sustanciación proceso Sumario

PROCEDIMIENTO MONITORIO EN EL CO.GE.P.

ESQUEMA GENERAL

ACTOR

JUZGADOR

Presenta demanda
(Requisitos generales
+
Especificación del origen y cantidad de la deuda)

Ó

Formulario
proporcionado por el Concejo de la Judicatura

En ambos casos
+
documento que prueba la deuda
(357)

Controla admisibilidad de la demanda (358)

AUTO INTERLOCUTORIO:

1)Declara admisible la demanda

2)Concede un término de 15 días para el pago

3)Manda que se cite a la o el deudor
(358)

Citación
Interrumpe prescripción

PROCEDIMIENTO MONITORIO EN EL CO.GE.P.

ESQUEMA GENERAL

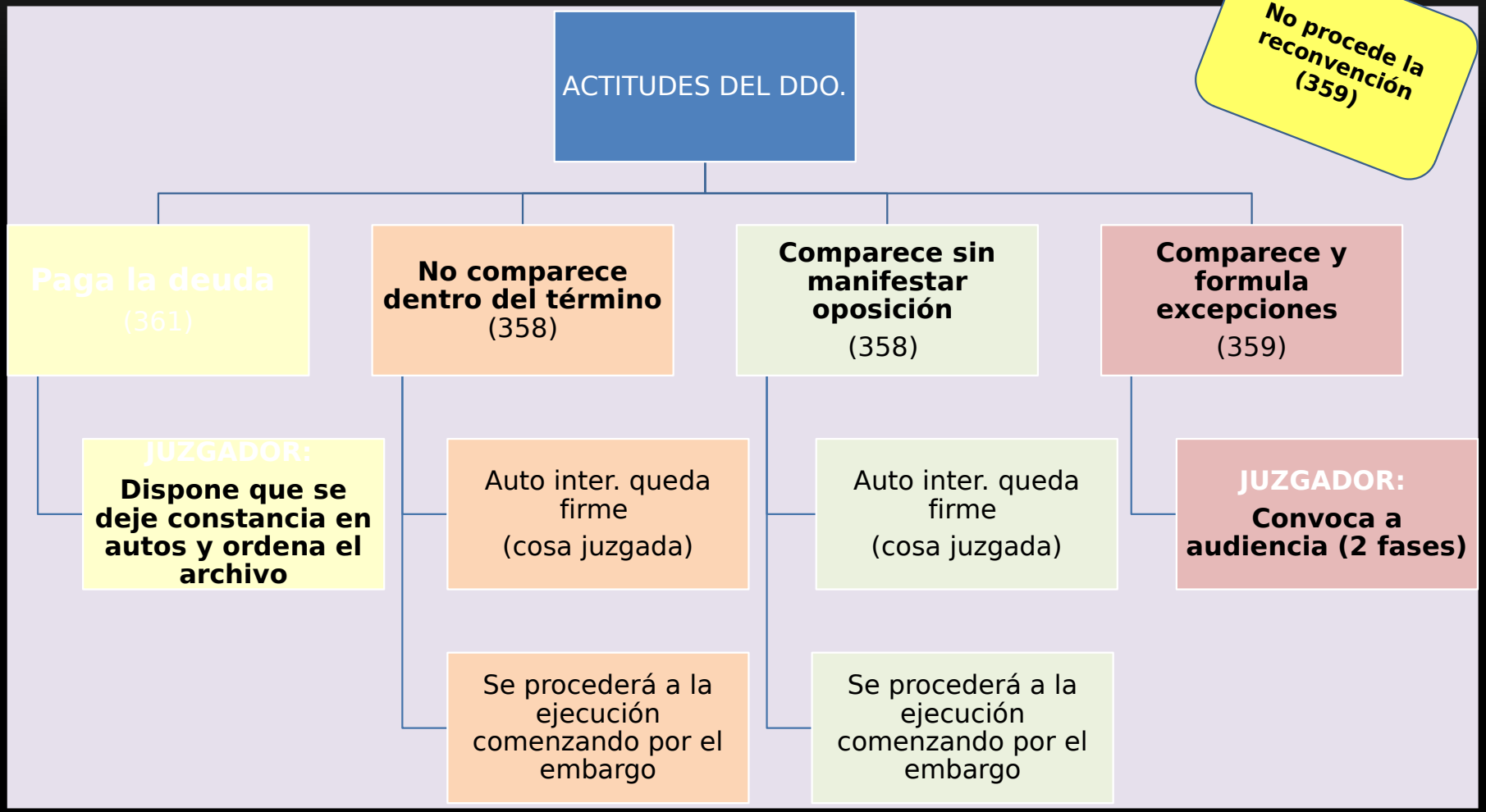

PROCEDIMIENTO MONITORIO EN EL CO.GE.P.
AUDIENCIA ÚNICA – FASES (ART. 359)

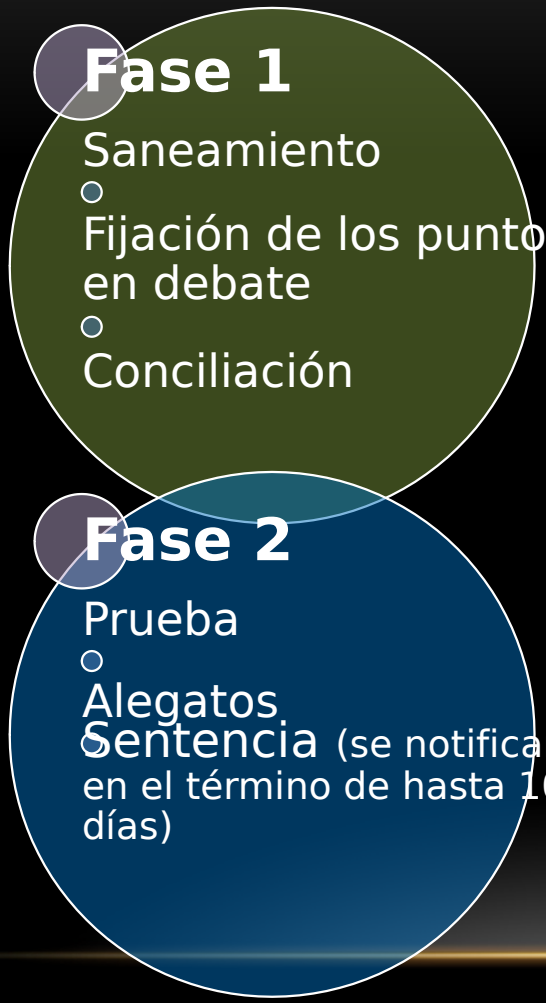

En la misma audiencia se dictará **sentencia**. Contra ésta sólo caben:

- **Ampliación**
- **Aclaración**
- **Apelación**

PROCEDIMIENTO MONITORIO EN EL CO.GE.P.
ALGUNAS OTRAS PARTICULARIDADES

Si la **cantidad demandada no excede de los 3 salarios** básicos unificados del trabajador en general **no se requerirá** el **patrocinio de un abogado**

Demanda

No procede la reforma de la demanda

(359)

Desde que se cite el reclamo, la deuda devengará el máximo interés convencional y de mora legalmente permitido

(360)

PROCEDIMIENTO MONITORIO EN EL CO.GE.P.
ALGUNAS OTRAS PARTICULARIDADES

Contestestación a la Demanda

En este proceso

no procede la reconvención

Procedencia: art. 356

- **Deuda de dinero:**
  - **Determinada**
  - **Líquida**
  - **Exigible - De plazo vencido**

- **El monto no puede exceder de 50 salarios básicos unificados del trabajador en general**

- **La deuda no puede constar en título ejecutivo**

- **Prueba de la deuda**

PROCEDIMIENTO MONITORIO – CO.GE.P.

La prueba de la deuda debe surgir de alguna de las siguientes formas: *(356)*

Mediante documento:

- firmado por la o el deudor o

- con su sello, impronta, marca o cualquier otra señal proveniente de dicha deudor o deudor

PROCEDIMIENTO MONITORIO – CO.GE.P.

La prueba de la deuda debe surgir de alguna de las

Mediante:

- Facturas o
- Documentos firmados por el deudor o

- Comprobante de entrega
- Certificación
- Telefax
- Documentos electrónicos

Que sean de los que comprueban la existencia de créditos o deudas que demuestren a existencia de la relación previa entre acreedor/a y deudor/a

PROCEDIMIENTO MONITORIO – CO.GE.P.

La prueba de la deuda debe surgir de alguna de las siguientes formas: *(356)*

Cuando el documento haya sido creado unilateralmente por la o el acreedor, para acudir al proceso deberá acompañar prueba que haga creíble la existencia de una relación previa entre acreedor/a y deudor/a

PROCEDIMIENTO MONITORIO – CO.GE.P.

La prueba de la deuda debe surgir de alguna de las siguientes formas:

(356)

Mediante:

- **Certificación** expedida por la o el administrador del:
a) condominio
b) club
c) asociación
d) establecimiento educativo
e) u otras organizaciones similares o de quien ejerza la representación legal de estas

- de la que aparezca que la o el deudor **debe** una o más obligaciones, cuando se trate del cobro de **cuotas de:**
a) condominio
b) clubes
c) asociaciones
d) u otras organizaciones similares

- así como **valores** correspondientes a:
a) matrícula
b) colegiatura y
c) otras prestaciones adicionales en el caso de servicios educativos

PROCEDIMIENTO MONITORIO – CO.GE.P.

La prueba de la deuda debe surgir de alguna de las

Mediante:

- contrato o

- declaración jurada de la o el arrendador de que la o el arrendatario se encuentra en **mora del pago de las pensiones de arrendamiento** por el término que señala la ley

- cuando se trate del cobro de cánones vencidos de arrendamiento

- **siempre que la o el inquilino esté en uso del bien**

PROCEDIMIENTO MONITORIO – CO.GE.P.

La prueba de la deuda debe surgir de alguna de las siguientes formas: (356)

La o el trabajador cuyas remuneraciones mensuales o adicionales no hayan sido pagadas oportunamente

Acompañará a su petición:

a) detalle de las remuneraciones materia de la reclamación

b) prueba de la relación laboral

PROCEDIMIENTO

VOLUNTARIO

COGEP

PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO

art. 334

SOLICITUD

DEMANDA

art. 335 INC 1

PROCEDENCIA

- PAGO POR CONSIGNACION
- RENDICION DE CUENTAS
- DIVORCIO - TERMINACION DE UNION DE HECHO CON HIJOS
- INVENTARIOS
- PARTICION
- AUTORIZACION DE VENTA DE BIEN DE UN MENOR
- AUTORIZACION - LICENCIA SIN CONTRADICTOR

CALIFICACION

ADMITE LA SOLICITUD

art. 335 INC 2

CITACION

art. 53 AL 64

→ CONTESTA LA DEMANDA CON OPOSICION

SE APLICA HASTA ANTES DE QUE SE CONVOQUE LA AUDIENCIA

art. 336 INC 1

↓

ADMITA LA OPOSICION

SUSTANCIARA POR VIA SUMARIA POR CONTROVERSIA

art. 336 INC 3

↓

ANUNCIARA PRUEBAS

15 DIAS

↓

SE CONVOCARA AUDIENCIA

AUDIENCIA

art 335 INC 3

- ESCUCHARA
- PRUEBAS

↓

JUEZ/A DECRETARA O NEGARA

SOLICITADO

art. 335 INC 3

RECURSO

art. 337

ACLARACION Y AMPLIACION

PROVIDENCIAS GENERAL

REPOSICION Y REVOCATORIA

PROVIDENCIAS GENERAL

APELACION

PROVIDENCIA QUE INADMITE

RESOLUCION QUE LA NIEGUE

PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO

Los procedimientos voluntarios son aquellos cuyo objeto está constituido por una solicitud procesal no contenciosa en cuya virtud se reclama, ante un órgano judicial y en interés del propio solicitante, la emisión de un pronunciamiento que constituya, integre o acuerde eficacia a determinado estado o relación jurídica privada. En estos procesos voluntarios no hay pretensión porque no se persigue una decisión entre dos partes, sino solamente con relación al sujeto o sujetos que reclaman el ejercicio de la actividad judicial en casos concretos. En el proceso voluntario, el concepto de parte es sustituido por el de solicitante y el de la demanda por el de solicitud.

PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

- Proceso dinámico que facilita a los ciudadanos una ágil petición y resolución inmediata de sus causas.

- Será resuelto en audiencia única (saneamiento, alegatos, prueba y resolución).

- Trámites que seguirán siendo de conocimiento de los jueces:

  * Pago por consignación
  * Rendición de cuentas
  * Divorcio y terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes
  * Inventario
  * Autorización de venta o gravamen de bienes de niñas, niños y adolescentes; y, de personas sometidas a guarda
  * Discernimiento

Procesos Voluntarios

- No existe término de cosa juzgada ni partes procesales (interesados)
- El juez procede a controlar, verificar y autentificar
- Se limita a los temas sujetos a este trámite o a este proceso

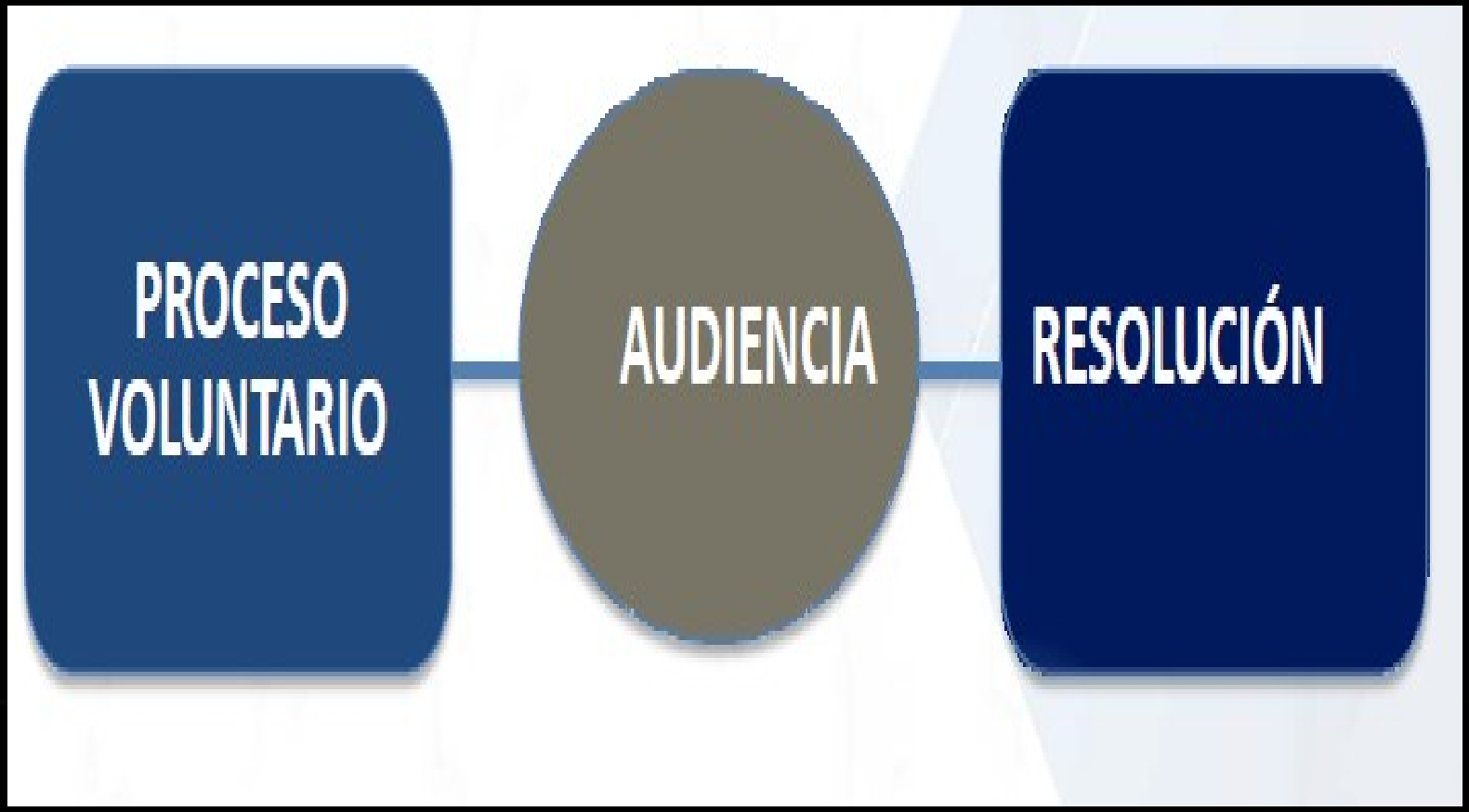

PROCESOS VOLUNTARIOS ANTE NOTARIOS

- Trámites que serán tratados exclusivamente por los notarios:
  - Aprobar la constitución de sociedades mercantiles civiles y más actos atinentes con la vida de la sociedad, cuando no corresponda a la Superintendencia de Compañías y Valores.
  - Autorizar la inscripción de matrículas de comercio en el pertinente registro.
  - Requerir a la persona deudora para constituirla en mora.
  - Receptar la declaración juramentada sobre el estado civil de las personas.
  - Tramitar la garantía e inventario del usufructo.
  - Solemnizar la designación de administrador común.
  - Solemnizar el desahucio.
  - Inscribir contratos de arrendamiento, cuyo canon exceda de una RBU.
  - Solemnizar la partición de bienes hereditarios mediante la declaración de las partes.
  - Tramitar la terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que no haya hijos dependientes.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

Procesos

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO TRIBUTARIO

REGLAMENTOS ORDENANZAS RESOLUCIONES CIRCULARES

VERSA

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

art. 319 ACCIONES

COGEP

1 ACCIONES IMPUGNACIÓN

art. 320

CONTRIBUYENTES O INTERESADOS DIRECTOS

1 DISPOSICIONES HAN LESIONADO DERECHOS SUBJETIVOS.

2 PERSIGA ANULACION TOTAL O PARCIAL DEL ACTO.

3 PROVENGAN ADMINISTRACION TRIBUTARIA NACIONAL, DE GOBIERNOS AUTONOMOS O DE EXCEPCION. (60 DIAS)

4 POR SILENCIO ADMINISTRATIVO CON RESPECTO A RECLAMOS (60 DIAS)

5 CONTRA DECISIONES ADMINISTRATIVA DICTADAS EN RECURSO DE REVISION

6 CONTRA RESOLUCIONES ADMINISTRATIVA QUE IMPONGAN SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES

7 CONTRA RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE NIEGUEN RECLAMOS DE PAGO INDEBIDO (3 AÑOS)

8 DE LAS EXCEPCIONES COACTIVA art. 316 #10

9 RESOLUCIONES QUE NIEGUEN RECLAMACIONES DEL CONTRIBUYENTE RESPONSABLE O TERCEROS O LAS PETICIONES DE COMPENSACION O FACILIDAD DE PAGO

↓

ACCIONES SE EJERCERAN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO

art. 320 ultimo inciso

2 ACCIONES DIRECTAS

art. 321

PAGO INDEBIDO, PAGO EN EXCESO O DE LO DEBIDAMENTE PAGADO

↓

LA ACCION DE IMPUGNACION SE CONVERTIRA EN PAGO INDEBIDO ESTANDO EN TRAMITE SE PAGUE LA OBLIGACION.

↓

ESTAS ACCIONES SE TRAMITARAN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

art. 321 ultimo inciso

3 ACCIONES ESPECIALES

art. 322

1.- EXCEPCIONES COACTIVA

2.- DECLARACION O PRESCRIPCION CREDITOS TRIBUTARIO

3.- TERCERIAS EXCLUYENTES DE DOMINIO

4.- IMPUGNACION PROVIDENCIAS DICTADAS PROCEDIMIENTO DE EJECUCION

5.- LA NULIDAD CO TRIBUTARIO

6.- CONFLICTO DE COMPETENCIA

7.- RECURSO QUEJA

8.- PAGO POR CONSIGNACION

9.- NULIDAD PROCEDIMIENTOS COACTIVO POR CREDITOS TRIBUTARIO

10.- NULIDAD REMATE

11.- ACCIONES EN CONTRA REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD O MERCANTIL

12.- PREVISTAS EN ESTA LEY O CODIGO

↓

ESTAS ACCIONES SE TRAMITARAN EN PROCEDIMIENTO SUMARIO

art. 322 ultimo inciso

PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS:

Los procesos contencioso tributarios son aquellos que se dirimen para garantizar la legalidad de los actos que emanan de la administración tributaria, central, de los gobiernos autónomos descentralizados y los de excepción, de tal manera que el órgano jurisdiccional pueda llegar a establecer la invalidez de los actos administrativos tributarios.

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO art. 326

CGP

ACCIONES

- PLENA JURISDICCION O SUBJETIVA art. 326 #1 — 90 DIAS
- ANULACION U OBJETIVAS art. 326 #2 — 3 AÑOS
- LESIVIDAD art. 326 #3 — 90 DIAS

ESPECIALES

- SILENCIO ADMINISTRATIVO art. 326 #4 Literal a)
- PAGO POR CONSIGNACION SECTOR PUBLICO art. 326 #4 Literal b)
- RESPONSABILIDAD OBJETIVA DEL ESTADO art. 326 #4 Literal c)
- NULIDAD DE CONTRATO PROPUESTA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION art. 326 #4 Literal d) 5 años
- CONTROVERSIAS EN MATERIA DE CONTRATACION PUBLICA art. 326 #4 Literal e)
- LAS DEMAS QUE SEÑALE LA LEY art. 326 #4 Literal f)

↓

SE VENTILARAN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO art. 327

↓

* SALVO SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

y

* PAGOS POR CONSIGNACION QUE SE TRAMITEN EN PROCEDIMIENTO SUMARIO

↓

SENTENCIA A FAVOR

REPETICION art. 328

Procedimiento Administrativo

Los procesos contencioso administrativos son aquellos conflictos jurídicos que se generan entre un particular y la administración del Estado en cuanto esta actúa realizando actos de poder o de autoridad y no de carácter patrimonial regido por las normas generales. Estos procesos tienen por objeto tutelar los derechos de toda persona y realizar el control de legalidad de los hechos, actos administrativos o contratos de la Administración Pública sujetos al derecho administrativo; así como, conocer y resolver los diversos aspectos de la relación jurídico-administrativa, incluso la desviación de poder. Están sujetos también a la jurisdicción contencioso administrativa las personas de derecho privado que ejerzan potestad pública en virtud de concesión o delegación a la iniciativa privada.

PROCESOS ESPECIALES

- Permiten a los ciudadanos demandar al Estado o a sus instituciones con el objeto de obtener la tutela de sus derechos; garantizar o restablecer la legalidad de los hechos, los actos o los contratos de la administración pública sujetos al Derecho Administrativo o al Derecho Tributario.

- No admiten reconvención ni conciliación

- Medidas cautelares a favor de la administración

- **Contencioso Administrativo:**

  * **Vía ordinaria**
  * **Vía sumaria**: silencio administrativo y pago por consignación

- **Contencioso Tributario:**

  * **Vía ordinaria**
  * **Vía sumaria**: acciones de impugnación, acciones directas y pago

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO

- **Procesos calificados por el objeto de la pretensión y por los sujetos intervinientes**
- **Presunción de legitimidad de los actos adm.** 329
- **Normativa aplicable (302):** Aplicación subsidiaria de las normas generales en lo que no se oponga al Capítulo
- **Objeto:** 300
  - ✓ Eficacia sobre las reclamaciones administrativas 300 inc. 2
- **Sujetos:**
  - ✓ Legitimación activa 303
  - ✓ Legitimación pasiva 304. Particularidad: funcionarios; personas contratantes o beneficiadas
  - ✓ Administración Pública. Alcance. 301

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO

- **Oportunidad para presentar la demanda**
  - ✓ 306, 307
- **Demanda**
  - ✓ 308 + 142 y sgtes
  - ✓ Prueba
- **Contestación**
  - ✓ 309 + 151 y sgtes
  - ✓ Deber de agregar antecedentes adm.
  - ✓ Plazo: “término previsto por el Código”:
    - P.Ordinario (30 días: 291)
    - P.Sumario (15 días: 333)
- **Sustanciación**
  - ✓ 312 a cargo del juzgador ponente. Diferencia con artículo 5 impulso procesal de las partes?

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO

Prueba (310).

Disposiciones especiales:

1. Inadmisibilidad de la declaración de parte de los servidores públicos
2. No constituyen declaración de parte, los informes de las autoridades demandadas emitidos por orden judicial

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO

Sentencia

- Contenido general:
  - ✓ 90, 94, 95
- Contenido especial:
  - ✓ control de legalidad de los antecedentes y fundamentos del acto (IURA NOVIT CURIA)
  - ✓ restituciones (si se admitela pretensión y se deja sin efecto el acto administrativo)

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO

- **Suspensión del acto impugnado**
  - ✓ 324 Cont.Tributario: previa caución del 10% de la obligación
  - ✓ 330 Cont.Adm: aplicación teoría del balance
- **Ejecución de la sentencia**
  - ✓ 314 (+ 331 para Cont.Adm.)

  Excepciones a la coactiva
  - ✓ Excepciones taxativas: 316
  - ✓ Trámite: P. Ordinario 315
  - ✓ Efecto de la oposición de excepciones: NO SUSPENSIVO
  - ✓ Suspensión de la ejecución coactiva: 317 previa consignación deuda mas intereses y costas

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO

- **Estructura procesal de los procesos contencioso tributarios**
- **Por proceso ordinario**
  - ✓ Acciones de impugnación (320)
  - ✓ Acciones directas (321)
- **Por proceso sumario**
  - ✓ Acciones especiales (322)

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO

Estructura procesal de los procesos contenciosos administrativos

- **Por proceso ordinario (327)**
  - ✓ **Acción subjetiva o de plena jurisdicción por lesión a derechos subjetivos (326.1)**
  - ✓ **Acción de anulación objetiva o por exceso de poder (tutela de la norma juridica objetiva) 326.2**
  - ✓ **Acción de lesividad, 326.3 Revocación de a.a. que genera un derecho subjetivo al administrado y lesiona el interés publico**
  - ✓ **Acciones especiales (326.4 excepto lit. a y b)**
  - ✓ **Repeticion 328**
- **Por proceso sumario**
  - ✓ **Acciones especiales por silencio administrativo y pago por consignación (326.4 lit. a y b)**

Especiales

- Referentes al Contencioso: Administrativo y Tributario
- Eliminación de la disposición de agotar la vía administrativa para accionar la vía judicial (prohibición de reclamo administrativo)

PROCEDIMIENTO CONCURSAL

CONCURSAL

PROCEDIMIENTO CONCURSAL

1 CONCURSO DE ACREEDORES
art. 414

↓

CESION DE BIENES O INSOLVENCIA

↕

COMERCIANTE matriculado O ACREEDORES QUIROGRAFARIOS

2 CONCURSO PREVENTIVO (DEUDOR)
art. 415

↓

Solicitud
art. 419

↓

ADMITE
SUSPENDE PROVISIONALMENTE EL PAGO art. 420

↓

CITAR
(ACREEDOR)
art. 420 INC 5

↓

DESIGNA UN Auditor
INFORME 10 DIAS

3 CONCURSO DE ACREEDORES Voluntario
art 421

↓

- DETALLE DE BIENES Y DENEINOS
- UN ESTADO DE DEUDA
- LOS TITULOS DE CREDITO ACTIVOS
- MEMORIA CAUSA DE SU PRECARIA

↓

ADMISION
AUTO APERTURA
art 423

↓

CITACION
art 423 #1

4 CONCURSO NECESARIO
art. 422

↓

ADMISION APERTURA AUTO
art. 429

↓

CITACION
art 424 #1

↓

OPOSICION
art. 426
TERMINO DE 10 DIAS

↓

Junta ACREEDORES
art. 427

↓

AUDIENCIA

↓

SINDICO

↓

ACREEDORES

↓

ACUERDO O CONCORDATO
art. 427 INC 5

NO HAY ACUERDO
art. 429
- AVALUO de BIENES
- BALANCE
- FECHACIENTE
- RESOLVER

8- GALLANDO

PROCEDIMIENTO CONCURSAL

Los procedimientos concursales se encaminan hacia la protección del negocio jurídico realizado a través de la actividad económica, que conlleva, la preservación del empleo y la protección del sistema crediticio y de la economía en general. Estos propósitos se obtienen mediante el sometimiento de los deudores que afrontan crisis económicas a ciertos procedimientos: el concurso preventivo o concordato, que es un acuerdo de recuperación de los negocios del deudor, y el concurso de acreedores o quiebra, que es la liquidación obligatoria de los bienes del deudor para cumplir con el pago ordenado de sus obligaciones y compromisos.

Proceso Concursal

- Concurso de Acreedores – (cesión de bienes – insolvencia) reglas para el procedimiento concursal.

Reseña histórica:

- La institución concursal puede referirse a diversas etapas. Así, podemos citar los períodos siguientes:

❖ La de Roma Antigua.

❖ La del año 300 a.c.

❖ La de la edad media.

- Antonio Toñón, considera cuatro etapas:

❖ La del Derecho Estatutario.

❖ La del Derecho Francés.

❖ La del Derecho Italiano.

❖ La de la tendencia actual.

Presupuestos para el concurso procesal:

- ❖ Un deudor.
- ❖ Uno o más acreedores.
- ❖ Bienes o patrimonios.
- ❖ La Administración Pública.

- ❖ Una normativa de reglas y procedimientos.

- Las que pueden ser declarados en concurso y quebrar son las siguientes:

- ❖ Las empresas.
- ❖ Las personas naturales.
- ❖ Las personas jurídicas.
- ❖ Los entes autónomos.

En que consiste el proceso concursal

Es un proceso en el cual a un deudor con problemas de pago a sus acreedores se le aplica la ley general del sistema concursal, para que sus acreedores se reúnan en una junta de acreedores y así se decida que es lo que harán con el patrimonio del deudor, con la finalidad de obtener el mayor valor de el, y tratar de pagar la mayor cantidad de créditos posibles

¿Cómo se inicia un proceso concursal?

El proceso concursal puede ser iniciado a pedido del deudor, de uno o mas acreedores

De la Ejecución

- En materia laboral los jueces en el fallo (orden de pago de indemnizaciones u obligaciones no satisfechas) deben determinar la cantidad a pagar y el plazo para su cancelación.
- El embargo ordenado en juicio laboral suple al embargo sentenciado en otro proceso (Excepción juicio de alimentos)
- La postura de los trabajadores (remate) sin consignar el 10% del valor

EJECUCION
art. 362

GOGEP

CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION EN UN TITULO DE EJECUCION

Titulos de EJECUCION
art. 363

1 SENTENCIA EJECUTORIADA
2 LAUDO ARBITRAL
3 ACTA DE MEDIACION
4 CONTRATO PRENDARIO Y RESERVA DE DOMINIO
5 SENTENCIA LAUDO ARBITRAL O ACTA DE MEDIACION EN EL EXTRANJERO Homologado
6 ACTAS TRANSACCIONALES
7 LOS QUE ESTABLECE LA LEY

EJECUCION DE obligacion DE DAR, HACER O NO HACER
art. 366, 367, 368, 369

SOLICITUD DE EJECUCION
art. 370 SOLO EN EL CASO QUE NO SEA SENTENCIA — AUTO EJECUTORIADO

LA EJECUCIÓN

La Ejecución es el conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en títulos de ejecución como son: la sentencia ejecutoriada, laudo arbitral, acta de mediación, contrato prendario y de reserva de dominio, sentencia, laudo arbitral o el acta de mediación expedidos en territorio extranjero homologados, y actas transaccionales válidamente celebradas ante autoridad competente.

AUDIENCIA DEL PROCESO DE EJECUCIÓN

- **Audiencia del Proceso de Ejecución Convocatoria (375)** Incumplido el mandamiento de ejecución:
- •se hacen publicaciones en la web de la Función Judicial del mandamiento de ejecución
- •se ordena el embargo de los bienes
- •Se avalúan los bienes embargados por parte de peritos, notificándoselo a las partes
- •Luego de notificados se convocará a Audiencia dentro de los 15 días siguientes.

- **Audiencia del Proceso de Ejecución** Debe seguir el lineamiento para el desarrollo de las audiencias (392 – 294-297) y tendrá el siguiente contenido específico:
- •Conocer y resolver la oposición del demandado por pagos – debidamente justificados - posteriores al titulo de ejecución (totales o parciales)
- •Eventualmente aprobar formulas de pago propuestas
- •Conocer las observaciones de las partes al informe pericial de avalúos de los bienes

- **Audiencia del Proceso de Ejecución**
- •Señalar cuales serán los bienes a rematarse entre los bienes embargados.
- •Eventualmente nombrar otro perito tasador
- •Resolver la admisibilidad de las tercerías
- •Resolver sobre reclamaciones de terceros perjudicados

- **Audiencia del Proceso de Ejecución. Comparecencia Comparecencia (392)**
- •Ejecutante y ejecutado
- •Invitados del ejecutante o del ejecutado
- •Eventuales terceros presentados por las partes o por los invitados de las partes
- •Todos aquellos que tengan interés en la ejecución, quiénes pueden concurrir con todas las pruebas necesarias para hacer efectivos sus derechos (375)

- **Audiencia del Proceso de Ejecución. Inasistencia** Efecto de la inasistencia de las partes (393) Si alguna de las partes no concurre a la audiencia la juzgadora señalará por una sola vez un nuevo día y hora dentro de un término máximo de 10 días En la segunda convocatoria la audiencia se hará con la parte que concurra.

- **Audiencia del Proceso de Ejecución. Inasistencia** Efecto de la inasistencia de las partes (393) En caso de inasistencia de ambas partes el procedimiento queda suspendido y únicamente continuará a petición de parte –previa justificación de su inasistencia.

- **Audiencia del Proceso de Ejecución. Tercería** Terceros en la audiencia de ejecución (394) Tercería de dominio: pueden comparecer con acreditación de un título inscripto. Tercería coadyuvante: el juez analizará su admisibilidad y, en caso de aceptarla ordenará que los créditos sean considerados en la prelación.

- **Audiencia del Proceso de Ejecución. Tercería** Tercería de dominio (394) Si la tercería se funda en un título inscrito, y de entenderla justificada, el juzgador dispondrá que se mantenga el embargo del bien hasta que se resuelva la misma en proceso ordinario. Se deja a salvo el derecho del el acreedor de solicitar el embargo de otro bien del ejecutado.

- **Audiencia del Proceso de Ejecución. Tercería** Tercería coadyuvante (394) El juzgador deberá resolver sobre su admisibilidad. En caso de aceptarla ordenará que sus créditos sean considerados en la prelación. Una vez obtenido el producto del remate llamará a nueva audiencia y, para el caso de no haber acuerdo, resolverá sumariamente sobre la prelación.

- **Audiencia del Proceso de Ejecución. Culminación** Culminación (392) La audiencia culmina con el auto que resuelve los asuntos planteados y que ordene lo que corresponda para la continuación del procedimiento. Si continúa la ejecución, se fijará fecha y hora de realización del remate electrónico.

PROCESOS POR AUDIENCIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (COGEP)

Los arts. 294 y 295 y las normas generales sobre audiencias del COGEP, interpretadas a la luz de los principios procesales y las normas constitucionales, son las disposiciones fundamentales a aplicar.

A continuación, se indican –con un enfoque práctico- las etapas constitutivas de la audiencia preliminar.

Audiencias

El abogado en el proceso por audiencias

Asistencia letrada

- Tendencia generalizada: obligatoriedad
- Algunas excepciones

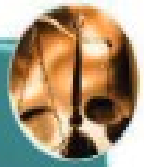

Rol clave en audiencias

- Conciliación
- Saneamiento
- Contralor prueba
- Interrogatorios
- Alegaciones
- Recursos

Carencias en capacitación

- Teoría del caso
- Técnicas y destrezas en audiencia
- Desafío de Universidades

Forma de trabajo

- Cambio de mentalidad
- Enfoque innovador
- Trabajo en equipo
- Cobertura de múltiples audiencias

Abogado representante

- Rol muy frecuente
- Responsabilidad responsabilidad

Código Orgánico General de Procesos COGEP

"Art. 80.- Dirección de las audiencias. La dirección de las audiencias corresponde exclusivamente a la o al juzgador competente y en la Corte Nacional de Justicia, corte provinciales y tribunales distritales de lo contencioso tributario y administrativo, a la o a juzgador ponente, como garantes de los derechos y de las normas.

Dentro de sus facultades de dirección podrá **indicar a las partes los asuntos a debati moderar la discusión, impedir que sus alegaciones se desvíen hacia aspectos n pertinentes y ordenar la práctica de pruebas cuando sea procedente. Asimismo, podr limitar el tiempo del uso de la palabra de las personas que intervengan, interrumpiendo quien haga uso manifiestamente abusivo o ilegal de su tiempo. Ejercerá las facultade disciplinarias destinadas a mantener el orden y garantizar su eficaz realización.**

La o el juzgador dirigirá la audiencia de tal manera que las partes y el público comprenda lo que ocurre."

En audiencia

Juez

1. Dirigir la audiencia
(Arts. 80 y 294 COGEP)

- Identifica y determina a las partes los asuntos materia del debate.
- Ordena práctica de pruebas:
  - Resuelve objeciones a los testimonios (Art. 176 COGEP)
  - Abre debate entre peritos (Art. 222 COGEP)
  - Ordena informe pericial para mejor resolver (Art. 226 COGEP)
  - Rechaza las pruebas impertinentes, inútiles o inconducentes (**Art. 160 COGEP**)
  - Ordena de oficio prueba para mejor resolver (Art. 168 COGEP)
- Propone fórmulas de arreglo (Art. 294 #8).

Abogado

2. Uso de videoconferencias
(Art. 4 COGEP)

- Recepta declaración de testigos (Art. 174 COGEP).
- Comparecencia audiencia preliminar (Art. 293 COGEP).

3. Presencia ininterrumpida en audiencias so pena de nulidad insubsanable (Art. 81 COGEP)

En audiencia

Juez | **Abogado**

1. **Presenta alegatos** para llegar al juez con su teoría del caso. (Art. 79 COGEP)

2. **Práctica de prueba de forma oral** (Art. 79 y 159 COGEP)
   - Realizar interrogatorio y contrainterrogatorio de peritos y testigos (Arts. 174, 176, 222)
     - Objetar de forma motivada preguntas y respuestas.
     - Alegar y probar error esencial.

3. **Presencia imprescindible de las partes en las audiencias**
   - Efectos de la falta de comparecencia: abandono, sanciones, pérdida de oportunidad procesal para hacer valer sus derechos (Art. 87 COGEP)

POSICION FUNDADAS DE ALEGATOS

ARGUMENTAR

DERECHO

HECHOS

PRUEBAS

Pago

Prescripción

Exibilidad de la obligación

Ofrecer contraprueba

Principios procesales efectivizados

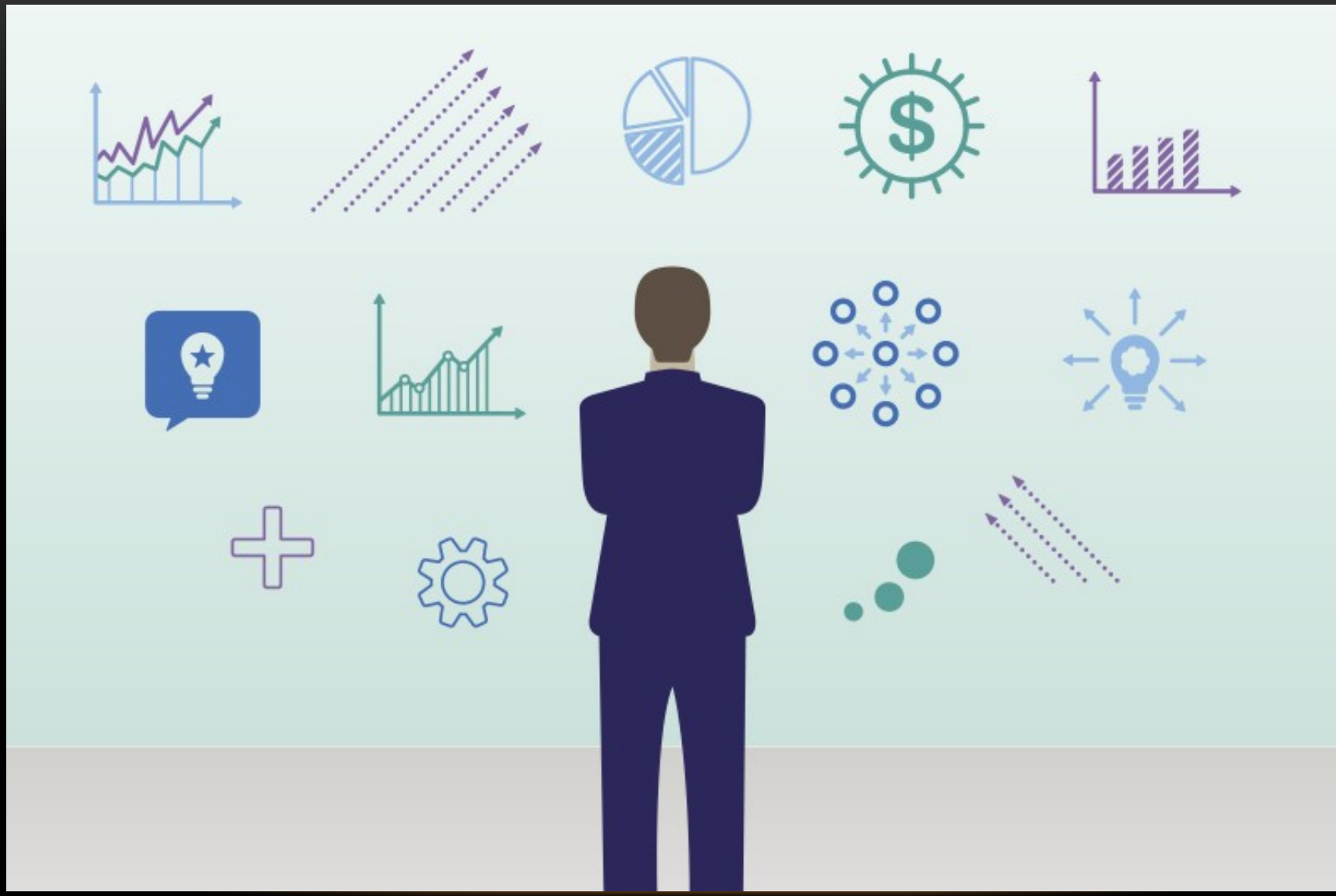

FORMALIDADES INICIALES

Ingreso a sala, saludo y adjudicación de sitios.- Los sujetos del proceso ingresan a la sala de audiencias, se acercan a la juzgadora o juzgador, le saludan y se presentan.
Se presentan ante la o el secretario y se identifican ante éste, proporcionándole las partes y sus abogados su documento de identidad o carné respectivamente, si correspondiere. Eventualmente la o el juzgador indicará a la parte actora y demandada dónde deberán tomar asiento cada una (salvo que haya un cartel indicativo sobre los respectivos escritorios).
Recomendación sobre prohibiciones.- En un lugar visible para los sujetos del proceso y público en general, se aconseja colocar un cartel indicativo que recuerde a todos presentes la prohibición de fotografiar, filmar o transmitir la audiencia (idéntico cartel se aconseja colocar en la sala donde los interesados aguardan para ingresar a la sala de audiencias

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA Y CONTROL DE COMPARECENCIAS

Instalación de la audiencia. La juzgadora o juzgador declara instalada la audiencia señalando la hora, se identifica, recuerda a todos la prohibición de fotografiar, filmar o transmitir la audiencia. Se sugiere que solicite a todos además apagar o silenciar los celulares durante el curso de la audiencia.

Solicitud de control de comparecencias.- La juzgadora o juzgador solicita a la o el secretario que constate la presencia personal de las personas que fueron convocadas a la misma.

Control y constancia.- La o el secretario informa a la o el juzgador quiénes comparecieron y quiénes son las o los abogados que se encuentran presentes asistiéndolos (si comparecen por representación lo aclara). Asimismo informa quiénes no comparecieron, dejando constancia de ello en el extracto de la audiencia que comienza a elaborar la o el secretario de forma concomitante al transcurso de la misma (art. 294 inciso final).

Reintegro de documentos.- Finalizado el control de comparecencias, la o el secretario devuelve a las partes comparecientes y a sus abogados, sus respectivos documentos de identidad y carnés.

Resolución en caso de falta de comparecencia.- En caso de verificarse la falta de comparecencia personal de alguna de las partes y no encontrarse en alguno de los supuestos que habilitan a no comparecer personalmente (art. 293 del CO.GE.P.), la o el juzgador dictará resolución al respecto (art. 87 del CO.GE.P.)

- Falta de comparecencia del actor: abandono que implica fin del proceso (art. 249), salvo excepciones (247).
- Falta de comparecencia del demandado: Sanciones y efectos - pérdida oportunidad hacer valer derechos y continua proceso.
- Falta de comparecencia de defensores privados: 131 num. 4 COFJ (la audiencia no se realiza y se sanciona al abogado).
- Si se llega tarde y la audiencia no ha terminado, se toma la audiencia en el estado en que se encuentre (87 num. 2 inc. 2).

El extracto de la audiencia previamente contendrá:
El juzgado ante el cual se tramita la causa
Lugar y fecha

PRONUNCIAMIENTO DE LAS PARTES SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y EVENTUAL PRÁCTICA DE PRUEBA SOBRE LAS MISMAS.

Pronunciamiento **de las partes.-** En caso de que el demandado hubiere opuesto excepciones previas (arts. 152 y 153), la o el juzgador solicitará a las partes que se pronuncien al respecto (se exponen fundamentos de las excepciones y contestación a las mismas).

Asimismo, se practica la prueba sobre las excepciones previas en el caso de que así las partes lo hubieren anunciado en sus actos de proposición y no fuere una cuestión de puro derecho. En este caso puede ser necesario suspender la audiencia, por ejemplo para citar un testigo.

Nota: Tener presente que las excepciones previas pueden reformarse hasta antes de la audiencia preliminar (art. 151 inc. 3).

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto interlocutorio.- La o el juzgador, en una misma decisión, se pronunciará sobre:

- **Excepciones previas**, de haberse planteado (arts. 153, 13, 29), con las consecuencias que en cada caso prevé el art. 295. Ello puede llevar a la suspensión de la audiencia para permitir corregir los actos de proposición o incluso al fin del proceso.
- **Nulidades** denunciadas por partes o advertidas por juzgador -siempre que puedan influir en la decisión del proceso o provocar indefensión- (art. 294 2)
- **Reclamos de terceros**: se resuelve sobre la admisibilidad o no de su intervención (arts. 46 a 49).
- **Competencia**
- **Cuestiones de procedimiento** que puedan afectar la validez del proceso

Suspensión de la audiencia (art. 82 1).- De existir razones de absoluta necesidad, la o el juzgador podrá suspender la audiencia, indicando día y hora en que se reanudará la misma (plazo máximo de reanudación: 2 días); en la reinstalación de la audiencia se reitera control de comparecencias con idénticas consecuencias (art. 82 1)

OBJETO DE LA CONTROVERSIA

Fijación del objeto de la controversia luego de escuchar a las partes al respecto.- La o el juzgador escuchará a las partes y luego fijará el objeto de la controversia (79).

Nota: el juzgador puede llevar a la audiencia un proyecto redactado y conversar con las o los abogados y partes y proponerles a ellos una posible redacción del objeto de la controversia, concluyendo la elaboración del mismo en el acto, en un ámbito de diálogo. El proyecto de objeto de la controversia redactado por la o el juzgador podrá variar de acuerdo a los argumentos de las partes, según lo expresado oralmente.

FUNDAMENTACIÓN DE LOS ACTOS DE PROPOSICIÓN Y EVENTUAL ALEGACIÓN DE HECHOS NUEVOS

Se confiere la palabra a las partes.- La o el juzgador conferirá la palabra al actor, quien fundamentará su demanda y luego el demandado su contestación y eventual reconvención, en cuyo caso, la o el juzgador conferirá nuevamente la palabra al actor para que fundamente la contestación de la reconvención (294 3).

Límites.- La o el juzgador podrá limitar el tiempo del uso de la palabra de las personas que intervengan, interrumpiendo a quien haga uso manifiestamente abusivo o ilegal de su tiempo (art. 80). Cabe establecer el tiempo de intervención de las partes de acuerdo a la naturaleza del caso y respeto al derecho de igualdad.

Hechos nuevos.- Si alguna de las partes hubiere alegado un hecho nuevo antes de la audiencia (148 y 166) y/o eventualmente hubiera reformado la demanda, en la audiencia preliminar debe fundamentar los actos de proposición con dichas modificaciones.

Nota: Las partes pueden solicitar prueba no anunciada en los actos de proposición inicial si acreditan que en aquella oportunidad no la conocían o que, habiéndola conocido, no pudieron disponer de la misma (art. 166).

Pronunciamiento sobre admisibilidad del hecho nuevo.- La o el juzgador resolverá, de forma motivada, si admite o no la solicitud, conforme a la sana crítica.

PROMOCIÓN DE LA CONCILIACIÓN.

Promoción de la conciliación.- La o el juzgador propondrá fórmulas de arreglo entre las partes, lo que no significará prejuzgamiento (294 4, 5 y 6, inc. penúltimo y 233 a 235).

- Conciliación total: juzgador/a controlará y eventualmente aprobará en sentencia y declarará terminado el juicio
- Conciliación parcial: juzgador/a controlará, eventualmente aprobará acuerdo conciliatorio y continuará el proceso respecto de aquellos aspectos y/o sujetos sobre los cuales subsista la controversia

REMISIÓN A UN CENTRO DE MEDIACIÓN LEGALMENTE CONSTITUIDO

Remisión a mediación.- La o el juzgador, de oficio o a petición de parte, puede disponer que la controversia pase a un centro de mediación legalmente constituido, para que se busque un acuerdo entre las partes.

Acuerdo total: la o el juzgador incorporará el acta de mediación al proceso y lo dará por concluido

ANUNCIO DE PRUEBAS

Se confiere la palabra a las partes.- Juzgador/a conferirá la palabra (294 7):

A la parte actora para que anuncie la totalidad de la prueba que será presentada en la audiencia de juicio
Luego conferirá la palabra a la contraparte para que formule solicitudes, objeciones y planteamientos que estimen relevantes de la prueba ofrecida por la contraria.
A la parte demandada para que anuncie la totalidad de la prueba que será presentada en la audiencia de juicio.
Luego conferirá la palabra a la actora para que formule solicitudes, objeciones y planteamientos que estimen relevantes de la prueba ofrecida por la contraria.

Límites.- La o el juzgador podrá limitar el tiempo del uso de la palabra de las personas que intervengan, interrumpiendo a quien haga uso manifiestamente abusivo o ilegal de su tiempo (art. 80). Cabe establecer el tiempo de intervención de las partes de acuerdo a la naturaleza del caso y respeto al derecho de igualdad.

Nota: Objeto de la prueba.- El COGEP no prevé la fijación del objeto de la prueba, pero sería de buena práctica que el juzgador fijará el objeto de la prueba en este momento (art. 163)

Pronunciamiento sobre la admisibilidad de los medios de prueba ofrecidos.- La o el juzgador se pronunciará sobre los medios probatorios que estima admisibles, disponiendo su agregación y/o diligenciamiento y excluirá los medios probatorios que considere:

Inadmisibles o ilegales
Inconducentes
Impertinentes
Inútiles o innecesarios

Prueba de oficio.- La o el juzgador puede solicitar la práctica de prueba de oficio, dejando constancia de las razones de su decisión, con los límites del art. 168.

Señalamientos en relación a la prueba.- La o el juzgador, conjuntamente con las partes, harán los señalamientos correspondientes respecto de las pruebas que deban practicarse antes de la audiencia de juicio a fin de planificar la marcha del proceso (294 7 e).

Acceso a grabaciones.- Si las partes solicitaren acceder a copias de las grabaciones, el juzgador prevendrá de la responsabilidad por el uso abusivo (art. 83 inc. final).

Importante:

Cuidar que se ejerza el derecho de contradicción(79 inc. 3)
Que la o el juzgador dirija la audiencia en el marco de sus facultades legales
Que se controle la disciplina en la audiencia
Procurar que las partes y el público comprendan lo que ocurre.
Resolver motivadamente y en audiencia.
Control y dirección de la eventual impugnación.- En caso de que alguna de las partes impugne la providencia dictada, la o el juzgador controlará que el medio impugnativo interpuesto resulte ser el idóneo para impugnar la providencia en cuestión y en los casos pertinentes, será el juzgador quien indicará el efecto con que se concede el recurso interpuesto, extremo que también podrá dar lugar a impugnación.

AUDIENCIA DE JUICIO

AUDIENCIA DE JUICIO PROTOCOLO

- Ingreso de la Sala de Audiencias
  - Saludo
  - Adjudicación de lugares
  - Presentación:
    - Los sujetos del proceso (partes, abogados, terceros)
    - Se presentan ante la o el Juzgador y se identifican ante éste.
    - Proporcionan sus documentos de identificación

AUDIENCIA DE JUICIO
PROTOCOLO

- **CONTROL DE COMPARECENCIAS POR LA O EL JUZGADOR**
- **La o el Juzgador:**
- Se presenta (79 inc. 2)
- Declara instalada la audiencia “Siendo las xx horas declaro instalada la audiencia de Juicio a celebrarse en el día de hoy en expediente AA c/ BB”
- Recuerda: (83)
  - prohibición de fotografiar, filmar o transmitir la audiencia.
  - Solicitud de no utilización de celulares.
- Solicita al secretario: constate la presencia personal de las personas que fueron convocadas a la misma. (79 inc. 2)

AUDIENCIA DE JUICIO

- **Secretario**: Control y constancia.
  - Informa a la o el juzgador quienes comparecieron y quiénes son los abogados que se encuentran presentes asistiéndolos (si comparecen por representación lo aclara).
  - Informa a la o el juzgador quienes no comparecieron
  - Deja constancia en extracto de Audiencia y efectos de la incomparecencia si la hubiera.

AUDIENCIA DE JUICIO PROTOCOLO

- **Resolución de la o el Juzgador respecto a: (86 y 87)**
- Falta de comparecencia personal de alguna de las partes y no se configuran las eximentes del art. 86 (procurador común, judicial, videoconferencia):
  - No comparece el Actor: dicta resolución que declara el abandono
  - No comparece el Demandado: dicta resolución imponiendo sanciones si correspondiere
  - En caso de llegada tarde de las parte demandada se toma la audiencia en el momento en que se encuentre, dejando constancia en el acta.
  - En caso de falta de comparecencia defensores privados, se dicta resolución suspendiendo la audiencia y disponiendo la sanción correspondiente al abogado

AUDIENCIA DE JUICIO

- **La o el Juzgador**: (297 nral 1)
- Ordena a la secretaría la lectura de la resolución del extracto del acta de la audiencia preliminar.
- Concede la palabra a la parte actora
- **Parte actora:** (297 nral 2)
  - Formula su alegato inicial
  - Determina el orden en que se practicarán las pruebas
- **La o el Juzgador**: Concede la palabra a la parte demandada
- **Parte demandada:** (297 nral 2)
  - Formula su alegato inicial
  - Determina el orden en que se practicarán las pruebas

AUDIENCIA DE JUICIO

- **La o el Juzgador:** Ordena la práctica de las pruebas admitidas, en el orden solicitado.(297 nral 3)
- **La o el Juzgador:** Hace ingresar peritos y testigos, en el orden solicitado por las partes (297 nral. 4)
- **Interrogatorio del Testigo** (178)

La o el Juzgador:

- Toma juramento al testigo
- Le advierte al declarante su obligación de decir la verdad
- Pregunta nombre, apellidos, edad, estado civil, dirección, nacionalidad, profesión u ocupación

AUDIENCIA DE JUICIO

- **Las Partes** pueden oponerse a **preguntas** (176)
  - Impliquen responsabilidad penal del declarante
  - Capciosas, sugestivas, compuestas, vagas, confusas, impertinentes, hipotéticas por opiniones o conclusiones
- **Las Partes** pueden oponerse a **respuestas** (176 inc. 2)
  - Van más allá de lo preguntado
  - No tienen relación con las preguntas
  - Son parcializadas
- **La o el Juzgador: Dicta resolución sobre las objeciones planteadas por las partes (176)**

AUDIENCIA DE JUICIO

La o el Juzgador:

- Puede ordenar al testigo que responda (175)
  - Excepciones (175)
    - Le provoque responsabilidad personal, a su cónyuge o conviviente o familiares... (salvo estado civil o familia)
    - Deber de guardar secreto: por estado, profesión, oficio, empleo, arte
- Puede oponerse a preguntas: (177 nral 8)
  - Inconstitucionales, impertinentes, capciosas, obscuras, compuestas, destinadas a coaccionar ilegítimamente al declarante.

AUDIENCIA DE JUICIO

- **Interrogatorio del Perito** (222)
- **La o el Juzgador:**
- Toma juramento
- **Partes:**
  - Interrogan acerca de la idoneidad, imparcialidad, contenido del informe
  - Interrogan y ofrecen prueba no anunciadas para
    - determinar la parcialidad o falta de idoneidad
    - Desvirtuar rigor técnico o científico de las conclusiones
    - Impugnar credibilidad
  - Pueden solicitar contrainterrogatorio del perito
  - Pueden alegar y probar error esencial en audiencia

AUDIENCIA DE JUICIO

- **Debate entre peritos** (222 y 226)
- En caso de que se produzcan informes contradictorios o divergentes sobre un mismo hecho la o el Juzgador ordena el DEBATE
- La o el Juzgador dirige el debate
- La o el Juzgador puede admitir el interrogatorio y contrainterrogatorio de las partes al perito pero únicamente sobre conclusiones divergentes

AUDIENCIA DE JUICIO

- **La o el Juzgador** : determina el tiempo para formular los Alegatos (297 nral 6)
  - Alegan: parte actora, demandada, terceros
  - Réplica
- **La o el Juzgador:** solicita a las partes las aclaraciones o precisiones pertinentes durante su exposición o al finalizar (297 nral 6)
- **La o el Juzgador: Dicta resolución al finalizar la audiencia (contenido de la resolución art. 94)** (297 nral 7) y tiene hasta 10 días para notificar la sentencia motivada por escrito.
  - Puede suspender la audiencia hasta que forme su convicción, pero ~~se~~ debe dictar resolución en audiencia y de manera oral el mismo día.
  - **Excepcionalmente** y cuando la complejidad del caso lo amerite, el juzgador podrá suspender hasta 10 días para dar su resolución oral. Debe fijar la fecha en que se reanudará la audiencia al suspenderla. (Art. 93)

CONFLICTOS

Conciliación
• INTRAPROCESAL
• JUEZ
Mediación y arbitraje
• MEDIADOR O ÁRBITRO
• EXTRAPROCESAL O DERIVACIÓN JUDICIAL

El moderno proceso por audiencias como eje del trabajo de los tribunales

La oralidad con inmediación como método de trabajo en audiencia

El juez como director del proceso

La Justicia como un servicio esencial a la sociedad: el justiciable como centro

Publicidad y Transparencia

ROL DE LA O EL JUZGADOR DIRECTOR DEL PROCESO

PERTINENCIA: Indicar a las partes los asuntos a debatir y moderar sus intervenciones

PUBLICIDAD: Grabadas solamente por el sistema judicial. Se prohíbe fotografiar, filmar o transmitir la audiencia.

PROCEDENCIA: Ordenar la práctica de pruebas.

ORDEN: Quienes asistan a las audiencias deberán guardar respeto, silencio y acatar las disposiciones judiciales para cumplir el objeto de la audiencia

CONTINUIDAD: Presencia ininterrumpida de la o del juzgador en las audiencias desde su inicio hasta su culminación.

COMUNICACIÓN: Las partes podrán comunicarse libremente con sus defensores durante las audiencias, siempre que ello no perturbe el orden

El COGEP consagra

Los **principios procesales** y sus diversas aplicaciones

Habilidades y destrezas para la dirección de audiencias

LA PRÁCTICA

SEGUNDA INSTANCIA

RECURSO DE APELACIÓN

Arts. 256 - 265

Art. 257.- FUNDAMENTACIÓN del RECURSO DE APELACIÓN.

EXCEPCIÓN: EFECTO DIFERIDO QUE SE FUNDAMENTARÁ AL APELAR

Art. 260.- AUDIENCIA.-

DEBATE

RESOLUCIÓN

SEGUNDA INSTANCIA

Resoluciones apelables: 256

Trámite ante el órgano de 1era.instancia.

1) Interposición:

- (resolución dictada en audiencia) en forma **oral** en Audiencia
- (resolución dictada fuera de audiencia) por **escrito,** en el plazo legal
- (sentencias adversas al sector público, excepto las emitidas por Jueces de lo Cont.Adm y Trib) se elevan en **consulta** a la Corte Provincial, aún cuando no se apelen

SEGUNDA INSTANCIA

2) Fundamentación 257

Apelación con efecto suspensivo y no suspensivo

Apelación con efecto diferido

3) Sustanciación 258

Traslado; eventual adhesión 258 inc.final y 263

Proposición (anuncio) de prueba en 2da Instancia

> Hechos Nuevos

> Prueba Nueva (posterior a la sentencia)

4) Resolución sobre admisibilidad y efecto 259

SEGUNDA INSTANCIA

- **Trámite ante tribunal de 2da.instancia** 260

Recibido el expediente, dicta resolución:

- **Convocatoria a Audiencia**
- **Otros contenidos eventuales**
- Reexamen sobre admisibilidad del recurso o del efecto con que fue concedido (art. 14)
- Admisibilidad y diligenciamiento de los medios probatorios propuestos por las partes

SEGUNDA INSTANCIA

- **Audiencia de 2da. Instancia (**260)
- **Forma: Se aplican normas generales** 79 y sgts.
- **Asistencia:** Se aplican las sanciones del artículo **87** ¿?

  Inasistencia del recurrente (abandono en 2da. Instancia- consec: **249**)
- **Contenido**

  Potestades del Tribunal de 2da.Instancia

  Examen de oficio de ciertas cuestiones formales. Entre ellas:
  - ✓ ausencia de presupuestos procesales
  - ✓ Nulidades **(111 "Nulidad y apelación"; 110)**
  - ✓ cuestiones de procedimiento
  - ✓ admisibilidad del recurso
  - ✓ admisibilidad de los medios probatorios **(160 inciso final**)
  - ✓ revisión de autos interlocutorios (simples) firmes siempre que no se retrotraiga el proceso (99)

SEGUNDA INSTANCIA

- **Debate** 260. Exposición de los fundamentos del recurso y de la contestación
- **Diligenciamiento de medios probatorios propuestos por las partes** (258; y los referidos en el art. 160 inciso final).
- **Prueba para mejor resolver (de oficio)** de carácter excepcional y dejando constancia de las razones de su decisión (*) 168

  (*) respetando derecho de las partes de ampliarla u ofrecer contraprueba

- **Alegatos**
- **Sentencia**

RECURSO DE APELACIÓN

Arts. 256 - 265

Art. 256.- PROCEDENCIA:

1. SENTENCIAS
2. AUTOS INTERLOCUTORIOS
3. PROVIDENCIAS, SEGÚN LEY
4. SECTOR PUBLICO: CONSULTA

Art. 257.- Fundamentación.-

- Por escrito.- Término 10 días

- **Excepción.-** Recurso de apelación efecto deferido que se fundamenta con apelación

Art. 258.- PROCEDIMIENTO

- NOTIFICACIÓN A CONTRAPARTE: Conteste T. 10 días;

- ANUNCIO DE PRUEBAS.- Al fundamentar o al contestar

SOLO Si se trata de acreditar hechos nuevos

-PRÁCTICA PRUEBA: Sobre mismos hechos obtenida con posterioridad a sentencia

Sino hay fundamentación RECHAZO

Art. 259.- ADMISIÓN A TRÁMITE.- Si se inadmite: R. HECHO

Art. 260.- Audiencia y Resolución.- Convocatoria: 15 días

Audiencia: Debate - Sentencia

RECURSO DE CASACIÓN

Arts. 266 - 277

1. **PROCEDENCIA:** SENTENCIAS Y AUTOS QUE PONGAN FIN A LOS PROCESOS DE CONOCIMIENTO
2. **RECURSO** FUNDAMENTO
3. **Art. 272.-** AUDIENCIA

Art. 273.- FINALIZADO EL DEBATE, **SENTENCIA**

CONCLUCION DEL PROCESO

Art. 233

1.- CONCILIACION.- VOLUNTAD DE PARTES

Art. 233

2.- TRANSACCIO.- VALIDAMENTE PRESENTADA

Art. 235

3.- RETIRO DE LA DEMANDA.- ANTES DE QUE SE EFECTUE LA CITACION

Art. 236

4.- DESISTIMIENTO DE LA PRETENSION.- YA SEA DEL ACTOR, O DEL DEMANDADO EN EL CASO DE LA RECONVENCION, SE EFECTUARA ANTES DE DICTAR LA SENTENCIA.

Art. 237

5.- ALLANAMIENTO.- EL DEMANDADO ANTES DE DCITAR SENTENCIA

Art. 241

6.-ABANDONO.- 80 DIAS DESDE LA ULTIMA PROVIDENCIA

Art. 245

EMISIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA

PROVIDENCIAS JUDICIALES EN LOS PROCESOS POR AUDIENCIAS

Clases

Según contenido (88)

- **Sentencias**
- **Autos interlocutorios (simples o que ponen fin al proceso)**
- **Autos de sustanciación**

Según oportunidad

- **Providencias dictadas en audiencia**
- **Providencias dictadas fuera de audiencia**

PROVIDENCIAS JUDICIALES DICTADAS FUERA DE AUDIENCIA

Oportunidad

- En el plazo que señale la ley.
- Si no hay término legal prefijado: 3 días contados desde la petición que formule una parte, mas 1 día adicional por cada 100 folios a discreción de juzgador (74).

Documentación.

- Escrita

PROVIDENCIAS JUDICIALES DICTADAS EN AUDIENCIA

Incidencia en otras categorías procesales:

Providencia:

- **Documentación**
- **Notificación**
- **Impugnación**

Incidencia en la labor del juzgador:

- **Inmediatez de la Motivación**

PROVIDENCIAS JUDICIALES DICTADAS EN AUDIENCIA. EMISIÓN SENTENCIA.

Pronunciamiento judicial oral

Decisión (fallo)

- **Regla:** Al finalizar la audiencia (93), terminada la intervención de las partes (297 num.7), el Juzgador pronunciará su **decisión oral .**
- **Excepción.** Por complejidad del caso. Podrá **suspender la audiencia por hasta 10 días** para emitir decisión oral (en el auto fijará fecha y hora de su reanudación) (93)

Motivación (fundamentos)

- Resolución escrita motivada **se notificará** en el término de hasta 10 días (93).

PROVIDENCIAS JUDICIALES DICTADAS EN AUDIENCIA. EMISIÓN. RESOLUCIÓN SOBRE LAS EXCEPCIONES

El juez **puede suspender la audiencia hasta que forme su convicción, debiendo reanudarla para dictar resolución oral** (295 inc. final)

- **"de acuerdo con lo previsto en este Código":**

  Interpretación armónica con arts.:

  > 93 suspensión de la Audiencia para formar convicción

  > 294.8 Juzgador comunicará **MOTIVADAMENTE, de manera verbal**, a los presentes, sus resoluciones.

CONTENIDO GENERAL DE SENTENCIAS Y AUTOS ESCRITOS.

Art.90 (para las sentencias, además art. 95)

- Juzgador, fecha, lugar, partes (num.1,2,3)
- Enunciación resumida de antecedentes de hecho (num.4)
- Motivación (num.5)
- Decisión (fallo) (num.6)
- **Firma (num.7)**

SENTENCIA CONTENIDO

Resolución de fondo dictada en audiencia. Decisión ORAL (94)

- Pronunciamiento sobre el fondo del asunto
- Cosa, cantidad o hecho que se acepta o niega
- Procedencia del pago de indemnizaciones, intereses, costas y costos

Resolución ESCRITA motivada (90,94 inc.2,95)

- Contenido ***general*** (90, 94 inc.final, 95)
- Contenido ***especial*** que la ley señale para determinados autos o sentencias (90 inc.1). Ej: expropiación 96, contencioso adm./tributario 313, etc.

SENTENCIA
CONTENIDO

- Análisis y resolución de cuestiones previas al mérito
- Análisis y resolución de la cuestión de mérito
- Fallo. Decisiones expresas, positivas, precisas y en términos imperativos.

PRINCIPIOS RECOGIDOS A TEXTO EXPRESO EN EL COGEP

PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA 91	Juzgador debe corregir las omisiones o errores de derecho e que hayan incurrido los demás sujetos del proceso (91 primera parte)
PRINCIPIO DE CONGRUENCIA 91,92	Juzgador no puede otorgar mayores derechos a los pretendidos en la demanda (*ultra petita*); ni diferentes derechos a los pretendidos en la demanda *(extra-petita*) y deberá decidir sobre todos las peticiones y puntos litigiosos (evitando incurrir en *minus petita*). Juzgador no puede fundar su decisión en hechos distintos a los alegados por las partes

MOTIVACIÓN

Proceso de creación de la sentencia

Razonamiento **Decisión** **Motivación**

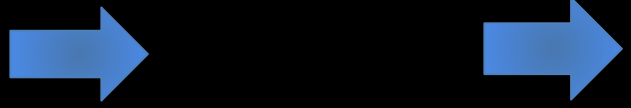

- **Razonamiento:** Juzgador evalúa entre todas las opciones posibles dentro del marco jurídico; y sus consecuencias

- **Decisión:** elección de la solución al caso concreto. Subsunción del hecho que lleva a adoptar una decisión

- **Motivación:** Argumentos en apoyo de la decisión adoptada en uso de ciertas pautas hermenéuticas.

MOTIVACIÓN

Actividad cognoscitiva del Juzgador articulada lógicamente con el propósito de explicar cuales son las razones que justifican una decisión

- **Necesidad**
- **Racionalidad**
  - de la administración de justicia
  - de la jurisprudencia
- **Justicia**
  - legitimación de la decisión

MOTIVACIÓN

FUNCION ENDO-PROCESAL

- **UTILIDAD PARA LAS PARTES**

  Conocer los motivos del Juez. Identificación de errores. Motivos de la impugnación

- **UTILIDAD PARA EL JUEZ DE LA IMPUGNACION**

  Facilita la tarea de re-examinar la decisión impugnada

FUNCION EXTRA-PROCESAL

- **Dimensión Objetiva.** Realización garantista del deber de motivación (garantía del debido proceso de rango supranacional y constitucional)
- **Dimensión Subjetiva (Social).** Percepción de valor justicia por parte de los justiciables. Credibilidad de los órganos judiciales. Realización del Estado de Derecho.

NORMAS QUE REFIEREN A LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES

NORMAS GENERALES

89. Norma general sobre motivación de las sentencias

90,93,94,95 Contenido gral.de sentencias y autos

79 inc.8. Resoluciones dictadas en audiencia

ALGUNAS NORMAS ESPECIALES

136. Apremio personal

147. Demanda manifiestamente inadmisible

164. Valoración de la prueba

168. Diligencias para mejor proveer

185. Juramento deferido

273. Sentencia de casación

284. Condena en costas

294.8 Resoluciones dictadas en la Audiencia Preliminar

313. Sentencia en procesos contencioso tributario y administrativo

MOTIVACIÓN

Art. 89

"TODA SENTENCIA Y AUTO SERÁN MOTIVADOS, BAJO PENA DE NULIDAD"

- Enunciación de **NORMAS o PRINCIPIOS JURIDICOS** en que se funda y explicación de la pertinencia de su aplicación al caso concreto
- **RAZONAMIENTOS FACTICOS y JURIDICOS** que conducen a:
  - **Apreciación y valoración de la prueba**
  - **Interpretación y aplicación del derecho**

MOTIVACIÓN

Motivación suficiente

a) Derecho Aplicable

- Interpretación e integración. Subsunción. Control de constitucionalidad y convencionalidad de la norma a aplicar.

b) Cuestiones Fácticas

- Justificación basada en los actos de proposición y alegaciones de las partes previas al acto de decisión
- Justificación basada en la valoración de las pruebas
- Expresión en la resolución de la valoración de las pruebas que justifiquen su decisión 89, 162,163,164.

MOTIVACIÓN

Cuestiones fácticas

- **Hechos que se tienen por ciertos** (presumidos; admitidos).

  En cuanto a los hechos no controvertidos

  * interpretación armónica (157, 151 inc.2).

  - ✓ Grado de convicción o certeza asignado por la ley

- **Hechos que han sido probados.** Tarea del juez en la fase de valoración de la prueba (apreciación del cúmulo probatorio, 164).

  - ✓ Grado de convicción o certeza asignado por el Juzgador

MOTIVACIÓN

Valoración de las pruebas y justificación en la sentencia

164

- Deber de **analizar** **TODAS** las pruebas en conjunto (cúmulo) conforme a las reglas de la sana crítica, salvo excepciones (ej.208 documentos públicos). Prueba ineficaz (160 inc.4)
- Deber de **expresar en el fallo,** **SOLO** aquellas que sirvan para justificar su decisión.

  Razonamiento acerca de las pruebas practicadas y su conexión con los hechos que se estiman probados (individualmente por cada medio de prueba o por su valoración conjunta)

MOTIVACIÓN

- **Sanción por falta de motivación:**
  - **Nulidad** (89, 107 inc.final)

    *Solo alegable por vía de **apelación o casación**

    Nulidad no puede demandarse:

    -Cuando por vicio de procedimiento ya hubiese sido discutida en audiencia preliminar o fase de saneamiento (110 inc. final)

    -Cuando fue dictada por las salas de la Corte Nacional de Justicia (112 inc.final)
  - **Convalidable** (si no se recurre)

    Falta de motivación no está prevista como causal de nulidad de las sentencias **ejecutoriadas** (112).

- **Efecto de la nulidad**: Se retrotrae el proceso al estado anterior a su dictado (109).

MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN AUDIENCIA PRELIMINAR

Audiencia

- ✓ **Regla general sobre motivación……79 inc.8°**
- ✓ **Suspensión……82**
- ✓ **Diferimiento a petición de las partes: ……293 inc. final**
- ✓ **Publicidad …… 83**

MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN AUDIENCIA PRELIMINAR

Excepciones Previas

- ✓ Admisión o inadmisión de prueba .....160 a 163
- ✓ Prueba Nueva 166
- ✓ Agregación completa de la prueba en procesos especiales 169 inc.3
- ✓ Objeciones.....170
- ✓ Sanciones..... 173

MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN AUDIENCIA PRELIMINAR

Asistencia a las Audiencias

- ✓ Inasistencia del actor.....87 num.1 (249; 247)
- ✓ Inasistencia del demandado.....87 num.2
- ✓ Inasistencia del defensor privado.....131 num.4 COFJ
- ✓ Comportamiento de los asistentes.....84

MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN AUDIENCIA PRELIMINAR

Saneamiento. Resolución sobre excepciones previas del 153

- ✓ Incompetencia..... 13, 29, 112 num.1, 107 nu,.1 y 295 num.1
- ✓ Falta de capacidad..... 31, 32, 295 num.3
- ✓ Falta de legitimación en la causa (manifiesta).....295 num.1
- ✓ Falta de personería .....33 y sgts, 112 num.2, 107 num.3, 295 num.3
- ✓ Indebida conformación del litisconsorcio.....51, 52, 295 num.3
- ✓ Error en la forma de proponer la demanda..... 142 y sgts, 295 num.2

MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN AUDIENCIA PRELIMINAR

Saneamiento del proceso

- ✓ Nulidades.....294.2, 109, 110
- ✓ Intervención de terceros.....46 a 49
- ✓ Competencia
- ✓ Cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez.

ej. falta de citación, 107 num.4, 108, 109, 110, 112 num.3, 294.2; falta de notificación de convocatoria a audiencia, 107 num.5, 112 num.4, 294.2.

- ✓ Inadecuación del procedimiento

MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN AUDIENCIA PRELIMINAR

Saneamiento del proceso

- ✓ Indebida acumulación de pretensiones.....145,147
- ✓ Litispendencia.....295 num.1
- ✓ Prescripción.....295 num.1
- ✓ Caducidad.....295 num.1
- ✓ Cosa Juzgada.....99 a 101, 295 num.1
- ✓ Transacción, convenio o compromiso arbitral.....235

MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN AUDIENCIA PRELIMINAR

Objeto del proceso

- ✓ Hechos nuevos.....148, 294 num.3
- ✓ Fijación del objeto.....294.2, 142 num.9

151, 154 y sgts., 237,241

Conciliación

- ✓ Aprobación mediante sentencia..... 294.4, .5 y .6, 233 a 235

MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN AUDIENCIA PRELIMINAR

Admisibilidad de la prueba

- ✓ Pronunciamiento sobre medios de prueba admisibles disponiendo su agregación, diligenciamiento, señalamiento 294.7
- ✓ Inadmisión de prueba impertinente (160 inc.2 y 161 inc. 2), inútil, inconducente (161 inc.1), improcedente (160 inc.3) e innecesaria (162, 163)
- ✓ Prueba de oficio para mejor resolver.....168

Fijación de fecha de audiencia de juicio..... 294.7 in fine

Resolución de recursos horizontales

(aclaración, ampliación, revocatoria, reforma).....253 a 255

REGIMEN IMPUGNATIVO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN AUDIENCIA

IMPUGNACIONES

↓

RECURSOS HORIZONTALES

1.-ACLARACION, AMPLIACION, REVOCATORIA Y REFORMA

Art. 253 al 255

RECURSOS VERTICALES

2.-RECURSO DE APELACION.- art. 256 al 265.

3.- RECURSO DE CASACION.- art. 266 al 277

4.- RECURSO DE HECHO.- art. 278 al 283

REGIMEN IMPUGNATIVO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN AUDIENCIA

Efectos de la apelación (261)

- Regla de principio: EFECTO SUSPENSIVO

  Procede cuando se trate de sentencias y autos interlocutorios que ponen fin al proceso (262 num.2)

- Excepciones: EFECTO NO SUSPENSIVO

  EFECTO DIFERIDO

  Proceden en los casos previstos en la ley (262 num.1 y 3)

APELACIÓN CON EFECTO NO SUSPENSIVO

132. **Providencias preventivas**

333.6 **Proceso sumario.** Resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento o judicial

354. **Proceso ejecutivo.** Sentencia del proceso ejecutivo

Proceso Concursal

424. Declaración de concurso

425. Resolución sobre oposición al concurso

427. Junta de Acreedores

428. Oposiciones

437. Distribución de bienes del concursado

* **Otras previstas a texto expreso en la ley**.

APELACIÓN CON EFECTO DIFERIDO

262 num.3. **Resoluciones dictadas en audiencia preliminar (*) por las que:**

- se deniegue la procedencia de una excepción previa
- se deniegue la práctica de determinada prueba

(*) Posible interpretación armónica con el resto del COGEP:

Todas las resoluciones dictadas en audiencia (salvo que pongan fin al proceso)

121. Oposición a diligencia preparatoria o rechazo de su ampliación o modificación

160. Inadmisión de prueba

296. Rechazo de excepciones previas

RESOLUCIONES INAPELABLES

14. Contienda de competencias

20. Acumulación de procesos

105. Homologación de sentencia extranjera por la sala de Corte Provincial

244. Aprobación del allanamiento

294.4 y .5 Aprobación de la conciliación

333.6. Procesos Sumarios. Sentencias que se pronuncien “dentro de los juicios” por controversias por cobro de honorarios

337 Procesos voluntarios (salvo excepción)

352. Proceso ejecutivo. Excepciones inadmisibles

413. Proceso de ejecución (salvo excepción)

*otras previstas a texto expreso en la ley

INMUTABILIDAD, COSA JUZGADA

NULIDAD DE LA SENTENCIA

INMUTABILIDAD DE LA SENTENCIA

Art. 100. Notificada la sentencia:

- Cesa la competencia del juzgador y no podrá modificar la sentencia
- Los errores de escritura (nombres, citas, de cálculo o numéricos) podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aún durante la ejecución de la sentencia.
- Podrá aclararla, o ampliarla, dentro del término concedido para el efecto

COSA JUZGADA

- Sentencias y autos interlocutorios pasan en autoridad de cosa juzgada:
  - ✓ en los supuestos previstos en el art. 99
- Eficacia subjetiva de la cosa juzgada
  - ✓ art. 97,101: partes y sucesores en el derecho, salvo casos expresados en la ley
- Alcance de la cosa juzgada
  - ✓ art. 101 Triple identidad (sujetos, objeto, causa)

Para apreciar el alcance de la sentencia, se tendrá en cuenta la parte resolutiva y la motivación.

COSA JUZGADA (AUTOS INTERLOCUTORIOS SIMPLES)

Art. 99 inciso final

Autos interlocutorios firmes (que no ponen fin al proceso)

> pueden ser modificados al dictarse sentencia, siempre que no implique retrotraer el proceso

NULIDAD DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA

Causales: art. 112

- Por falta de jurisdicción o competencia o ilegitimidad de personería (salvo que se hayan resuelto como excepción previa) (num.1 y 2)
- Por no haberse citado con la demanda al demandado (si éste no compareció al proceso) (num.3)
- Por no haberse notificado a las partes la convocatoria a audiencia o sentencia (siempre que la parte no haya comparecido a la audiencia o recurrido la sentencia) (num.4)

NULIDAD DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA

Competencia: **Juzgador de 1ª.instancia de la misma materia de aquel que dictó sentencia. No podrán ser conocidas por el juzgador que las dictó**

Plazo: **mientras no haya sido ejecutada (sent.de condena)**
Sentencias declarativas y constitutivas (ejecutoriada la sentencia)

Efecto de la demanda de nulidad: **no impide que se continúe con la ejecución.**

Sentencias excluidas: **no puede demandarse la nulidad contra sentencias de la salas de la Corte Nacional de Justicia**

NULIDAD

"La nulidad, es la clásica sanción legal que priva de efectos a un determinado.- Se produce, por error en la forma, o la omisión de requisitos indispensables para su validez.

La existencia de nulidad denota la presencia de un hecho irregular".

Solemnidades sustanciales Art. 107 COGEP

Jurisdicción
Competencia de la o el juez o tribunal, en el proceso que se ventila.
Legitimidad de personería.
Citación con la demanda a la o el demandado o a quien legalmente le represente.
Notificación a las partes de la convocatoria a la audiencia.
Notificación a las partes con la sentencia.
Conformación del Tribunal con el número de jueces que la ley prescribe.

Artículo 110.- Declaración de nulidad.- La nulidad del proceso será declarada:

1. De oficio o a petición de parte, en el momento en que se ha producido la omisión de solemnidad sustancial.
2. A petición de parte, en las audiencias respectivas cuando la nulidad haya sido invocada como causa de apelación o casación.

No puede pedir la nulidad de un acto procesal quien la ha provocado ya que sabiendo del vicio que lo invalidaba no se pronunció oportunamente con su petición.

No se declarará la nulidad por vicio de procedimiento cuando la omisión haya sido discutido en audiencia preliminar o fase de saneamiento.

CONVALIDACIÓN y EFECTOS DE LA NULIDAD ART. 294.2 COGEP

2. "La o el juzgador resolverá sobre la validez del proceso, la determinación del objeto de la controversia, los reclamos de terceros, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso, con el fin de convalidarlo o sanearlo. La nulidad se declarará siempre que pueda influir en la decisión del proceso o provocar indefensión. Toda omisión hace responsables a las o los juzgadores que en ella han incurrido, quienes serán condenados en costas". La nulidad tiene **como efecto retrotraer el proceso al momento procesal anterior a aquel en que se dictó el acto nulo.**- Art- 109 COGEP

COMPETENCIA

De existir nulidad el tribunal la declarará a partir del acto viciado y remitirá el proceso a la o al juzgador de primer nivel, para que continúe con la sustanciación.

La nulidad no puede demandarse cuando haya sido expedida por las Salas de la Corte Nacional de Justicia, sin perjuicio de las acciones que franquea la Constitución de la República.

El Tribunal que conoce una apelación, debe observar si al interponer el recurso se reclama respecto a nulidades. Si la hay y es determinante porque la violación ha influido o podido influir en la decisión, la declarará a partir del acto viciado.

Recordar: Art. 23 COFJ La desestimación por vicios de forma, se produce únicamente cuando hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión, y 130.8 ibídem: "convalidar de oficio o a petición de parte los actos procesales verificados con inobservancia de formalidades no esenciales, ni no ha viciado el proceso de nulidad insanable ni ha provocado indefensión".

NULIDAD DE SENTENCIA.

- Por falta de jurisdicción o competencia de la o del juzgador que la dictó, salvo que estas se hayan planteado y resuelto como excepciones previas.
- Por ilegitimidad de personería de cualquiera de las partes, salvo que esta se haya planteado y resuelto como excepción previa.
- Por no haberse citado con la demanda a la o el demandado si este no compareció al proceso.
- Por no haberse notificado a las partes la convocatoria a las audiencias o la sentencia, siempre y cuando la parte no haya comparecido a la respectiva audiencia o no se haya interpuesto recurso alguno a la sentencia.

NO CABE ACCIÓN DE NULIDAD:

-Si la sentencia ha sido ya ejecutada.

-Si la falta de jurisdicción, incompetencia o ilegitimidad de personería, fueron materia de discusión especial y de previo pronunciamiento en la sentencia que llegó a ejecutoriarse.

ESPECIALIDADES EN MATERIA DE FAMILIA – NINEZ Y ADOLESCENCIA

EN EL CO.GE.P.

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA DE FAMILIA – NINEZ Y ADOLESCENCIA

- **Competencia concurrente (10 num. 10)**

- Además de la o del juzgador del **domicilio** de la persona **demandada**, serán también competentes a elección de la persona actora, la o el juzgador:

- 10. **Del domicilio de la persona titular del derecho en las demandas sobre reclamación de alimentos o de filiación.**

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA DE FAMILIA – NINEZ Y ADOLESCENCIA

- **Recusación (27)**

- Presentada la demanda, la o el juzgador fijará una caución que será consignada por la o el actor. Sin este requisito, la demanda no será calificada y se dispondrá su archivo.
  La materia de niñez y adolescencia está exceptuada del pago de la referida caución.

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA DE FAMILIA – NINEZ Y ADOLESCENCIA

- **Capacidad procesal (31)**
  - Toda persona es legalmente capaz para comparecer al proceso, salvo las excepciones de ley.

    Las y los adolescentes pueden ejercer directamente aquellas acciones judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos y garantías, conforme con la ley.

    En los casos en que ciertos incapaces contraigan obligaciones, se admitirá con respecto a estos asuntos su comparecencia de acuerdo con la ley.

    Cuando se trate de comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos, comparecerán a través de su representante legal o voluntario.

    Las niñas, niños y adolescentes serán escuchados en los procesos en los que se discuta acerca de sus derechos.

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA DE FAMILIA – NINEZ Y ADOLESCENCIA

- **Representación de menores de edad e incapaces (32)**

Las niñas, niños, adolescentes, y quienes estén bajo tutela o curaduría, comparecerán por medio de su representante legal.

Las personas que se hallen bajo patria potestad serán representadas por la madre o el padre que la ejerza. Las que no estén bajo patria potestad, tutela o curaduría, **serán representados por la o el curador designado para la controversia**.

En caso de producirse **conflicto de intereses entre la o el hijo y la madre o el padre**, que haga imposible aplicar esta regla, la o el **juzgador designará curador adlitem o curador especial** para la representación de niñas, niños y adolescentes.

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA DE FAMILIA – NINEZ Y ADOLESCENCIA

- **Publicidad de las aud**

  - Las audiencias serán grabadas solamente por el sistema implementado por la autoridad competente.

  Se prohíbe fotografiar, filmar o transmitir la audiencia. Su contenido no podrá ser difundido por ningún medio de comunicación.

  Las partes pueden acceder a las grabaciones oficiales. No se conferirá copia cuando la o el juzgador considere que podría vulnerarse los derechos de niñas, niños, adolescentes, familia, secretos industriales o información de carácter tributario.

  El contenido de la grabación oficial podrá ser objetado hasta veinticuatro horas después de realizada la audiencia.

  En todos los casos en que se entregue copia de la grabación de una audiencia, se prevendrá de la responsabilidad por el manejo abusivo de la información.

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA DE FAMILIA – NINEZ Y ADOLESCENCIA

- **Sentencias – Laudos arbitrales y actas de mediación expedidos en el extranjero (103)**

Efectos. Las sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación expedidos en el extranjero que hayan sido homologados y que hayan sido pronunciados en procesos contenciosos o no contenciosos **tendrán en el Ecuador la fuerza que les concedan los tratados y convenios internacionales vigentes, sin que proceda su revisión sobre el asunto de fondo, objeto del proceso en que se dictaron**.

En materia de niñez y adolescencia, se estará a lo que dispone la ley de la materia y los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA DE FAMILIA – NINEZ Y ADOLESCENCIA

- **Apremio personal en materia de alimentos (137)**

En caso de que el padre o la madre **incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias**, la o el juzgador a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago dispondrá el **apremio personal hasta por treinta días y la prohibición de salida del país**. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por sesenta días más y hasta por un **máximo de ciento ochenta días**.

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA DE FAMILIA – NINEZ Y ADOLESCENCIA

- **Apremio personal en materia de alimentos (137)**

En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, la o el juzgador **ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre la o el deudor.**

Previo a disponer la libertad de la o el alimentante, la o el juzgador que conoció la causa, **realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptará el pago** en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, la o el juzgador dispondrá su libertad inmediata

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA DE FAMILIA – NINEZ Y ADOLESCENCIA

- **Apremio personal en materia de alimentos (137)**

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la o el **juzgador podrá ejecutar el pago en contra de las o los demás obligados.**

Similar procedimiento se cumplirá cuando la o el obligado haya **dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios.**

No cabe apremio personal en contra de las o los obligados subsidiarios.

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA DE FAMILIA – NINEZ Y ADOLESCENCIA

- **Determinación de la cuantía (144 num. 4)**

Para la determinación de la cuantía se seguirán las siguientes reglas:

4. En los procesos de alimentos se fijará la cuantía atendiendo al máximo de la pensión reclamada por la o el actor durante un año.

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA DE FAMILIA – NINEZ Y ADOLESCENCIA

- **Calificación de la demanda (146)**

- Presentada la demanda, la o el juzgador, en el término máximo de cinco días, **examinará si cumple los requisitos legales generales y especiales** que sean aplicables al caso. **Si los cumple**, calificará, tramitará y dispondrá la práctica de las diligencias solicitadas.

  Si la demanda no cumple con los requisitos previstos en este Código, la o el juzgador dispondrá que la o el actor la complete o aclare en el término de tres días, si no lo hace, ordenará el archivo y la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias.

  En materia de niñez y adolescencia, la o el juzgador fijará provisionalmente la pensión de alimentos y el régimen de visitas.

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA DE FAMILIA – NINEZ Y ADOLESCENCIA

- **Forma y contenido de la contestación de demanda (151 incs. 4 y 5)**

- En el término de tres días de calificada la contestación se notificará con su contenido a la parte actora, quien en el término de diez días, podrá anunciar nueva prueba que se referirá a los hechos expuestos en la contestación.

  En materia de niñez y adolescencia, en el término de un día de calificada la contestación, se notificará con su contenido a la parte actora, quien en el término de tres días podrá anunciar nueva prueba que se referirá a los hechos expuestos en la contestación.

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA DE FAMILIA – NINEZ Y ADOLESCENCIA

- **Procedencia de la reconvención (154)**

- La reconvención procede en todos los casos, salvo los previstos en la ley.

  Serán aplicables a la reconvención, en lo pertinente, las reglas previstas para la demanda.

  La reconvención se tramitará y resolverá conjuntamente con la demanda y las excepciones.

  La reconvención no procede en materia de alimentos.

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA DE FAMILIA – NINEZ Y ADOLESCENCIA

- **Carga de la prueba (169 incs. 3 y 4)**

- La o el juzgador ordenará a las partes que pongan con anticipación suficiente a disposición de la contraparte, la prueba que esté o deba estar en su poder, así como dictar correctivos si lo hace de manera incompleta. **Cuando se trate de derechos de niñas, niños y adolescentes, en materia de derecho de familia** y laboral, **la o el juzgador lo hará de oficio en la audiencia preliminar.**

  En materia de familia, la prueba de los ingresos de la o del obligado por alimentos recaerá en la o el demandado, conforme con lo dispuesto en la ley sobre el cálculo de la pensión alimenticia mínima.

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA DE FAMILIA – NINEZ Y ADOLESCENCIA

Prueba testimonial

- **Obligaciones de la o del decla**

(175)

La o el declarante deberá contestar a las preguntas que se le formulen. La o el juzgador podrá ordenar a la o el declarante que responda lo preguntado.

La o el declarante podrá negarse a responder cualquier pregunta que:

1. **Pueda acarrearle responsabilidad penal personal, a su cónyuge o conviviente en unión de hecho o a sus familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto las que se refieran a cuestiones de estado civil o de familia.**

2. Viole su deber de guardar reserva o secreto por razón de su estado u oficio, empleo, profesión, arte o por disposición expresa de la ley.

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA DE FAMILIA – NINEZ Y ADOLESCENCIA

- **Forma de la prueba testimonial (177 num. 5)**

Toda prueba testimonial mediante declaración será precedida del juramento rendido ante la o el juzgador. La o el declarante deberá estar asistido por su defensora o defensor, bajo sanción de nulidad. Se seguirán las siguientes reglas:

5. Cuando un incapaz rinda declaración, en los casos que la ley lo faculte, lo hará acompañado de su representante legal o de su curadora o curador, se exceptúan las niñas, niños y adolescentes que solo podrán declarar sin juramento ante la presencia de sus representantes.

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA DE FAMILIA – NINEZ Y ADOLESCENCIA

- **Juramento deferido (185)**

En las controversias sobre devolución del préstamo, cuando se alegue usura a falta de otras pruebas para justificar la tasa de interés y el monto efectivo del capital prestado se estará al juramento de la o del prestatario.

El juramento deferido se practicará como prueba exclusivamente en los casos señalados en este artículo. La o el juzgador no podrá fundamentar la sentencia en el juramento deferido como única prueba.

En materia laboral, a falta de otra prueba se estará al juramento deferido de la o del trabajador para probar el tiempo de servicio y la remuneración percibida.. En el caso de las o los adolescentes, además la existencia de la relación laboral

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA DE FAMILIA – NINEZ Y ADOLESCENCIA

- **Inhabilidad para desistir (240)**

No pueden desistir del proceso:

1. Quienes no pueden comprometer la causa en arbitraje.
2. Quienes intenten eludir, por medio del desistimiento, el provecho que de la prosecución de la instancia pudiera resultar a la otra parte o a un tercero.
3. Quienes representen al Estado y no cuenten con la autorización del Procurador General del Estado, en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.
4. Quienes sean actores en los procesos de alimentos.

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA DE FAMILIA – NINEZ Y ADOLESCENCIA

- **Improcedencia del abandono (247)**

No cabe el abandono en los siguientes casos:

1. En las causas en las que estén involucrados los derechos de niñas, niños, adolescentes o incapaces.

2. Cuando las o los actores sean las instituciones del Estado.

3. En la etapa de ejecución.

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA DE FAMILIA – NINEZ Y ADOLESCENCIA

- **Fundamentación del recurso de apelación (257)**

Se fundamentará por escrito dentro del término de diez días de notificado. Exceptúase el recurso de apelación con efecto diferido, que se fundamentará junto con la apelación sobre lo principal o cuando se conteste a la apelación.

En materia de niñez y adolescencia se fundamentará en el término de cinco días.

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA DE FAMILIA – NINEZ Y ADOLESCENCIA

- **Procedimiento del recurso de apelación (258)**

Con la fundamentación se notificará a la contraparte para que la conteste en el término de diez días. **En materia de niñez y adolescencia el término para contestar será de cinco días.**

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA DE FAMILIA – NINEZ Y ADOLESCENCIA

- **Audiencia y resolución del recurso de apelación (260)**

Recibido el expediente, el tribunal convocará a audiencia en el término de quince días, conforme con las reglas generales de las audiencias previstas en este Código. **En materia de niñez y adolescencia la audiencia se convocará en el término de diez días.**

Una vez finalizado el debate, el tribunal pronunciará su resolución.

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA DE FAMILIA – NINEZ Y ADOLESCENCIA

- **Procedimiento Sumario – Procedencia (332, num. 3)**

3. La **pretensión relacionada** con la determinación de la **prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes**.

Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos **no se requerirá patrocinio legal**

y para la presentación de la demanda **bastará el formulario** proporcionado por el Consejo de la Judicatura.

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA DE FAMILIA – NINEZ Y ADOLESCENCIA

- **Procedimiento Sumario – Procedencia (332, num. 4)**

4. El divorcio contencioso. **Si previamente no se ha resuelto** la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, **no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de la unión de hecho**.

La o el juzgador, en todos los casos, deberá señalar la **pensión provisional de alimentos a favor de las hijas e hijos menores de veintiún años o con discapacidad conforme con la ley.**

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA DE FAMILIA – NINEZ Y ADOLESCENCIA

- **Procedimiento sumario (333, num 3 y 4)**

El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas:

3. Para contestar la demanda y la reconvención se tendrá un término de quince días a excepción de la **materia de niñez y adolescencia** que será de **diez días.**

4. Se desarrollará en audiencia única, con dos fases (…) Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda.

En materia de niñez y adolescencia, la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación.

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA DE FAMILIA – NINEZ Y ADOLESCENCIA

- **Procedimiento sumario (333, num. 5 y 6)**

El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas:

5. En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador para dictar la sentencia **no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral**, conforme este Código.

6. Serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario. **Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad**, despojo violento, despojo judicial serán **apelables solamente en efecto no suspensivo**. Las sentencias que se pronuncien dentro de los juicios en que se ventilen las controversias entre el abogado y su cliente por el pago de honorarios, no serán susceptibles de los recursos de apelación ni de hecho.

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA DE FAMILIA – NINEZ Y ADOLESCENCIA

- **Procedimientos voluntarios (334, num. 3 y 6)**

Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes:

3. **Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes**.

6. **Autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes** y, de personas sometidas a guarda.

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA DE FAMILIA – NINEZ Y ADOLESCENCIA

- **Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento (340 num. 3 y 5)**

Si en la audiencia, los cónyuges o los convivientes han acordado sobre la situación de las o los hijos menores de dieciocho años y de los bienes, la o el juzgador en el acto pronunciará sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial o la unión de hecho.

De no haber acuerdo sobre la situación de las o los hijos menores de dieciocho años, el asunto se sustanciará ante la o el mismo juzgador en procedimiento sumario y resuelta esta controversia se declarará disuelto el vínculo matrimonial o la unión de hecho.

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA DE FAMILIA – NINEZ Y ADOLESCENCIA

- **Ejecución de obligaciones de dar, hacer o no hacer (386 inc. 1)**

Si para la ejecución de lo convenido en el acta de audiencia de conciliación o lo resuelto en el fallo dictado en un conflicto colectivo de trabajo, se ordena **el embargo de bienes que ya estén embargados** por providencia dictada en un proceso no laboral, **excepto el de alimentos legales**, se cancelará el embargo anterior y se efectuará el ordenado en el acta o en el fallo laboral y la o el acreedor cuyo embargo se canceló conservará el derecho de presentarse como tercerista.

ESPECIALIDADES DE LA MATERIA LABORAL

EN EL CO.GE.P.

PROCESOS APLICABLES EN MATERIA LABORAL - COGEP -

1. ACCIÓN DE DESPIDO INEFICAZ

Art. 195.2

2. PROCEDIMIENTO SUMARIO (332 – 333)

- Disposición Reformatoria Sexta. 6

- Controversias Trabajo: SUMARIO

3. PROCEDIMIENTO MONITORIO

Art. 356.5: MONTO NO EXCEDA 50 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS

REMUNERACIONES: Mensuales o adicionales

Arts. 14, 15 y 16 CÓDIGO TRABAJO

Art. 14.- CONTRATO TIPO DE TRABAJO **- A TIEMPO INDEFINIDO-**

Art. 15.- PERÍODO DE PRUEBA.- 90 días **-DURACIÓN MÁXIMA-**

Art. 16.1.- SI TRABAJADOR POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO NO ES LLAMADO SI OPERATIVAMENTE SE LO NECESITA **DESPIDO INTEMPESTIVO**

CONTRATO DE ENGANCHE

(Arts. 24, 25, 26, 27, 28 y 29)

DEROGADO

Art. 32 C.T (Art. 14 Ley Reformatoria).- CONTRATO DE EQUIPO

Empleador no podrá despedir a uno o más trabajadores del equipo

SI LO HACE

- DESPIDO DE TODO EL GRUPO -

Antes de la Reforma.- **TAMPOCO PODÍA DESAHUCIAR**

Art. 16: Sustitúyase Art. 100 CT.- Utilidades de Empresas Complementarias:
TRABAJADORES: Participarán utilidades de las EMPRESAS USUARIAS
EXCEPCIÓN: Servicios Técnicos Especializados
SI HAY VINCULACIÓN: Procede utilidades
A continuación del Art. 97 C.T. 97.1.- Límite en la distribución de las utilidades
MÁXIMO: 24 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS
EXCEDENTE: AL REGIMEN DE PRESTACIONES SOLIDARIAS DEL IESS
Art. 103: SI HAY VARIAS EMPRESAS VINCULADAS DENTRO DE LA MISMA CADENA
(UNA SOLA PARA REPARTO DE UTILIDADES)
UTILIDADES
Art. 106 C.T.- UTILIDADES NO COBRADAS
OBLIGACIÓN: DEPOSITAR EN LA CUENTA DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL A BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES.
SINO COBRAN EN UN AÑO: DEPOSITAR IESS PARA EL REGIMEN SOLIDARIO
Art. 104 C.T.- DETERMINACIÓN DE UTILIDADES: En base a DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

BENEFICIOS SOCIALES (Arts. 11 y 113 C.T)

Art. 11 C.T.- DECIMA TERCERA REMUNERACIÓN.-

Doceava Parte.- Forma mensual

A pedido por escrito.- Pago acumulado

Art. 113 C.T.- DECIMA CUARTA REMUNERACIÓN

B. MENSUAL.- DOCEAVA PARTE DE LA REMUNERACIÓN

A PEDIDO POR ESCRITO.- Pago Acumulado

ESTE DERECHO SE EXTIENDE A: Jubilados

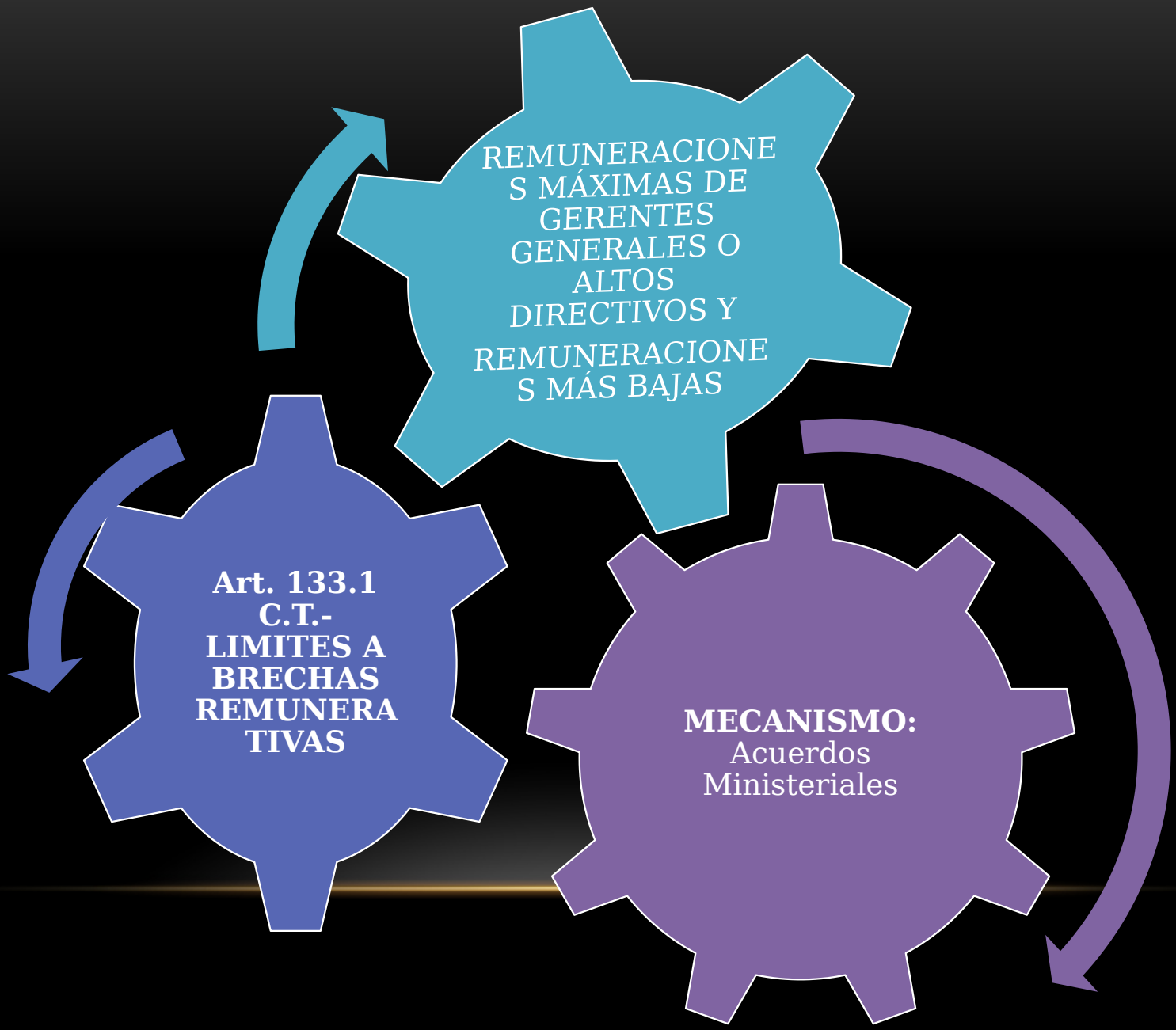
REMUNERACIONES MÁXIMAS DE GERENTES GENERALES O ALTOS DIRECTIVOS Y REMUNERACIONES MÁS BAJAS
Art. 133.1 C.T.- LIMITES A BRECHAS REMUNERATIVAS
MECANISMO: Acuerdos Ministeriales

EL DESPIDO EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR

1. DESPIDO INEFICAZ

1. TRABAJADORAS EN ESTADO DE EMBARAZO
2. DIRIGENTES SINDICALES

- (REINTEGRO – INDEMNIZACIÓN UN AÑO)

2. DESPIDO POR DISCRIMINACIÓN

1. ADULTO MAYOR (65 AÑOS DE EDAD)
2. ORIENTACIÓN SEXUAL

- (INDEMNIZACIÓN ADICIONAL SIN REINTEGRO) -

3. DESPIDO INJUSTIFICADO

PERSONA CON DISCAPACIDAD

4. ART. 233 C.T

PROHIBICIÓN DE DESPIDO PRESENTADO PROYECTO DE CONTRATO COLECTIVO

5. ARTS. 452 Y 455 C.T

CONSTITUCIÓN DE ORGANIZACIÓN SINDICAL

Art. 187 C.T

GARANTÍAS A DIRIGENTES SINDICALES

1. DESPIDO

INEFICAZ:
SIGUE PERTENECIENDO DIRECTIVA
PROTECCIÓN UN AÑO MÁS

1.1. **ACCIÓN DESPIDO** INEFICAZ
1.2. **MEDIDAS CAUTELARES:** REINTEGRO
1.3. **EFECTOS:** DECLARATORIA DE INEFICACIA

- RELACIÓN LABORAL NO SE INTERRUMPE –
- **PAGO:** REMUNERACIONES PENDIENTES CON 10 % RECARGO

2. SI DECIDE NO REINTEGRO

INDEMNIZACIÓN ADICIONAL

PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DEL DESPIDO INEFICAZ (Art. 195.2)

1. DEDUCIR LA ACCIÓN ACOMPAÑANDO PRUEBAS: Plazo Máximo 30 días

2. ADMITIDA LA DEMANDA A TRÁMITE:

Citación

Medidas cautelares: reintegro

Convocatoria a Audiencia: Se cumplirá en el plazo de 48 horas de ser citado

3. AUDIENCIA

INICIA POR: CONCILIACIÓN

A FALTA DE ACUERDO: PRUEBAS

4. JUEZA O JUEZ: Dicta Sentencia en la misma Audiencia

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA LABORAL

- **Acumulación (21)**
- **Recusación (27)**

- Las causas en esta materia **podrán acumularse a los procesos concursales solo con sentencia ejecutoriada.**
- Presentada la demanda, la o el juzgador fijará una caución que será consignada por la o el actor. Sin este requisito, la demanda no será calificada y se dispondrá su archivo. **La materia laboral está exceptuada del pago de la referida caución.**

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA LABORAL

- **Representación de personas jurídicas en el proceso (33)**

- **Determinación de la cuantía (144 5)**

- Cuando la parte sea una persona jurídica, deberá ser representada en el proceso por su representante legal o judicial.
  En el caso de las acciones laborales estas podrán dirigirse **contra cualquier persona que a nombre de sus principales ejerza funciones de dirección y administración, aun sin tener poder escrito y suficiente** según el derecho común.

- Para la determinación de la cuantía en materia laboral **se cuantificará cada una de las pretensiones de la o del actor para establecer la cuantía.**

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA LABORAL

- **Demanda (150)**

- **Reconvención (150)**

- La o el **trabajador podrá demandar** a la o el **empleador**, en el mismo libelo, **por obligaciones de diverso origen.**
  Si se trata de **reclamaciones** propuestas **por varias** o varios **trabajadores contra una o un mismo empleador**, podrán formular **una sola demanda** siempre que designen dentro del proceso un **procurador común**.
  Para efectos de la **fijación de la cuantía** se considerará solo el monto de la **mayor reclamación individual**.

- En los procesos laborales solo procederá la **reconvención conexa**.

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA LABORAL

- **Carga de la prueba (169)**

  - Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación.

    La parte demandada no está obligada a producir pruebas si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa; pero sí deberá hacerlo si su contestación contiene afirmaciones explícitas o implícitas sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada.

    La o el juzgador ordenará a las partes que pongan con anticipación suficiente a disposición de la contraparte, la prueba que esté o deba estar en su poder, así como dictar correctivos si lo hace de manera incompleta. **Cuando se trate de derechos** de niñas, niños y adolescentes, **en materia** de derecho de familia y **laboral**, **la o el juzgador lo hará de oficio en la audiencia preliminar.**

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA LABORAL

- **Prueba testimonial – Juramento deferido (185)**

- **Procedimiento Sumario (332)**

- En materia laboral, **a falta de otra prueba se estará al juramento deferido de la o del trabajador para probar el tiempo de servicio y la remuneración percibida**. En el caso de las o los, **adolescentes además la existencia de la relación laboral**.

- Tramitarán por el procedimiento sumario las **controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales**, con la reducción de plazos previstos en el Código del Trabajo sobre el despido ineficaz.

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA LABORAL

- **Procedimiento Ejecutivo – Normas supletorias (355)**

- En todo lo no previsto en este Título **serán aplicables las normas del procedimiento sumario.**

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA LABORAL

- **Procedimiento Monitorio (356)**

(art. 575 -reformatorio del Código de Trabajo- prevé que las controversias laborales tramitan por el sumario (332), pero puede la parte elegir la vía monitoria cuando la cuantía no exceda de los 50 SBU (17.500)?)

- La persona que pretenda cobrar una **deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de cincuenta salarios básicos** unificados del trabajador en general, **que no conste en título ejecutivo**, podrá iniciar un procedimiento monitorio, cuando se pruebe la deuda de alguna de las siguientes formas:

La o el trabajador cuyas remuneraciones mensuales o adicionales no hayan sido pagadas oportunamente, **acompañará a su petición el detalle de las remuneraciones materia de la reclamación y la prueba de la relación laboral.**

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA LABORAL

Ejecución de obligaciones de dar, hacer o no hacer –

- **Inicio de la ejecución por sentencia ejecutoriada (371)**

- En los procesos laborales, las y los **juzgadores y tribunales de instancia**, cuando condenen a una de las partes al pago de indemnizaciones u obligaciones no satisfechas**, están obligados a determinar en el fallo la cantidad que se debe pagar.**

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA LABORAL

Ejecución de obligaciones de dar, hacer o no hacer –

- **Obligaciones laborales (386)**

Si para la ejecución de lo convenido en el acta de audiencia de conciliación o lo resuelto en el fallo dictado en un conflicto colectivo de trabajo, se ordena el embargo de bienes que ya estén embargados por providencia dictada **en un proceso no laboral, excepto el de alimentos legales, se cancelará el embargo anterior y se efectuará el ordenado en el acta o en el fallo laboral** y la o el **acreedor** cuyo embargo se canceló **conservará el derecho de presentarse como tercerista**.

En ningún caso se suspenderá la ejecución de una sentencia o de un acta transaccional que ponga fin a un conflicto colectivo y por lo tanto, **el embargo y remate de los bienes seguirá** su procedimiento ante la autoridad de trabajo que haya efectuado, **salvo** el caso en que la o el deudor efectúe el **pago** en dinero en efectivo **o cheque certificado**.

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA LABORAL

Ejecución –

Remate de los bienes embargados y liquidación del crédito

- **Postura de los trabajadores (386 inc. 2 y 3)**

Las o los trabajadores pueden hacer postura con la misma libertad que cualquier otra persona, e imputarla al valor de su crédito sin consignar el 10% aunque haya tercería coadyuvante.

Si el avalúo de los bienes embargados es superior al valor del crédito materia de la ejecución, consignará el 10% de lo que la oferta exceda al crédito.

ESPECIALIDADES EN EL CO.GE.P EN MATERIA LABORAL

- **Trámite de las controversias laborales (Disp. Ref. SEXTA, 575 del Código del Trabajo)**

Las **controversias individuales de trabajo**, se sustanciarán en **procedimiento sumario** conforme lo prevé el Código Orgánico General de Procesos.

(Puede el actor optar tramitar por el monitorio, cuando la cuantía no exceda los 50 SBU).

LA MEDIACION
O NUEVA FORMA DE AHORRO PORC

FORMAS EXTRAORDINARIAS DE CONCLUSION DEL PROCESO

CONCILIACION. Art. 233 COGEP

OPORTUNIDAD

Las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso.

Si con ocasión del cumplimiento de la sentencia surgen diferencias entre las partes, también podrán conciliar.

La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

CONCILIACION

❑ PROCEDIMIENTO

Art. 234 COGEP

La conciliación se realizará en audiencia ante la o el juzgador conforme a las siguientes reglas:

1. Si la conciliación se realiza en audiencia preliminar o de juicio, el juez la aprobará en sentencia y declarará terminado el juicio.

2. Si la conciliación se presenta con ocasión del cumplimiento de la sentencia, la o el juzgador de la ejecución señalará día y hora para la realización de la audiencia en la que resolverá la aprobación del acuerdo.

3. Si la conciliación recae sobre parte del proceso, este continuará con respecto a los puntos no comprendidos o de las personas no afectadas por el acuerdo.

CONCILIACION-TRANSACCION
(Art. 235 COGEP)

- La transacción válidamente celebrada termina el proceso y el juez autorizará la conclusión del proceso cuando le sea presentada por cualquiera de las partes.
- Tratándose de transacción parcial, se estará a las reglas que sobre la conciliación parcial prevé el artículo anterior.
- En caso de incumplimiento del acta transaccional podrá ejecutarse forzosamente, según lo dispuesto en el Artículo 363.

CONCILIACION (Art. 294 No. 4 COGEP)

La o el juzgador, de manera obligatoria, promoverá la conciliación conforme a la ley. De darse la conciliación total, será aprobada en el mismo acto, mediante sentencia que causará ejecutoria.

DERIVACIÓN A MEDIACIÓN
(Art. 294 No. 6 COGEP)

La o el juzgador, de oficio, o a petición de parte, podrá disponer que la controversia pase a un centro de mediación legalmente constituido, para que se busque un acuerdo entre las partes. En caso de que las partes suscriban un acta de mediación en la que conste un acuerdo total, la o el juzgador la incorporará al proceso para darlo por concluido.

PROCEDE LA MEDIACION
(Art. 294 CONA)

Casos en que procede.- La mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia.

CASOS PARA MEDIACION
(Art. 29 CONA)

Reclamación de la filiación, separación de bienes, divorcio y en general, en cualquier otro procedimiento en el que la ley contemple expresamente la posibilidad de solicitar alimentos a favor de niños, niñas y adolescentes, se aplicarán obligatoriamente las normas establecidas en la presente ley.

PROCEDE LA MEDIACION (Art. 43 LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION

La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

REMATES JUDICIALES VIA ONLINE

RESOLUCIÓN 222 - 2015

SISTEMA DE REMATES JUDICIALES EN LÍNEA
DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

REMATE DE LOS BIENES DE LA O DEL EJECUTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL REMATE

POR POSTURAS

1.- El aviso del remate deberá ser publicado en la plataforma única de la página web del Consejo de la Judicatura, con el término de al menos veinte días de anticipación a la fecha del remate. La plataforma recibirá las ofertas desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día señalado para el remate.

POR POSTURAS

2.-En el remate en línea, las o los postores deberán entregar, mediante depósito bancario o transferencia bancaria electrónica el 10% de la postura realizada. Si la postura contempla el pago a plazo, se deberá entregar el 15% de la postura realizada.

POR POSTURAS

3.- La o el ejecutante podrá participar en el remate con cargo a su crédito estando exento del depósito del 10%, salvo que en la audiencia única se hayan admitido tercerías coadyuvantes, en cuyo caso participará en las mismas condiciones que las o los otros postores. **(Art. 399).**

REQUISITOS DE LAS POSTURAS

4.- Requisitos de la postura. Las posturas presentadas para primer y segundo señalamiento, no podrán ser inferiores al 100% del avalúo pericial efectuado. (**Art. 400**).

FORMAS DE PAGO, ART. 401

5.- ES DE DOS MANERAS:

- AL CONTADO
- A PLAZOS

FORMAS DE PAGO A PLAZOS

6.- En el remate de bienes inmuebles no se admitirán posturas en que se fije plazos que excedan de cinco años contados desde el día del remate, ni las que no ofrezcan el pago de, por lo menos, el interés legal, pagadero por anualidades adelantadas.

FORMAS DE PAGO A PLAZO

7.- La cosa rematada, si es bien inmueble, quedará en todo caso, hipotecada por lo que se ofrezca a plazo, debiendo inscribirse este gravamen en el correspondiente registro, al mismo tiempo que el traspaso de la propiedad. Del mismo modo, la prenda se conservará en poder de la o del acreedor prendario, mientras se cancele el precio del remate. (**Art. 401**).

FORMAS DE PAGO AL CONTADO Y EXCEPCION

8.- En el remate de bienes muebles, todo pago se hará al contado, sin que puedan admitirse ofertas a plazo, a menos que la o el ejecutante y la o el ejecutado convengan lo contrario. (**Art. 401**).

POSTURAS IGUALES

9.- De existir posturas iguales se preferirá la que se haya ingresado en primer lugar, salvo que se trate de postura de la o del ejecutante. (Art. 401).

Beneficios Generales

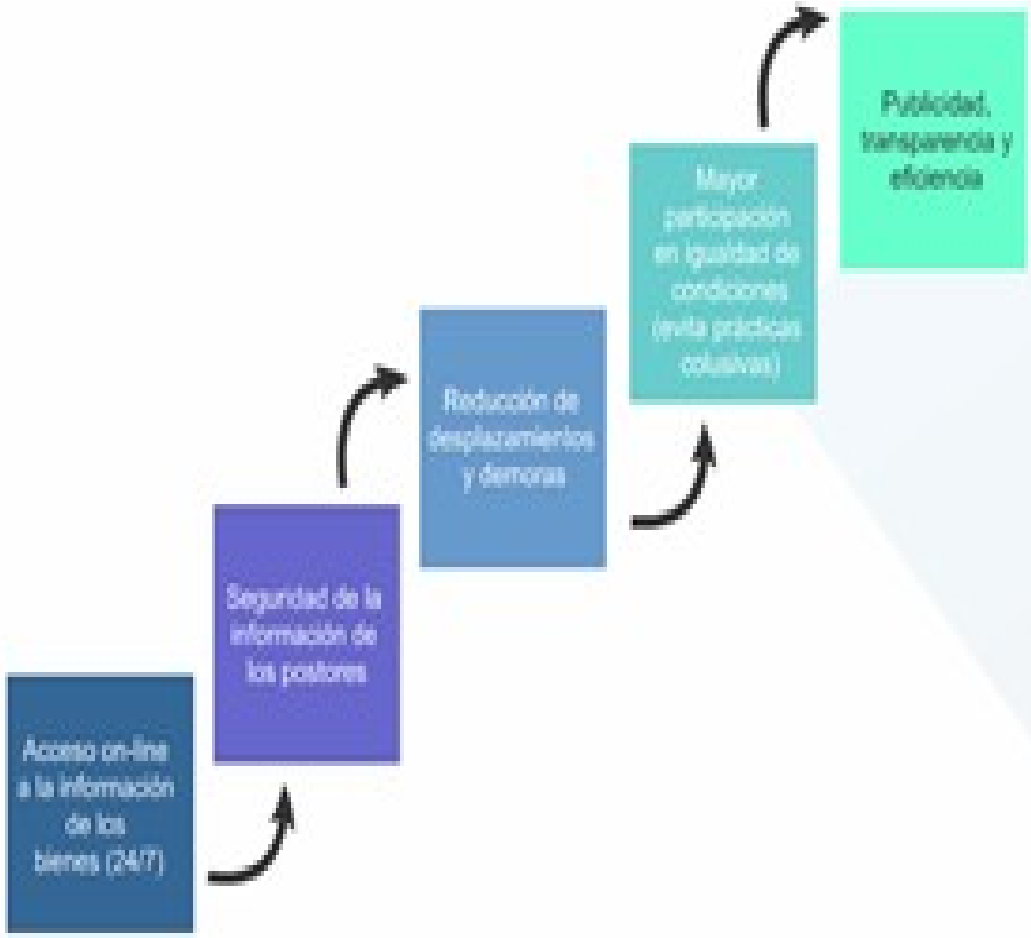

Definición de Términos

Sistema de Remates Judiciales en Línea.- El Sistema Informático de Remates Judiciales en Línea es una herramienta diseñada para la publicación, difusión, registro, control y verificación de la información que debe ser utilizada a través de la plataforma única de la página web del Consejo de la Judicatura, para el remate de los bienes de la o del ejecutado, que no se encuentren descritos en los **artículos 396 y 397 del Código Orgánico General de Procesos**, sean muebles o inmuebles, derechos o acciones.

según el Art. 4 de la Resolución N° 222-2015.

Usuarias/ usuarios.- Son considerados usuarias y usuarios de este sistema, las y los secretarios; las y los jueces de los juzgados y unidades judiciales a nivel nacional; las y los postores y público en general interesado en los remates.

según el Art. 4 de la Resolución N° 222-2015.

Definición de Términos

Remate.- Mecanismo mediante el cual el juez ordena la venta pública de los bienes del ejecutado para satisfacer el pago de la obligación al acreedor.

Postura.- Propuesta presentada por un participante en el remate, señalando el valor, plazo y forma de pago para la adquisición del bien a rematar.

Aviso de remate.- Extracto con la información, descripción e imagen del bien a rematar.

Avalúo.- Determinación mediante informe pericial del valor del bien a ser rematado.

Acreedor.- Persona natural o jurídica legitimada para exigir el pago o cumplimiento de una obligación contraída.

Ejecutado.- Persona natural o jurídica obligada a cumplir con el pago de la obligación.

Tomado del manual para la aplicación del proceso de remates judiciales en línea.

Artículos 1 y 2 (Reglamento del Sistema de Remates Judiciales en línea de la Función Judicial)

Objeto.- Este reglamento regulará el funcionamiento y administración del sistema de remates judiciales en línea de la Función Judicial y la tasa administrativa por este servicio.

Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento son de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, para las y los servidores de la Función Judicial y las y los usuarios del sistema de remates judiciales en línea.

Finalidad

1. Publicar, difundir, registrar, controlar y verificar la información que debe ser utilizada para el remate de los bienes de la o del ejecutado, que no se encuentren descritos en los **artículos 396 y 397 del Código Orgánico General de Procesos**, sean muebles o inmuebles, derechos o acciones a través de la plataforma única de la página web del Consejo de la Judicatura;

2. Recibir las ofertas desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día señalado para el remate; y,

3. Generar un reporte o listado que contenga el detalle de las posturas y mejoras registradas, en orden cronológico de presentación, con la validación de la acreditación de las consignaciones realizadas, para información a la o el juez.

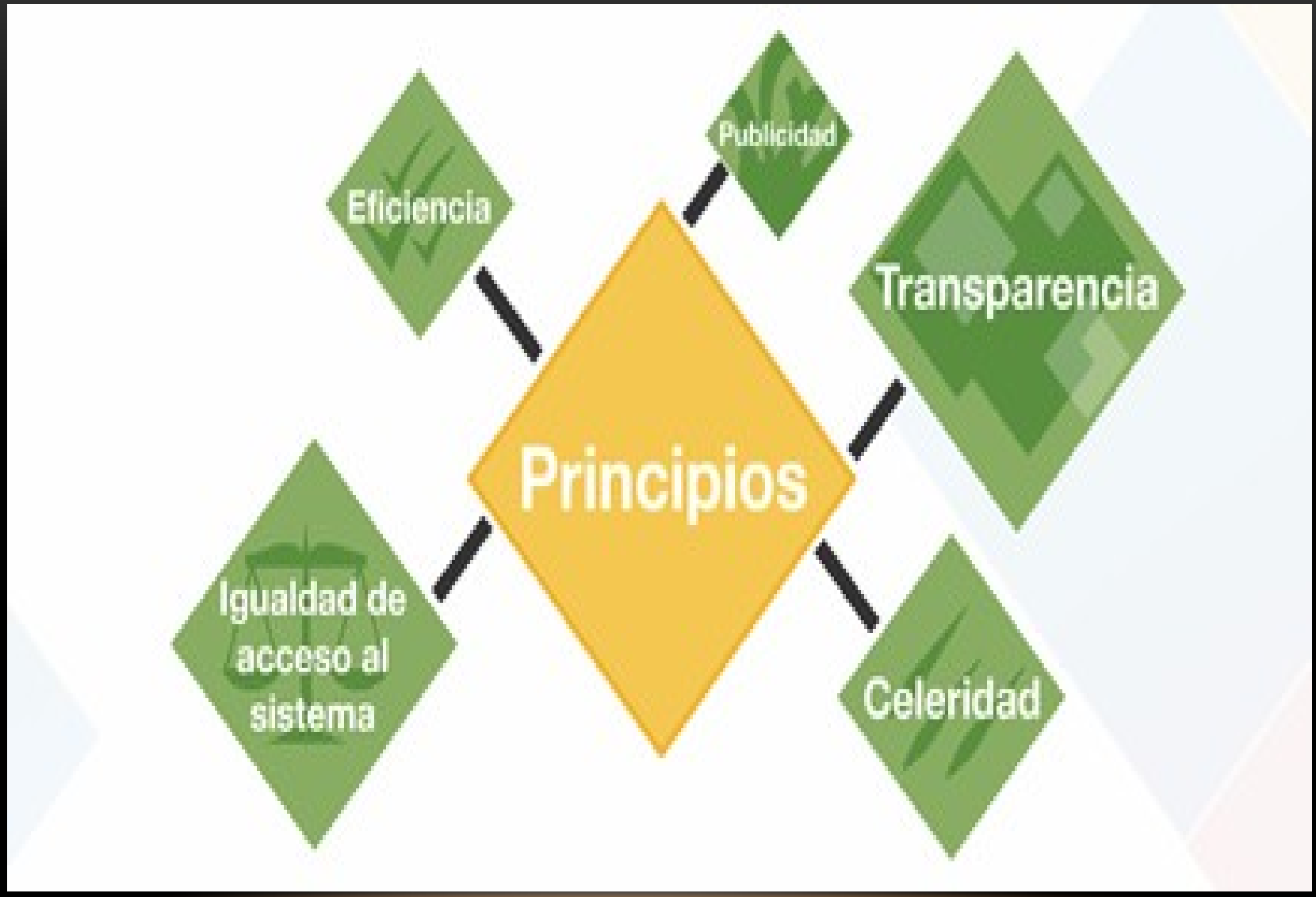
Publicidad
Eficiencia
Transparencia
Principios
Igualdad de acceso al sistema
Celeridad

Administración y disponibilidad

Artículo 6.- Administrador del Sistema de Remates Judiciales en Línea.- El administrador del Sistema de Remates Judiciales en Línea, es la Dirección Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, la cual coordinará acciones con las demás Direcciones Nacionales para su óptimo funcionamiento.

Artículo 7.- Disponibilidad del Sistema de Remates Judiciales en Línea.- Corresponde a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC' s del Consejo de la Judicatura asegurar la disponibilidad, accesibilidad y seguridad del Sistema de Remates Judiciales en Línea.

Deberes y obligaciones de las y los usuarios del sistema

De las y los Postores

El día señalado para el remate, las y los postores que deseen participar a través del portal web del Consejo de la Judicatura, deberán:

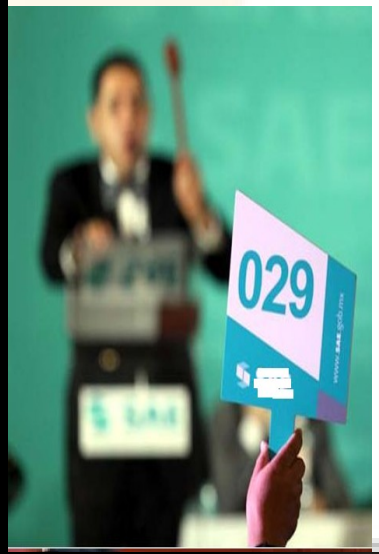

- Registrar su correo electrónico en el cual recibirá las notificaciones correspondientes.
- Registrar sus datos personales y de ubicación, valor y forma de pago de la propuesta o mejora con la que participa.
- Si la postura contempla pago a plazo, ofrecer el pago del interés legal vigente que corresponda.
- Elegir el bien en cuyo remate desea participar.
- Registrar la consignación realizada mediante depósito bancario o transferencia bancaria electrónica en los porcentajes establecidos en el COGEP.
- Asumir el costo de servicio interbancario que cobre la entidad financiera determinada por el Consejo de la Judicatura, para realizar las consignaciones.
- Registrar las posturas y mejoras con las que participan en los remates judiciales a través del portal web del Consejo de la Judicatura.

De las y los Secretarios

Cambiar la clave otorgada por el Administrador del Sistema en forma inmediata a su recepción, la misma que tendrá el carácter de confidencial e intransferible.

El uso indebido de la clave será de exclusiva responsabilidad de las y los secretarios.

Publicar con el término de al menos veinte días hábiles de anticipación a la fecha del remate, los avisos de remate en el Sistema de Remates Judiciales en Línea del Consejo de la Judicatura, para lo cual registrará los datos del remate en cuanto a fecha de realización del remate, condiciones para la validez de las propuestas, avalúo y datos de los bienes a rematar con su descripción y fotografías, en cumplimiento de lo ordenado por la o el juez y de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

Una vez validada la acreditación de las consignaciones, extraer del sistema un listado que contiene el registro de las posturas y mejoras registradas, en orden cronológico de presentación; y la certificación otorgada por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC" s del detalle del funcionamiento de la herramienta, para información de la o el juez. Esta obligación será cumplida en un término máximo de 72 horas hábiles, desde el día siguiente a la fecha en que se realizó el remate.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de las y los secretarios se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial.

De las y los Jueces

Cuando el Sistema de Remates Judiciales en Línea no esté disponible por causas imputables al Consejo de la Judicatura, las y los jueces deberán decidir lo que corresponda de manera motivada, en base a la certificación otorgada por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC' s del Consejo de la Judicatura.

De la tasa por servicios administrativos

La tasa por servicios administrativos, es el 1.7 % de un salario básico unificado

Se depositará en la cuenta correspondiente de la entidad financiera que se determine por parte del Consejo de la Judicatura, al momento de realizar la consignación

Debe ser cancelada una sola vez por cada postura, por concepto de utilización de la herramienta informática de remates judiciales en línea

Las mejoras que se efectúen a las posturas realizadas, están exentas del pago de esta tasa.

Flujo de Remates Judiciales en línea

Resolución 222 - 2015

Entrará en vigencia una vez cumplido el tiempo establecido en la **Disposición Final Segunda** del Código Orgánico General de Procesos.

Manual para la Aplicación del Proceso de Remates Judiciales en Línea

Señalamiento de día y hora para el remate

El Juez mediante providencia dispone la realización del remate, señalando

a) Día y hora para el remate;

b) Si es primer, segundo señalamiento o reanudación;

c) Descripción de los bienes a rematar;

d) Especificación de si existe acuerdo de las partes para que el pago se realice a plazos, en caso de bienes muebles; y,

e) Orden de publicación del aviso de remate en el portal web del Consejo de la Judicatura.

Manual para la Aplicación del Proceso de Remates Judiciales en Línea

Publicación del aviso de remate en la página web del Consejo de la Judicatura

El aviso debe publicarse durante el término de al menos 20 días (hábiles) de anticipación a la fecha del remate

El aviso contendrá la siguiente información

- Del remate
- De los bienes
- Datos de la Unidad Judicial

Del remate

1. **Señalamiento:**

a) Primer señalamiento
b) Segundo señalamiento
c) Reanudación

2. **Fecha:**

a) Hora inicio (00:01 del día del remate)
b) Hora fin (24:00 del día del remate)

3. **Avalúo:**

a) De todos los bienes objeto del remate.

4. **Valor mínimo de postura:**

a) Las posturas presentadas para cualquier convocatoria o señalamiento, no podrán ser inferiores al 100% del avalúo pericial efectuado.

5. **Bienes muebles:**

Para el caso de bienes muebles, especificar si se acepta posturas a plazos (SI o NO).

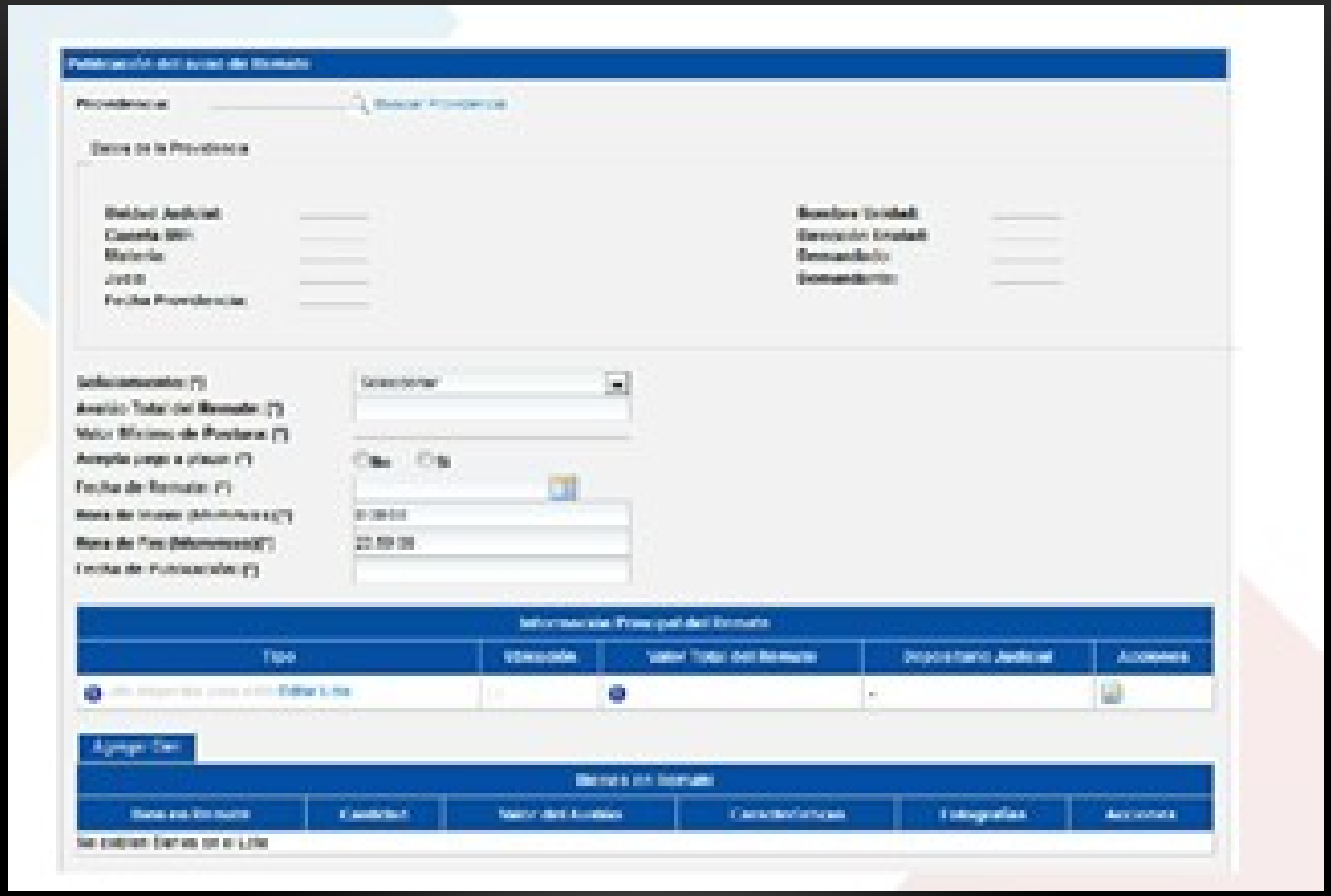

De los bienes

1. **Tipo:**

a) Muebles
b) Inmuebles

2. **Descripción de los bienes:**

a) Avalúo (obtenido del informe pericial).

b) Observaciones (obtenidas del informe pericial).

Es importante que tanto jueces como secretarios, tomen en cuenta las directrices que se emitió a los peritos para entregar sus informes de avalúos de bienes, caso contrario deberán solicitar se complete la información, con el fin de que los secretarios puedan cumplir con su función de cargar las fotos en el sistema de remates judiciales en línea.

Todos los informes que consistan en avalúos de bienes muebles o inmuebles, deberán entregarse en la judicatura correspondiente, anexando un archivo digital (CD/DVD) con las siguientes especificaciones:

1. Los informes que consistan en bienes inmuebles deberán contener al menos dos fotografías, con las siguientes especificaciones técnicas:

- Tipo o formato: PDF, PNG, JPG, JPEG.
- Tamaño máximo: 1 megabyte (1MB).

2. Los informes de muebles, cuando estos sean varios, deberán constar en video, con las siguientes especificaciones técnicas:

- Formato: MP4.
- Resolución: 720 x 480.
- Duración máxima: 1 minuto por video máximo.
- Tamaño máximo: 50 megabytes (50MB) .

Oficio 24 - 2015

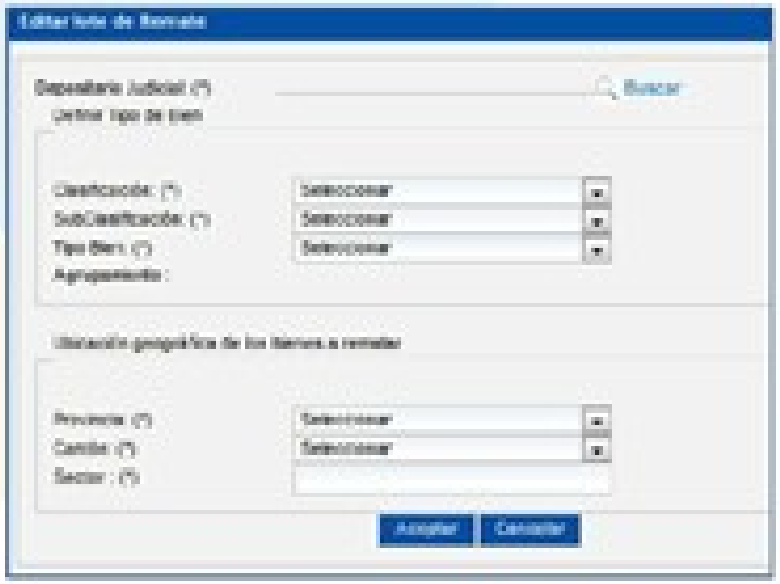
Editar lote de Remate
Depositario Judicial (*)
Buscar
Clasificación: (*)
SubClasificación: (*)
Tipo Bien: (*)
Agrupamiento :
Ubicación geográfica de los bienes a rematar
Provincia: (*)
Canton: (*)
Sector : (*)
Aceptar
Cancelar

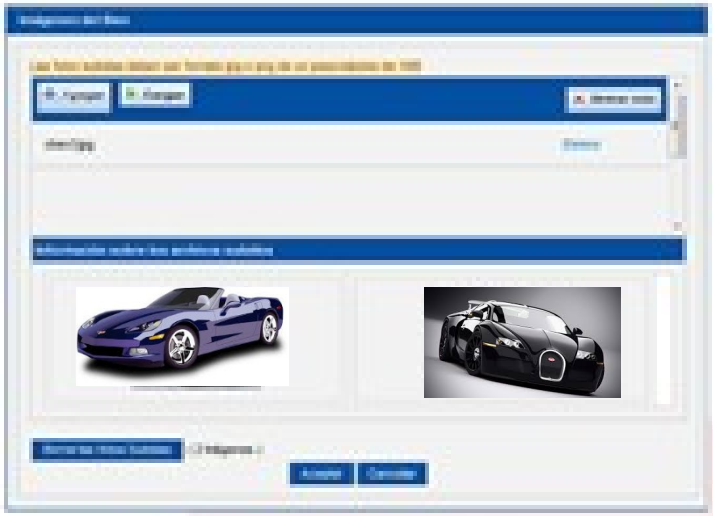

Datos de la Unidad Judicial

1. Dirección de la Unidad Judicial (provincia, cantón, dirección).
2. Nombres y apellidos del Juez.
3. Nombres y apellidos del Secretario.
4. Número de juicio.
5. Número de la cuenta de la Unidad Judicial.
6. Nombres y apellidos del actor.
7. Nombres y apellidos del demandado.

Esta parte del proceso finaliza con la generación del extracto del aviso de remate, el cual se subirá al expediente electrónico.

Manual para la Aplicación del Proceso de Remates Judiciales en Línea

Presentación de posturas y mejoras

Mediante este proceso los postores registran las posturas y mejoras que realizan en los remates judiciales a través del portal web del Consejo de la Judicatura.

- Condiciones de la postura
- Registro de la postura
- Participación del postor
- Sistema de remates judiciales
- Registro de la mejora
- Finalizado el remate

Condiciones de la postura

1. El interesado podrá presentar las posturas en línea a través del aplicativo de remates judiciales de la página web del Consejo de la Judicatura, desde las 00:01H hasta las 24:00H del día del remate.

2. Las posturas presentadas para cualquier convocatoria o señalamiento, no podrán ser inferiores al 100% del avalúo pericial efectuado de los bienes a rematar.

3. Para que la propuesta sea válida, el interesado deberá consignar el 10% del valor de la postura con la que participa mediante depósito bancario o transferencia bancaria electrónica. Si la postura contempla el pago a plazo, la consignación será del 15% de la postura realizada.

4. Cuando el postor tenga la calidad de acreedor en el proceso judicial, y realice su postura imputándola al valor de su crédito, no será necesaria la consignación, salvo que existan tercerías coadyuvantes, en cuyo caso participará como cualquier otro postor; o que el avalúo de los bienes embargados sea superior al valor del crédito materia de la ejecución, en cuyo caso consignará el 10% de lo que su oferta exceda al crédito.

5. Cuando el postor tenga la calidad de trabajador en el proceso judicial, y realice su postura imputándola al valor de su crédito, no estará obligado a realizar ninguna consignación.

6. El postor asumirá el pago del valor por servicios bancarios establecido por la institución financiera en la cual se hará la consignación, así como por la institución financiera desde la cual se realiza la transferencia.

7. La información de las posturas y mejoras es pública respecto de los valores registrados, precautelando los datos personales de los postores y estará habilitada exclusivamente el día del remate.

8. El postor consignará el porcentaje correspondiente para que la postura sea válida, así como el costo por servicios administrativos de 1,7% del SBU, mediante depósito en la cuenta especial destinada para el efecto.

Registro de la postura

1. El postor registra su postura en el sistema

2. Elige el bien o lote de bienes que quiere adquirir.

3. Registra sus datos:

3.1. Personas naturales

a) Cédula de ciudadanía (en caso de ecuatorianos). A través del servicio web de la DINARDAP, se obtiene la información de nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento y género.
b) Pasaporte (en caso de extranjeros). En este caso se solicita al interesado ingresar la información de nombres, apellidos, fecha de nacimiento y género.

3.2. Persona jurídica nacional o extranjera domiciliada en el Ecuador.

a) Se obtiene datos del SRI (RUC).

4. Registra su correo electrónico de contacto al cual se enviarán las notificaciones pertinentes respecto al remate.

5. Registra su domicilio: País, provincia y cantón.

6. Ingresa el valor de la postura.

7. Registra la consignación realizada mediante depósito bancario o transferencia bancaria electrónica.

8. Registra la forma de pago:

a) Al contado; y,
b) A plazo.

El pago a plazo genera el interés legal. El postor manifestará su aceptación de pagar dicho interés.

Ingresa el detalle del pago a plazos con la indicación de:

a) Número de cuota (1, 2, etc.);

b) Fecha de pago de cada cuota;

c) Valor de cada cuota; y,

d) Valor total: La suma del valor de la consignación, el valor pagadero al contado y la suma del valor de todas las cuotas deberá ser igual al valor total de la postura.

Participación del postor

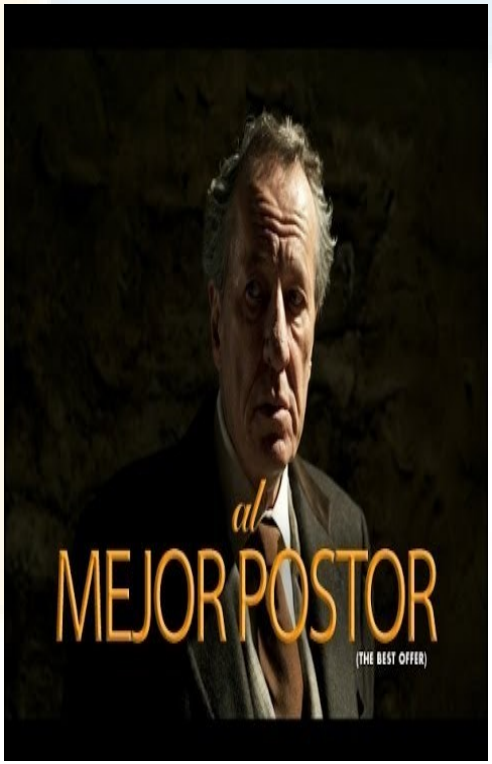

En caso de que el postor desee participar a través de un representante legal, deberá ingresar los siguientes datos, a efectos de recibir las notificaciones correspondientes:

a) Nombres y apellidos del representante;

b) Cédula del representante;

c) Casillero electrónico o físico (de ser el caso); y,

d) Correo electrónico.

El representante legal, a efectos de comparecer ante el Juez y actuar en nombre de su representado, deberá acreditar su calidad a través del correspondiente poder legalmente otorgado.

Sistema de remates judiciales

El sistema de remates judiciales envía un correo electrónico con la confirmación de registro de las posturas realizadas a cada postor o su representante legal, de ser el caso; y, genera un identificador único de la postura, que tiene validez hasta las 24:00H del día del remate y habilita la opción de mejora.

Registro de la mejora

Mediante este proceso el postor puede mejorar su postura, desde las 00:01H hasta las 24:00H del día del remate.

1. Ingresa al sistema con el identificador único de la postura y el código del depósito bancario o transferencia bancaria electrónica.

2. Ingresa el valor adicional a la postura que desea mejorar.

3. Consigna el 10% o 15% del valor de la mejora propuesta, según corresponda.

4. Registra en el sistema la consignación realizada mediante depósito bancario o transferencia bancaria electrónica.

Finalizado el remate

Finalizado el remate, únicamente se habilita la opción de consulta de la postura y mejoras realizadas, a ser utilizada por cada participante.

Manual para la Aplicación del Proceso de Remates Judiciales en Línea

Listado de posturas y mejoras

Dentro de las 72 horas hábiles posteriores a la finalización del remate se validará la acreditación de las consignaciones, luego de lo cual el secretario extraerá del sistema lo siguiente:

1. Un listado que contendrá el registro de las posturas y mejoras en orden cronológico de presentación.

2. Una certificación de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del Consejo de la Judicatura, generada en el Sistema de Remates Judiciales en Línea sobre el funcionamiento del mismo, para información del juez.

En el listado y en la certificación, el secretario sentará la razón respectiva y firmará electrónicamente, a fin de que estos documentos formen parte del expediente electrónico.

Manual para la Aplicación del Proceso de Remates Judiciales en Linea

Devolución de las consignaciones de las posturas no aceptadas

1. El juez dispondrá que una vez ejecutoriado el auto de adjudicación se proceda a la devolución de los valores correspondientes a las posturas no aceptadas.

2. Los postores no favorecidos se acercarán a cualquier agencia del Banco Nacional del Fomento para efectivizar el retiro de las consignaciones realizadas, con la presentación de la cédula y el código asignado por el sistema a cada postor.

Manual para la Aplicación del Proceso de Remates Judiciales en Línea

Caso de retasa y embargo de otros bienes

Cuando no haya postores, la o el acreedor podrá solicitar la retasa de los bienes embargados y se reanudará el proceso de remate con el nuevo avalúo, o se podrá solicitar el embargo y remate de otros bienes, liberando los bienes anteriormente embargados.

En estos casos, el secretario volverá a iniciar el proceso de remate, en la forma como está establecida en este manual, previa orden del juez a través de providencia.

Manual para la aplicación del proceso de remates judiciales en línea

FIN

GRACIAS